

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1º de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 64

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

ESTIMADO USUARIO:

Le informamos que esta institución laborará en el horario normal los días 30 -31 de marzo y 01 de abril, de 8:00am a 3:30pm

Es un gusto servirle

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	13
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	37
Avisos.....	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	39
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	56
AVISOS	56
NOTIFICACIONES	62

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38888-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6142 de 25 de noviembre de 1977 y su reforma; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 7 de marzo del 2014.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 6142, publicada en *La Gaceta* N° 237 de 15 de diciembre de 1977 y su reforma, creó el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) con el fin de introducir mejoras a los sistemas de mercadeo y comercialización de productos perecederos.

II.—Que mediante el oficio GG-395-14 de 29 de setiembre de 2014, el Gerente General del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo del 2015, por un monto total de \$530.850.000,00 (quinientos treinta millones ochocientos cincuenta mil colones exactos), para atender gastos operativos de la institución y adquisición de equipos. Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante el oficio DM-868-14 del 23 de setiembre del 2014.

III.—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de \$233.200.000,00 (doscientos treinta y tres millones doscientos mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso b. 2 del Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo del 2014, ya que los gastos serán financiados con recursos provenientes de superávit libre, Ley N° 6142, para la adquisición de nuevos equipos para facilitar y mejorar la prestación y atención de labores operativas.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38279-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para el PIMA, fue establecido en la suma de \$3.252.050.000,00 (tres mil doscientos cincuenta y dos millones cincuenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0811-2014 del 9 de mayo del 2014; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VI.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado para el PIMA para el año 2015, incrementándolo en la suma de \$233.200.000,00 (doscientos treinta y tres millones doscientos mil colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo del 2014, en la suma de \$233.200.000,00 (doscientos treinta y tres millones doscientos mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del PIMA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los 16 días del mes de diciembre del año 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. i., Fernando Rodríguez Garro.—1 vez.—(D38888- IN2015019331).

N° 38949-MP-H-PLAN

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
DE HACIENDA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) de la Constitución Política, los artículos 4° y 27 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 38650-MP-H-PLAN del 7 de octubre de 2014; y,

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Considerando:

Único.—Que el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria N° 44, de 31 de marzo de 2015, recomendó al Poder Ejecutivo la ampliación, por un plazo de hasta seis meses, de la intervención a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), la cual es acogida por parte de los suscritos, a raíz de los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en el Artículo 8° del Acta de la antedicha sesión. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese la intervención a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), dictada por el Decreto Ejecutivo N° 38650-MP-H-PLAN del 7 de octubre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 194 del 9 de octubre de 2014, hasta por un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de marzo de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—Melvin Jiménez Marín, Ministro de la Presidencia.—José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro de Hacienda a. í.—Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 30255.—C-19200.—(D38949-IN2015021898).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 193-P.—28 de octubre de 2014

EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la misión del Ministerio de Comercio Exterior es promover, facilitar y consolidar la inserción de Costa Rica en la economía internacional, a fin de propiciar el crecimiento de la economía del país, y con ello mejorar las condiciones de vida de todos los costarricenses. Por medio de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) el Ministerio de Comercio Exterior articula las políticas públicas dirigidas al crecimiento y desarrollo de la actividad exportadora y el apoyo a los pequeños, medianos y grandes exportadores. La estrecha relación que existe entre ambas instituciones a nivel técnico y de cooperación, permite que los esfuerzos que se realizan en materia de facilitación y promoción comercial sean transparentes y coordinados.

II.—Que el Centro de Comercio Internacional de la Organización Mundial del Comercio (OMC) organiza el Congreso Mundial TPO Network en Dubai, Emiratos Árabes del 3 al 4 de noviembre de 2014. El Ministro ha sido invitado como orador en la sesión de inauguración del evento así como conferencista para presentar el caso de Costa Rica- PROCOMER- desde una visión estratégica y de uso de mejores prácticas.

III.—Que bajo este contexto, la participación del señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior resulta de especial relevancia para el Gobierno de la República.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Dubai, Emiratos Árabes Unidos, partiendo a las 13:25 horas del 01 de noviembre y regresando a las 19:32 horas del 05 de noviembre de 2014, ello con el objeto de atender la invitación del Centro de Comercio Internacional de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a la reunión anual de organizaciones de promoción de comercio, TPO Network Congreso Mundial 2014, a efectuarse en Dubai, Emiratos Árabes del 3 al 4 de noviembre de 2014. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la inauguración del

evento “Organizaciones de Promoción de Comercio (TPO)” Network Congreso Mundial 2014 en Dubai, Emiratos Árabes, como parte del panel de oradores principales; 2) impartir una conferencia dentro del marco del Congreso para presentar el caso de Costa Rica y la estrategia y mejores prácticas que utiliza PROCOMER, como articulador de la política de comercio exterior que lidera el Ministerio y; 3) llevar a cabo reuniones bilaterales con inversionistas potenciales en diferentes sectores, para presentarles a Costa Rica como destino competitivo e interesante para el establecimiento de sus operaciones.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.199.24 (mil ciento noventa y nueve dólares con veinticuatro centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso también será financiado con recursos de COMEX, mediante la reutilización de un boleto aéreo que se adquirió para otro viaje oficial del señor Ministro, el cual debió ser cancelado en su momento por razones de fuerza mayor. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Washington, Estados Unidos de América y en Frankfurt, Alemania, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 01 de noviembre y retorna a Costa Rica el 05 de noviembre de 2014.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 13:25 horas del 01 de noviembre y hasta las 13:25 horas del 05 de noviembre de 2014.

Artículo IV.—Rige desde las 13:25 horas del 01 de noviembre y hasta las 19:32 horas del 05 de noviembre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 8307.—(IN2015018970).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 011-2015-MGP

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; lo estipulado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-H-PLAN; los artículos 22, 23, 25, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo 30720-H “Reglamento para el Registro Control de Bienes de la Administración Central” publicado en *La Gaceta* N° 188 del 1° de octubre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 31194-H, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 11 de junio del 2003.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 205-P de fecha 16 de febrero del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 10 a *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2015, se nombra al suscrito, Luis Gustavo Mata Vega, cédula de identidad N° 3-262-114, como Ministro de Seguridad Pública con recargo del Ministerio de Gobernación y Policía. Asimismo, mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 08 de mayo del 2014, se nombró a la señora Carmen Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, como Viceministra de Gobernación y Policía. Asimismo, mediante Acuerdo N° 068-2014 MGP del 16 de diciembre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 05 del 08 de enero del 2015, se designó a la Licenciada Xinia Escalante González, mayor, divorciada, Licenciada en Contaduría Pública, cédula de identidad N° 1-0471-0264, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía, código Presupuestario 044-00-01-011, a partir del 01 de enero del 2015 y hasta el 08 de mayo del 2018, en sustitución de la señorita Ingrid Pamela Zúñiga López, cédula de identidad N° 1-01429-0715.

II.—Que en virtud de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector de esta materia-, en pronunciamiento DGABGA-NP-567-2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de estas cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario designar esta Comisión en relación con los programas 044, 048 y 051 a partir del nombramiento del nuevo ministro.

III.—Que de conformidad con los ordinales 24 siguientes y concordantes del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, se establece la competencia del máximo jerarca de la institución o en quien él delegue para dictar la resolución final de la baja de bienes de su institución, lo cual podrá disponerse en caso de venta, permuta, donación, desmantelamiento, destrucción, desaparición, pérdida, hurto o robo, por caso fortuito o fuerza mayor, vencimiento, muerte de semovientes y otros conceptos que extingan el valor del bien de que se trate.

IV.—Que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja a los bienes de las instituciones de gobierno por donación, deben conformar una Comisión que se encargue de tramitar todo lo concerniente a ese asunto.

V.—Que los artículos 41 y 42 del Decreto N° 30720-H del 26 de agosto del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 31194-H, denominado Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y sus reformas, disponen:

“(…) Artículo 41.—Comisión de Donación. Cada Ministerio o Institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada por lo menos por: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones. (…)

Artículo 42: Delegación de la Donación. Le corresponde al Ministro o máximo jerarca, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución.

No obstante, este podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias”.

VI.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

VII.—Que el Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación, firmar la resolución final de baja de bienes, así como firmar las Actas de Donación, pudiendo delegar esto último. **Por tanto;**

ACUERDA:

NOMBRAR LA COMISIÓN DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN, DELEGACIÓN DE FIRMA DE RESOLUCIÓN FINAL DE LA BAJA DE BIENES Y LAS ACTAS FINALES DE TRASLADO Y DONACIÓN, DE LA ACTIVIDAD CENTRAL, OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Artículo 1°—**Nombramiento de la Comisión:** Se nombra la Comisión de Baja de Bienes por Donación de la Administración Central, la Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, todos del Ministerio de Gobernación y Policía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: Licenciada Xinia Escalante González, cédula de identidad N° 1-0471-0264, como Oficial Mayor, Directora Administrativa del Ministerio de Gobernación y Policía, y en representación del señor Ministro, quien presidirá; Elke Céspedes Ramírez, cédula de identidad 1-803-396, Proveedora Institucional o su representante, actuando además como Encargada de la Unidad de Activos, y Selma Alarcón Fonseca, cédula de identidad 2-505-220, Asesora del Despacho de la Viceministra de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—**Funciones:** La Comisión de Baja de Bienes por Donación, tendrá como principales funciones las siguientes:

- Conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación, por razones de agotamiento, inservibilidad, rotura, desuso, pérdida total o parcial, costos de mantenimiento, inutilidad o donación.
- Conocer la lista de maquinarias, equipos, vehículos, aparatos y demás bienes propensos a desmantelamiento, a fin de aprovechar sus partes utilizables.
- Conocer del avalúo sobre los bienes, realizado por el órgano competente, de acuerdo con el valor real de mercado, o en su defecto del avalúo emitido por la Dirección General de Tributación Directa.
- Escoger la Institución donataria del registro que para tales efectos lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, de conformidad con los artículos 40, 44, 45 y 46 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.
- Levantar un acta con el detalle de los bienes que serán dados de baja y los que serán donados, las cuales deberán contar con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Este último, deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los bienes.
- Enviar los documentos a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 3°—**Convocatoria:** La Comisión será convocada a sesionar cuando así lo considere necesario su Presidente. Las sesiones se realizarán durante la jornada ordinaria laboral y sus miembros no devengarán dietas. Se deberá disponer un lugar para la celebración de sus sesiones. En todos los aspectos relacionados con la estructura de la Comisión, sesiones de dicho órgano y quórum para que pueda sesionar, se aplicará el Capítulo Tercero “De los Órganos Colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 12 de mayo de 1978.

Artículo 4°—**Delegación:** Delegar formalmente la firma de la resolución final de la baja de bienes, las actas finales de traslado y donación de bienes de la Actividad Central, Oficina de Control de Propaganda y Tribunal Administrativo Migratorio, en la Licenciada Xinia Escalante González, cédula de identidad N° 1-0471-0264, como Oficial Mayor u Directora Administrativa del Ministerio de Gobernación y Policía; así como también se le delega la ejecución de los trámites y procedimientos establecidos en el título quinto del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.

Artículo 5°—**Comunicación:** Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 6°—**Derogaciones:** Se deroga el Acuerdo N° 033-2014-DMG de 09 de junio del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del 30 de julio del 2014.

Artículo 7°—Rige a partir del 20 de febrero del 2014.

Dado en la ciudad de San José, a las once horas del veintisiete de febrero del dos mil quince.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0687.—C-154110.—(IN2015019267).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-8804-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Hilda Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 2-291-1071, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Pasantía en el Centro de Excelencia de TB”; que se llevará cabo en El Salvador, del 24 al 28 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 23 de noviembre y regresando el 29 de noviembre del 2014.

Artículo 5°—Rige del 23 de noviembre al 29 de noviembre del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7932.—C-23.300.—(IN2015019495).

N° DM-FP-8805-14

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Gerardo Solano Elizondo, cédula de identidad N° 1-719-086, funcionario de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Curso Manejo de Enfermedades Crónicas Basado en Evidencias”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 1° al 5 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo el día 30 de noviembre y regresará el día 6 de diciembre del 2014.

Artículo 5°—Rige del 30 de noviembre al 6 de diciembre del 2014.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Publíquese.—Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7932.—C-24.310.—(IN2015019496).

N° DM-FP-1255-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Azalea Espinoza Aguirre, cédula de identidad N° 6-141-051, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Capacitación de especialistas en el Programa Certificado de Epidemiología para Gestores de Salud en Internet 2015”, que se llevará a cabo en Ciudad de México, México, del 14 al 20 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 13 de marzo y regresando el 21 de marzo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 13 de marzo al 21 de marzo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7940.—C-24.740.—(IN2015019555).

N° DM-FP-1256-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Danny Gustavo Cascante Álvarez, cédula de identidad N° 1-1059-851 y al Dr. Juan Carlos Calvo Arias, cédula de identidad N° 1-541-496, funcionarios de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asistan y participen en la actividad denominada “Curso de Entrenamiento sobre Insumos Farmacéuticos Activos PDA-API”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Brasilia, Brasil, del 10 al 12 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA), por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 8 de febrero y regresando el 13 de febrero del 2015.

Artículo 5°—Rige del 8 de febrero al 13 de febrero del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7940.—C-26.180.—(IN2015019556).

N° DM-FP-1257-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Cecilia Gamboa Cerda, cédula de identidad N° 1-444-994, funcionaria Dirección de Planificación y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Conferencia Global para la Prevención y Manejo de Conflictos de Interés del Movimiento para el Fomento de la Nutrición (ONU)”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Ginebra, Suiza, del 16 al 17 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Global Social Observatory (GSO), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 13 de febrero y regresando el 19 de febrero del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 13 de febrero al 19 de febrero del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7940.—C-25.080.—(IN2015019554).

N° DM-FP-1351-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia N° 172400116321, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Internacional de Carga de la neumonía e Influenza: información, estimaciones y análisis”; que se llevará cabo en la Ciudad de Brasilia, Brasil, del 25 al 27 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Instituto Sabin y por el Gobierno Brasileño, por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 23 de febrero y regresando el 28 de febrero del 2015.

Artículo 5°—Rige del 23 de febrero al 28 de febrero del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7940.—C-24.400.—(IN2015019553).

N° DM-FP-1354-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Karen Mayorga Quirós, cédula de identidad N° 7-136-248, Directora del Área Rectora de Salud Matina y el Dr. José Luis Garcés Hernández, cédula de identidad N° 1-323-560, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Reunión Regional con representantes de Sociedad Civil en Malaria y los Coordinadores de los Programas Nacionales de Malaria o Vectores”; que se llevará cabo en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 24 al 26 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Receptor Principal de la Subvención Regional Population Service International (PSI/PASMO), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo del país el día 23 de febrero y regresando el 27 de febrero del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 23 de febrero al 27 de febrero del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7940.—C-28.220.—(IN2015019552).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 004-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los dispuesto en los artículos 4, 25.2, 28.1 y 2. Inciso a) y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo N° 38908 y el Acuerdo Ejecutivo N° 226-P.

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar en el señor Alfredo Edgardo Hasbun Camacho, cédula de identidad N° 7-0071-0486, quien funge como Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, la firma del Ministro para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a

derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública cuando el monto acreditado no supere los ₡15.000.000,00 (quince millones de colones con cero céntimos) y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo cuando el monto acreditado no supere los ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones con cero céntimos), correspondientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el día trece de marzo de dos mil quince.

Víctor Manuel Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O.C. N° 3400023786.—Solicitud N° 29352.—(IN2015018752).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 030 -MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2), acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia al Lic. Gilberther Calderón Alvarado, cédula N° 01-0506-0548 de Procurador Director, Área de la Ética Pública, puesto N° 002922, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Lo anterior por acogerse al beneficio de la jubilación dentro del Régimen de Pensiones del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a Resolución DNP-OA-1016-2014 de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Pensiones. Se le agradecen los servicios prestados a la institución.

Rige a partir del 01 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Ascender en propiedad al Lic. Ronald Andrés Víquez Solís, cédula N° 04-0112-0458 de Procurador 2, puesto N° 056232 a Procurador Director, Área de la Ética Pública, puesto N° 002922, ambos código presupuestario N° 214 78100 01 0001. En sustitución del Lic. Gilberther Calderón Alvarado.

Rige a partir del 16 de febrero del 2015.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir de la fecha indicada para cada uno de los funcionarios.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día seis de febrero del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 781.—Solicitud N° 0849.—C-26680.—(IN2015018681).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0040-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora Adelina Villalobos López, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad N° 1-1146-0348, vecina de San José, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Robert Bosch Service Solutions - Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-691366, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas

Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Robert Bosch Service Solutions - Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-691366, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 04-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Robert Bosch Service Solutions - Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-691366 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicio al cliente.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Los Arallanes S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley de Régimen de Zonas Francas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 60 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre del 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$280.000,00 (doscientos ochenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 19 de enero del 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 92,23%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 20 de mayo del 2015. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen, emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás

acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días el mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMOSOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—(IN2015019531).

N° 050-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica se encuentra en un proceso de acercamiento en sus relaciones con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el fin de convertirse en candidato formal a un proceso de membresía a dicha Organización. En este sentido, el país se encuentra trabajando en un Plan de Acción cuyo objetivo es posicionar al país favorablemente de cara a las discusiones sobre ampliación de la Organización que culminarían con una Decisión formal del Consejo de Ministros invitando a Costa Rica a ser parte de la OCDE. Los países miembros de la OCDE deben aprobar, por unanimidad, el ingreso de Costa Rica.

II.—Que para lograr este objetivo, el país bajo el liderato de COMEX, se encuentra en la fase final de la implementación del Plan de Acción. Este plan de acción establece la ruta y pasos que el país debe tomar en los próximos meses hasta el mes de junio cuando se lleve a cabo la reunión Ministerial. Los directores de la OCDE, señores Bonturi y Bonucci, deben preparar un informe sobre el progreso de Costa Rica en la implementación del plan de acción. La visita de los representantes de la OCDE servirá para la elaboración del informe de progreso y para ello se sostendrán reuniones diversas con autoridades del Ministerio de Comercio Exterior, y otras con los Ministros de Hacienda, Economía, Agricultura y Presidencia entre otras.

III.—Que la presencia en estas reuniones ha sido requerida por el Ministro de Comercio Exterior y servirá para afinar detalles del discurso y trabajo que la Oficina en París debe realizar. Por otra parte, se participará en el seminario técnico sobre la Convención de la OCDE sobre cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. La adhesión a esta Convención es un requisito para ser miembro de la Organización. En el seminario se espera contar con la presencia de expertos y representantes de varios países miembros de la OCDE y la presencia será importante para conocer la posición y desafíos del país en la materia. Finalmente, la visita a San José, Costa Rica servirá para coordinar detalles del proceso ante la OCDE con el equipo interno de COMEX, así como con funcionarios de Presupuesto para conversar detalles y procedimientos de la nueva oficina en París.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula N° 1-906-909, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior ante la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en París-Francia para que viaje a San José-Costa Rica, del 13 al 20 de febrero de 2015, a fin de participar y atender la visita a Costa Rica de los Directores de Relaciones Globales y de Asuntos Jurídicos de la OCDE- Marcos Bonturi y Nicola Bonucci, la cual se llevará a cabo los días 16 y 17 de febrero de 2015. El día 13 de febrero sostendrá reuniones de coordinación y preparación de la visita de los señores Bonturi y Bonucci con el equipo interno de COMEX y atenderá asuntos administrativos con los responsables de la oficina de Presupuesto. Por otro lado, los días 18, 19 y 20 de febrero, participará en el Seminario técnico sobre la Convención de la OCDE sobre cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. Asimismo, el lunes 23 de febrero participará en reunión de coordinación con el equipo interno de COMEX y atenderá asuntos administrativos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja hacia Costa Rica el 12 de febrero y estará retornando a París-Francia el 24 de febrero de 2015. Los días 14, 15, 21 y 22 de febrero, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del Programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Madrid-España por conexión.

Artículo 3°—Rige del 12 al 24 de febrero de 2015.

San José, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordoñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10871.—C-84170.—(IN2015018613).

N° 051-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica mantiene un rol muy activo en la Organización Mundial del Comercio (OMC) así como en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Ante la OMC se trabaja intensamente en distintas iniciativas, como el Acuerdo de Facilitación del Comercio, el Acuerdo sobre Servicios en Tecnologías de Información, el Acuerdo sobre Bienes Ambientales, así como en Comités y grupos de trabajo. Con respecto a los esfuerzos ante la OECD, el Ministerio de Comercio Exterior es la Secretaría Técnica designada por el Presidente de la República para llevar a cabo los procesos interinstitucionales que eventualmente lleven a que Costa Rica sea invitada a iniciar el proceso de incorporación a dicha Organización, durante el 2015.

II.—Que la organización Mundial de Comercio (OMC) es un Organismo Internacional derivado de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, cuyo objetivo es constituirse en el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros, en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos del Acuerdo de Marrakech, así mismo entre sus principales funciones están la administración de los acuerdos comerciales internacionales, servir de foro para las negociaciones comerciales, resolver las diferencias comerciales de los Estados Miembros, examinar las políticas comerciales nacionales, ayudar a los países en desarrollo en temas de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación y cooperación con otras organizaciones internacionales.

III.—Que el propósito primordial del Sistema Multilateral de Comercio, el cual se encuentra compuesto por todos los Órganos y Acuerdos de la OMC, es contribuir para que el comercio fluya con la mayor libertad posible, lo cual resulta fundamental para el desarrollo económico y el bienestar, toda vez que el mismo reconoce que las relaciones comerciales y económicas de las Naciones deben tender

a elevar los niveles de vida de la población, lograr el pleno empleo y un constante aumento de los ingresos reales y la demanda efectiva, acrecentando la producción óptima de los recursos mundiales, de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.

IV. Que el Poder Ejecutivo ha estimado designar nuevos representantes permanentes ante ambas organizaciones como una forma de llevar adelante los esfuerzos realizados a la fecha, con un nuevo impulso estratégico, por lo cual procedió mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0462-2014 con la designación del señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, quien se incorpora a sus funciones como Representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) con sede en Ginebra, Suiza, quien a su vez irá acompañado por su esposa e hija.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad número 1-896-007, Representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) para que viaje a Ginebra, Suiza el día 18 de febrero de 2015, con el fin de asumir las funciones propias de su cargo. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja junto a su esposa e hija en la fecha indicada.

Artículo 2°—Los gastos del señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, de su esposa e hija, por concepto de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 796. Se les autoriza para hacer escala en Atlanta-Estados Unidos de América y en París-Francia, por conexión. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del “Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el Servicio Exterior”, se le podrá reconocer al funcionario y sus familiares beneficiarios de manera adicional al derecho establecido por la línea aérea respectiva, un monto por exceso de equipaje hasta de 70 kilos por persona para un total de 210 kilos.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 19 de febrero del 2015.

San José, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10879.—C-80120.—(IN2015018652).

N° 053-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico. De igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el AACUE, acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las Partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de mejor manera.

II.—Que bajo ese contexto, se llevará a cabo en Guatemala la reunión intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana con Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Hacienda el 12 de febrero y el Foro de Reflexión sobre la Integración Económica Centroamericana, el 13 de febrero de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula N° 1-0847-0321, Directora de la Dirección General de Comercio Exterior para participar como Asesora del Viceministro de Comercio Exterior, quien participará en representación del Ministro de Comercio Exterior, en la reunión intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana con Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Hacienda, a efectuarse el 12 de febrero y en el Foro de Reflexión sobre la Integración Económica Centroamericana, la cual se llevará a cabo el 13 de febrero de 2015. Dichas actividades se llevarán a cabo en Guatemala. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) identificar las prioridades para potenciar la dinámica de la Integración Económica Centroamérica; 2) plantear acciones estratégicas para la agenda de la Integración Económica y; 3) asesorar al Viceministro en la reunión intersectorial con Ministros de Hacienda y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje del 11 y 13 de febrero de 2015, a saber US\$279,36 (doscientos setenta y nueve dólares con treinta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501 y 10503 y 10504 del programa 796. COMEX deberá cubrir los impuestos de salida y transporte terrestre en ambos países. El Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA) cubrirá el boleto aéreo, el hospedaje, desayuno, almuerzo y cena del 12 de febrero; así como el desayuno y almuerzo del 13 de febrero de 2015. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 11 de febrero y retorna a Costa Rica hasta el 14 de febrero de 2015.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 al 14 de febrero de 2015.

San José, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10873.—C-74890.—(IN2015018625).

N° 056-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta adecuada para apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. Por ello, el país impulsa gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, ya que esto permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado. De esta manera, el objetivo general es reforzar el interés de Costa Rica en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE -también

en una etapa crucial de preparación con miras a iniciar un proceso formal de adhesión en 2015-, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la secretaría de la organización.

2°—Que en este sentido, del 10 al 11 de febrero de 2015 el señor Alejandro José Patiño Cruz viajará a París-Francia para participar en el proceso de acercamiento de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el objetivo de ser parte de la delegación de Costa Rica y trabajar con el señor Carlos Alvarado, asesor del Ministro de Ambiente en las sesiones y reuniones del Comité de Política Ambiental. La reunión es de suma importancia para el proceso iniciado por Costa Rica de cara a una posible invitación a ser miembro de la Organización y en el cumplimiento del Plan de Acción diseñado para los temas ambientales dentro de dicho proceso. Al mismo tiempo, resulta una ocasión para aprender de la experiencia de la OCDE en los temas de política ambiental y compartir el trabajo que en este tema ha venido desarrollando Costa Rica a lo largo de las últimas décadas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula N° 3-0380-0377 Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas-Bélgica para que viaje de Bruselas-Bélgica a París-Francia para participar en lo indicado en el considerando 2° del precitado acuerdo del 10 y 11 de febrero de 2015, en París-Francia. Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja a partir del 09 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber US\$697,48 (seiscientos noventa y siete dólares con cuarenta y ocho centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501 y 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos por transporte terrestre vía tren, serán financiados por el Convenio COMEX-PROCOTER. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 09 al 11 de febrero del 2015.

San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10878.—C-71110.—(IN2015018651).

N° 057-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero, segundo y tercero del Acuerdo de Viaje número 027-2015, de fecha 20 de enero de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora Alejandra Aguilar Schramm, cédula N° 1-844-618, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en la IV Ronda de negociación del Acuerdo sobre el Comercio de Bienes Ambientales del 26 al 30 de enero de 2015 en Ginebra-Suiza. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: -Nominación de productos en las categorías de eficiencia energética, energías limpias y renovables, -Participación en las presentaciones de expertos internacionales sobre estas categorías, -Identificación de productos de interés y potenciales sensibilidades; 2) coordinar los trabajos correspondientes con la Misión de Costa Rica ante la OMC;

y 3) plantear los intereses de Costa Rica en los temas que se discuten. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 24 de enero y regresa el 01 de febrero de 2015. El viaje de regreso estaba previsto para el 31 de enero de 2015, sin embargo, el vuelo KL 1924(Ginebra-Ámsterdam) fue cancelado por motivos operativos de la aerolínea, por tanto, no fue posible tomar los vuelos de conexión con destino final a San José, razón por la cual regresó el 01 de febrero de 2015. Los gastos por concepto de hospedaje y de alimentación del 31 de enero de 2015, corrieron por cuenta de la aerolínea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Alejandra Aguilar Schramm, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber \$1.967.68 (mil novecientos sesenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos), con recursos de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3°). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Panamá, Francia y en Madrid-España, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 24 de enero al 01 de febrero de 2015.”

ARTÍCULO 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 027-2015, se mantiene igual.

San José, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10874.—C-60640.—(IN2015018629).

N° 058-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero, segundo y tercero del Acuerdo de Viaje número 026-2015, de fecha 20 de enero de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Karen Chan Sánchez, cédula N° 05-0319-0094, funcionaria del Despacho del Viceministro, para que participe en la IV Ronda de Negociación del Acuerdo sobre el Comercio de Bienes Ambientales del 26 al 30 de enero de 2015 en Ginebra-Suiza. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las discusiones sobre los siguientes temas: -Nominación de productos en las categorías de eficiencia energética, energías limpias y renovables, -Participación en las presentaciones de expertos internacionales sobre estas categorías, -Identificación de productos de interés y potenciales sensibilidades; 2) coordinar los trabajos correspondientes con la Misión de Costa Rica ante la OMC; y 3) plantear los intereses de Costa Rica en los temas que se discuten. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 24 de enero y regresa el 01 de febrero de 2015. El viaje de regreso estaba previsto para el 31 de enero de 2015, sin embargo, el vuelo KL 1924 (Ginebra-Ámsterdam) fue cancelado por

motivos operativos de la aerolínea, por tanto, no fue posible tomar los vuelos de conexión con destino final a San José, y regresó el 01 de febrero de 2015. Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación del 31 de enero de 2015, corrieron por cuenta de la aerolínea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Karen Chan Sánchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber \$1.967.68 (mil novecientos sesenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos) con recursos de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos por transporte aéreo también serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del mismo Programa. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Panamá, Francia y en Madrid-España, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 24 de enero al 01 de febrero de 2015.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 026-2015, se mantiene igual.

San José, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior, a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10876.—C-60510.—(IN2015018642).

N° 064-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que dentro de los objetivos del Ministerio se encuentra la representación y defensa de los intereses comerciales del país en el exterior. En este sentido, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la responsabilidad de realizar una adecuada defensa de los intereses comerciales del país en arbitrajes internacionales iniciados contra el Gobierno de la República. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Solución de Controversias Internacionales en materia de Comercio e Inversión, está llevando a cabo la defensa técnica y jurídica de cinco arbitrajes en contra del país, los cuales se tramitan ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”). El Foro de Soluciones de Controversias de la Dirección General de Comercio Exterior es el que lidera la defensa técnica en estos arbitrajes.

II.—Que en el marco del 50 aniversario del CIADI, del 24 al 26 de febrero de 2015 en Washington DC-Estados Unidos de América, se llevará a cabo una serie de eventos dentro de los cuales se incluye un taller sobre prevención de disputas, y un curso sobre temas de arbitraje de inversión para los representantes de los Estados Contratantes del CIADI.

III.—Que entre los objetivos de estos cursos se encuentran subrayar la importancia de que los gobiernos implementen medidas que permitan evitar el alto costo político y económico de un arbitraje internacional y al mismo tiempo promover el nivel de predictibilidad que requieren los inversionistas para establecerse por largo plazo en otros Estados. Por otra parte se pretende proveer una explicación global de los distintos pasos del procedimiento CIADI, y establecer un foro de discusión entre los Estados Contratantes sobre la evolución del arbitraje internacional de inversiones en estos últimos 50 años, sus desafíos y problemáticas actuales.

IV.—Que ambas actividades se centran en aspectos de prevención de arbitrajes y temas novedosos y claves para la defensa de los estados en los arbitrajes de inversión, lo cual resultará de gran provecho y beneficio para la institución y para el país en la medida que se capacitará a las funcionarias del Foro de Solución de Controversias quienes ejercen sus labores de forma directa en estos temas. Asimismo, la actividad propiciará el intercambio de experiencias entre los funcionarios gubernamentales de los estados latinoamericanos, lo que permitirá que las funcionarias cuenten con más herramientas para ejercer sus labores diarias y puedan trabajar en aras de una mejor defensa de los intereses comerciales del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Adriana González Saborío, portadora de la cédula N° 1-873-574, funcionaria de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en el taller sobre prevención de disputas, y en un curso sobre temas de arbitraje de inversión para los representantes de los Estados Contratantes del CIADI. Dichas actividades se llevarán a cabo del 24 al 26 de febrero de 2015 en Washington DC-Estados Unidos de América, con el objetivo de capacitar a los funcionarios encargados de la defensa del país en los arbitrajes internacionales de inversión sobre la evolución del sistema de arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados, sus procedimientos, desafíos, problemáticas actuales y mecanismos de prevención de disputas. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) intercambiar experiencias con funcionarios de los países latinoamericanos en materia de arbitraje internacional de inversiones; 2) aprender sobre las buenas prácticas y experiencias que han tenido los demás países latinoamericanos en el campo del arbitraje internacional de inversiones; y 3) conocer sobre la implementación de medidas gubernamentales para prevenir disputas en materia de inversión y al mismo tiempo promover un clima de negocios jurídicamente seguro para los inversionistas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 23 de febrero y regresa el 27 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Adriana González Saborío, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.186,56 (mil ciento ochenta y seis dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). El transporte aéreo será cubierto por la subpartida 10503 del mismo Programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. De igual manera, para hacer escala en Houston-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 23 al 27 de febrero de 2015.

San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10872.—C-104500.—(IN2015018620).

N° 065-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que dentro de los objetivos del Ministerio se encuentra la representación y defensa de los intereses comerciales del país en el exterior. En este sentido, el Ministerio de Comercio Exterior tiene

la responsabilidad de realizar una adecuada defensa de los intereses comerciales del país en arbitrajes internacionales iniciados contra el Gobierno de la República. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Solución de Controversias Internacionales en materia de Comercio e Inversión, está llevando a cabo la defensa técnica y jurídica de cinco arbitrajes en contra del país, los cuales se tramitan ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”). El Foro de Soluciones de Controversias de la Dirección General de Comercio Exterior es el que lidera la defensa técnica en estos arbitrajes.

II.—Que en el marco del 50 aniversario del CIADI, del 24 al 26 de febrero de 2015 en Washington DC-Estados Unidos de América, se llevará a cabo una serie de eventos dentro de los cuales se incluye un taller sobre prevención de disputas, y un curso sobre temas de arbitraje de inversión para los representantes de los Estados Contratantes del CIADI.

III.—Que entre los objetivos de estos cursos se encuentran subrayar la importancia de que los gobiernos implementen medidas que permitan evitar el alto costo político y económico de un arbitraje internacional y al mismo tiempo promover el nivel de predictibilidad que requieren los inversionistas para establecerse por largo plazo en otros Estados. Por otra parte se pretende proveer una explicación global de los distintos pasos del procedimiento CIADI, y establecer un foro de discusión entre los Estados Contratantes sobre la evolución del arbitraje internacional de inversiones en estos últimos 50 años, sus desafíos y problemáticas actuales.

IV.—Que ambas actividades se centran en aspectos de prevención de arbitrajes y temas novedosos y claves para la defensa de los estados en los arbitrajes de inversión, lo cual resultará de gran provecho y beneficio para la institución y para el país en la medida que se capacitará a las funcionarias del Foro de Solución de Controversias quienes ejercen sus labores de forma directa en estos temas. Asimismo, la actividad propiciará el intercambio de experiencias entre los funcionarios gubernamentales de los estados latinoamericanos, lo que permitirá que las funcionarias cuenten con más herramientas para ejercer sus labores diarias y puedan trabajar en aras de una mejor defensa de los intereses comerciales del país.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Karima Sauma Mekbel, portadora de la cédula de identidad N° 1-1319-0120, funcionaria de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en el taller sobre prevención de disputas, y en un curso sobre temas de arbitraje de inversión para los representantes de los Estados Contratantes del CIADI Dichas actividades se llevarán a cabo del 24 al 26 de febrero de 2015 en Washington DC-Estados Unidos de América, con el objetivo de capacitar a los funcionarios encargados de la defensa del país en los arbitrajes internacionales de inversión sobre la evolución del sistema de arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados, sus procedimientos, desafíos, problemáticas actuales y mecanismos de prevención de disputas. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) intercambiar experiencias con funcionarios de los países latinoamericanos en materia de arbitraje internacional de inversiones; 2) aprender sobre las buenas prácticas y experiencias que han tenido los demás países latinoamericanos en el campo del arbitraje internacional de inversiones; y 3) conocer sobre la implementación de medidas gubernamentales para prevenir disputas en materia de inversión y al mismo tiempo promover un clima de negocios jurídicamente seguro para los inversionistas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 23 de febrero y regresa el 27 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Karima Sauma Mekbel, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.186,56 (mil ciento ochenta y seis dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). El transporte aéreo será cubierto por la subpartida 10503 del mismo Programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet

al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. De igual manera, para hacer escala en Houston-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 23 al 27 de febrero de 2015.

San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10875.—C-101680.—(IN2015018632).

N° 066-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que dentro de los objetivos del Ministerio se encuentra la representación y defensa de los intereses comerciales del país en el exterior. En este sentido, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la responsabilidad de realizar una adecuada defensa de los intereses comerciales del país en arbitrajes internacionales iniciados contra el Gobierno de la República. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Solución de Controversias Internacionales en materia de Comercio e Inversión, está llevando a cabo la defensa técnica y jurídica de cinco arbitrajes en contra del país, los cuales se tramitan ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”). El Foro de Soluciones de Controversias de la Dirección General de Comercio Exterior es el que lidera la defensa técnica en estos arbitrajes.

2°—Que en el marco del 50 aniversario del CIADI, del 24 al 26 de febrero de 2015 en Washington DC-Estados Unidos de América, se llevará a cabo una serie de eventos dentro de los cuales se incluye un taller sobre prevención de disputas, y un curso sobre temas de arbitraje de inversión para los representantes de los Estados Contratantes del CIADI.

3°—Que entre los objetivos de estos cursos se encuentran subrayar la importancia de que los gobiernos implementen medidas que permitan evitar el alto costo político y económico de un arbitraje internacional y al mismo tiempo promover el nivel de predictibilidad que requieren los inversionistas para establecerse por largo plazo en otros Estados. Por otra parte se pretende proveer una explicación global de los distintos pasos del procedimiento CIADI, y establecer un foro de discusión entre los Estados Contratantes sobre la evolución del arbitraje internacional de inversiones en estos últimos 50 años, sus desafíos y problemáticas actuales.

4°—Que ambas actividades se centran en aspectos de prevención de arbitrajes y temas novedosos y claves para la defensa de los estados en los arbitrajes de inversión, lo cual resultará de gran provecho y beneficio para la institución y para el país en la medida que se capacitará a las funcionarias del Foro de Solución de Controversias quienes ejercen sus labores de forma directa en estos temas. Asimismo, la actividad propiciará el intercambio de experiencias entre los funcionarios gubernamentales de los estados latinoamericanos, lo que permitirá que las funcionarias cuenten con más herramientas para ejercer sus labores diarias y puedan trabajar en aras de una mejor defensa de los intereses comerciales del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Andrea Zumbado Chinchilla, portadora de la cédula N° 1-1424-0118, funcionaria de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en el taller sobre prevención de disputas, y en un curso sobre temas de arbitraje de inversión para los representantes de los Estados Contratantes del CIADI. Dichas actividades se llevarán a

cabó del 24 al 26 de febrero de 2015 en Washington DC-Estados Unidos de América, con el objetivo de capacitar a los funcionarios encargados de la defensa del país en los arbitrajes internacionales de inversión sobre la evolución del sistema de arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados, sus procedimientos, desafíos, problemáticas actuales y mecanismos de prevención de disputas. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) intercambiar experiencias con funcionarios de los países latinoamericanos en materia de arbitraje internacional de inversiones; 2) aprender sobre las buenas prácticas y experiencias que han tenido los demás países latinoamericanos en el campo del arbitraje internacional de inversiones; y 3) conocer sobre la implementación de medidas gubernamentales para prevenir disputas en materia de inversión y al mismo tiempo promover un clima de negocios jurídicamente seguro para los inversionistas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 23 de febrero y regresa el 27 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Andrea Zumbado Chinchilla, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.186,56 (mil ciento ochenta y seis dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). El transporte aéreo será cubierto por la subpartida 10503 del mismo Programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. De igual manera, para hacer escala en Houston- Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 23 al 27 de febrero del 2015.

San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10880.—C-101560.—(IN2015018653).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 86, título N° 982, emitido por el Colegio Internacional Sek, en el año dos mil once, a nombre de Méndez Weston Javier Esteban, cédula 1-1321-0898. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de febrero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019161).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 532, emitido por el Colegio Seminario, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Juan Pablo Avendaño Pérez, cédula: 110550975. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019219).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 90, título N° 474, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil seis, a nombre de Abarca Naranjo

Tannia Melissa, cédula 1-1411-0492. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019221).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 360, Título N° 1158, emitido por el Liceo Edgar Cervantes Villalta, en el año dos mil siete, a nombre de Barrantes Madrigal Mónica Alejandra, cédula 1-1383-0243. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015017435).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 87, Título N° 729, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Torrentes Arias Yinelly Nayyt, cédula 7-0125-0705. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017464).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 5, Asiento 2, Título N° 17, emitido por el Vista Atenas High School, en el año dos mil ocho, a nombre de Bolaños Gómez Carlos Eduardo, cédula 1-1499-0988. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017532).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 124, Asiento 9, Título N° 1332, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año dos mil dos, a nombre de Solano Zamora Celia, cédula 2-0610-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—1 vez.—(IN2015017769).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 111, Asiento N° 2089, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil trece, a nombre de Lemos Echeverría Fabio Augusto de Jesús. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017786).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 23, título N° 317, emitido por el Liceo La Alegría, en el año dos mil nueve, a nombre de Salazar Gentilini Fabiola Andrea,

cédula 7-0219-0181. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015018714).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 367, emitido por el Liceo de Poas, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Torres Cascante Jeffry, cédula 2-0514-0727. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015018715).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 12, título N° 1382, emitido por el Liceo de Pavas, en el año dos mil diez, a nombre de Abarca Quintanilla Stephanie, cédula 1-1493-0253. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015018769).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 176, asiento N° 1049, emitido por el Liceo de Miramar, en el año dos mil ocho, a nombre de Araya Espinoza Karla Mayela, cédula 6-0398-0467. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015018771).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-188-2015 de las 9:00 horas del 16 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2080-2014, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 01 de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Vargas Acuña María Cecilia, cédula de identidad N° 2-279-432, a partir del día 01 de agosto del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢117.866,45), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2015018628).

CULTURA Y JUVENTUD

TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, sesión ordinaria N° 850 del 2 de febrero del 2015.

Acuerdo N° 10: Una vez conocido el oficio TPMS-RH-017-15 de la señora Melicia Cámeron, Coordinadora Gestión de RRHH, mediante el cual solicita se eleve a Junta Directiva la resolución N° 002-2015 emitida por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, en la que se resuelve despido sin responsabilidad

patronal a la funcionaria Ileana Tosso Masís, la Junta Directiva acuerda darlo por conocido y solicita a la Dirección proceder de conformidad a lo indicado en la resolución N° 002-2015, según la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN FINAL:

Teatro Popular Melico Salazar. A las dieciséis horas del día tres de febrero del dos mil quince. La Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar conoce y acoge la resolución N° 002-2015-TASC de las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de enero del dos mil quince, emanada del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, relacionada con la gestión de despido de Ileana Tosso Masís, cédula N° 1-752-358, Puesto N° 031366, Clase Secretaria del Servicio Civil 1.

Resultando:

1°—Que la señora Tosso Masís inició labores en el Teatro Popular Melico Salazar desde el 1° de marzo del 1990, desempeñando el puesto Clase Secretaria del Servicio Civil 1.

2°—Que el superior inmediato de la señora Tosso Masís es la Directora Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar.

3°—Que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 35, sesión extraordinaria N° 789 del 25 de setiembre del 2013 y N° 8 de la sesión extraordinaria N° 793 del 23 de octubre del 2013, acordó iniciar el trámite de gestión de despido contra la servidora Tosso Masís, acto motivado en los oficios TPMS-RH-232-2013 y TPMS-RH-242-2013 emanados del Departamento de Recursos Humanos (ausencias injustificadas); trasladando el caso al Tribunal del Servicio Civil.

4°—Que mediante resolución N° 12305 dictada por el Tribunal del Servicio Civil a las nueve horas diez minutos del 20 de marzo del 2014, se declara con lugar la gestión promovida por la Dirección Ejecutiva del teatro Popular Melico Salazar para despedir si responsabilidad patronal para el Estado a la señora Ileana Patricia Tosso Masís.

5°—Que en fecha 28 de marzo del 2014, la señora Tosso Masís interpone Recursos de Apelación contra la resolución N° 12305 supra mencionada; acción que es admitida para ante el Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

6°—Que mediante resolución N° 002-1215-TASC de las catorce horas cincuenta del día dieciséis de enero del dos mil quince, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, resolvió rechazar el Recurso de Apelación Interpuesto por la señora Ileana Patricia Tosso Masís, cédula N° 1-752-358; y confirma la resolución N° 12305 dictada por el Tribunal de Servicio Civil a las nueve horas diez minutos del veinte de marzo del dos mil catorce; declarando con lugar la gestión de despido promovida por la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar, para despedir sin responsabilidad para el Estado a la citada servidora.

7°—De conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 8777, los fallos del Tribunal Administrativo del Servicio Civil agotan la vía administrativa y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio.

Considerando:

Único.—Que mediante resolución N° 002-1215-TASC de las catorce horas cincuenta del día dieciséis de enero del dos mil quince, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, resolvió rechazar el Recurso de Apelación Interpuesto por la señora Ileana Patricia Tosso Masís, cédula N° 1-752-358; y confirma la resolución N° 12305 dictada por el Tribunal de Servicio Civil a las nueve horas diez minutos del veinte de marzo del dos mil catorce; declarando con lugar la gestión de despido promovida por la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar, para despedir sin responsabilidad para el Estado a la citada servidora. **Por tanto,**

En aplicación de lo señalado en la resolución N° 002-1215-TASC de las catorce horas cincuenta del día dieciséis de enero del dos mil quince, por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil; y el artículo 6° inciso f) de la Ley N° 7023 (Ley de Creación del Teatro Popular Melico Salazar): procédase al despido sin responsabilidad patronal de la señora Ileana Patricia Tosso Masís, cédula N° 1-752-358. Rige a partir del 16 de febrero del 2015 según oficio TPMS-RH-017-15. Publíquese.—Acuerdo firme.—Marielos Fonseca Pacheco, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 000006.—Solicitud N° 60967.—C-77.840.—(IN2015019532).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas, anteojos para el sol, lentes y los marcos para ellos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y lentes, partes y repuestos para los productos antes mencionados; cobertores para juegos multimedia portátiles; cobertores para teléfonos celulares; cobertores para DVDs; cobertores para CDs; cobertores para cables de computadora; cobertores para aparatos reproductores de audio; cobertores para computadoras de mano; cobertores para agendas electrónicas; coberteras para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras de video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009204).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A. con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abrigos; jackets, pantalones; enaguas; tops; impermeables; sobretodos; cinturones; tirantes para ropa; trajes enteros; jackets rellenas; jumpers; pantalones de mezclilla (jeans), vestidos, chaquetones (parkas); camisas, camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls para dormir; batas de baño; trajes de baño; salto de cama (negligee); trajes para nadar; bata de vestir; chales; bufandas; corbatas, corbatas para el cuello; sudaderas; remera de gimnasia (sweatshirts); camisetas; camisas de punto (polo shirts), buzos (body suits), pantalones cortos (shorts); calcetines; medias; zapatos; pantuflas; chanclos; galochas; zuecos de madera; suelas para calzado; partes superiores de los calzados (footwear uppers); botas; botas para esquiar; medias botas; zapatos o sandalias de esparto; sandalias; sandalias para el baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; visera (sombbrero). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009211).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.p.A., Milan Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Panate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios consistentes en juntar o reunir para el beneficio de otros de cosméticos, perfumes, maquillaje, desodorantes personales y antitranspirantes; aceites esenciales para uso personal, jabones, aceites para el baño, espumas para el baño, cremas para el baño, jabones para la ducha; cremas para rasurarse, cremas de belleza, cremas desvanecedoras, lociones para la piel, lociones, leches para el cuerpo, aceites para el sol, leches para el sol; pañuelos desechables impregnados con lociones cosméticas, lápices para cejas; delineadores para el ojo; máscara para las pestañas, polvo facial, lápices de labios, leches limpiadoras, preparaciones para el cuidado del cabello, champús,

henna, cremas para el cabello, espray para el cabello, esmalte para uñas, juegos de cosméticos, gafas, anteojos para el sol, lentes y los marcos para ellos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y lentes, partes y repuestos para los productos antes mencionados; cobertores para juegos multimedia portátiles; cobertores para teléfonos celulares; cobertores para DVDs; cobertores para CDs; cobertores para cables de computadora; cobertores para aparatos reproductores de audio; cobertores para computadoras de mano; cobertores para agendas electrónicas; coberteras para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras de video, relojes y relojes de pulsera, cronógrafos y cronómetros, aretes, anillos, pulseras, brazaletes; pines ornamentales hechos de metales preciosos, adornos para los zapatos de metales preciosos, cajas de metales preciosos, pines, prensa corbatas, mancuernillas, tiras para el reloj, bolsos de mano; bolsos para viajes; portafolios; portafolios de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras, porta documentos de cuero; llaveros de cuero; carteras, porta trajes; bolsas para cosméticos vendidas vacías; bolsas para artículos deportivos incluidas en esta clase; bolsas para equipo atlético; bolso de bandolera para damas; bolsos para compra en cuero; bolsos para la escuela; porta ropas para viajes; porta trajes para viajes; porta zapatos para viaje; bolsos para la playa; bolsas para los pañales; mochilas; riñoneras o canguros (Boston bags); baúles para viaje; bolsas de lona (duffel bags); bolsas para una noche (overnight bags); maletas de mano (carry-on bags); bolsos; neceseres vacíos (vanity cases); pieles; estuches y cajas hechas de cuero; bolsos hechos de cuero para empaquetar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero, Abrigos; jackets, pantalones; enaguas; tops; impermeables; sobretodos; cinturones; tirantes para ropa; trajes, enteros; jackets rellenas; jumpers; pantalones de mezclilla (jeans), vestidos, chaquetones (parkas); camisas, camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls para dormir; batas de baño; trajes de baño; salto de cama (negligee); trajes para nadar; bata de vestir; chales; bufandas; corbatas, corbatas para el cuello; sudaderas; remera de gimnasia (sweat shirts); camisetas; camisas de punto (polo shirts), buzos (body suits), pantalones cortos (shorts); calcetines; medias; zapatos; pantuflas; chanclos; galochas; zuecos de madera; suelas para calzado; partes superiores de los calzados (footwear uppers); botas; botas para esquiar; medias botas; zapatos o sandalias de esparto; sandalias; sandalias para el baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; visera (sombbrero); aparatos, máquinas y sus dispositivos para juegos deportivos, para deportes y ejercicio físico, máquinas de juegos de video, bolsos y mochilas (knapsacks) para artículos deportivos; decoraciones para el árbol de Navidad, exceptuando artículos de iluminación y confitería, juguetes, guantes para juegos y guantes para juegos deportivos; juguete de felpa, esquíes, tablas para la nieve, ropa para muñecas, accesorios para muñecas excluyendo el transporte de los mismos facilitando a los consumidores ver y comprar esos productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007187. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009217).

Hossein Jiriae Sherahi-Productor de alfombras en talleres no centralizados; Hassan Jiriae Sherahi-Productor de alfombras en talleres no centralizados; empresa de Alfombras Iraníes-Sector de la provincia de Markazi y Unión de Cooperativas de Alfombras Rurales de la provincia de Marzaki; hechas a mano con domicilio en región de Sarouk, Irán (República Islámica Del); región de Sarouk, Irán (República Islámica Del); región de Sarouk, Irán (República Islámica Del) y región de Sarouk, Irán (República Islámica Del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت ساروق

Farsh e Dastbaft e Sarough

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 956. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28752.—(IN2015017222).

Unión Gremial de Tejedores de Alfombras de Naein hechas a mano; Sociedad de Cooperativas de Productores de Alfombras Rurales de Naein hechas a mano y Empresa de Alfombras Iraníes-Sector de Naein con domicilio en Región de Naein, Irán (República Islámica del); Región de Naein, Irán (República Islámica del) y Región de Naein, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت ناین

Farsh e Dastbaft e Naein

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 955. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28753.—(IN2015017226).

Unión Gremial de Tejedores de Alfombras de Mashad hechas a mano; Unión Exportadora de Alfombras de la provincia de Khorasan, hechas a mano; Unión Gremial de Vendedores de Alfombras de Mashad hechas a mano y materiales conexos; Unión de Cooperativas de Productores de Alfombras Rurales de la provincia de Khorasan hechas a mano y Astan-E-Ghods-E-Razavi Carpet Co. con domicilio en región de Mechhed Ou Mashhad, Irán (República Islámica del); región de Mechhed Ou Mashhad, Irán (República Islámica del); región de Mechhed Ou Mashhad, Irán (República Islámica del); región de Mechhed Ou Mashhad, Irán (República Islámica del) y región de Mechhed Ou Mashhad, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت مشهد

Farsh e Dastbaft e Mashad

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 954. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28754.—(IN2015017244).

Unión Gremial de Productores y Tejedores de Alfombras de Kerman hechas a mano y Unión de Cooperativas de Alfombras Rurales de la provincia de Kerman hechas a mano con domicilio en región de Kerman, Irán (República Islámica del) y región de Kerman, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت کرمان

Farsh e Dastbaft e Kerman

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 953. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28756.—(IN2015017247).

Mahmod Ali Mandgari-Productor de alfombras en talleres no centralizados; Mohmmad Shekarideg-Productor de alfombras en talleres no centralizados; Ahmad Zare'khormizi-Productor de alfombras en talleres no centralizados; Mohmmad Golkarieh-Productor de alfombras en talleres no centralizados; Unión de Cooperativas de alfombras rurales de la provincia de Yazd hechas a mano; empresa de cooperativas de alfombras rurales de la provincia de Yazd hechas a mano; Unión Gremial de Vendedores de Alfombras de Yazd hechas a mano; Sociedad de Cooperativas de Shahab Baft-E-Yazd; unión gremial de tejedores de alfombras de Yazd hechas a mano y empresa de alfombras iraníes-sector de Yazd con domicilio en región de Yazd, Irán (República Islámica del); región de Yazd, Irán (República Islámica del) y región de Yazd, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت یزد

Farsh e Dastbaft e Yazd

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 957. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28757.—(IN2015017250).

Asociación de Diseñadores y Pintores de Alfombras de la provincia de Ardabil hechas a mano; Unión Gremial de Tejedores de Alfombras de Ardabil hechas a mano; Unión de Cooperativas de Productores de Alfombras de la provincia de Ardabil hechas a mano y sociedad de alfombras del Irán-sector de Ardabil con domicilio en región de Ardabil o Ardebil, Irán (República Islámica del); región de Ardabil o Ardebil, Irán (República Islámica del); región de Ardabil o Ardebil, Irán (República Islámica del) y región de Ardabil o Ardebil, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت اردبیل

Farsh e Dastbaft e Ardabil

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 948. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28758.—(IN2015017252).

Sociedad de Cooperativas de Productores de Alfombras Rurales de Kashan hechas a mano; Unión Gremial de Vendedores de Alfombras de Kashan hechas a mano y Unión Gremial de Productores de Alfombras de Kashan hechas a mano, con domicilio en Región de Kashan, Irán (República Islámica del); Región de Kashan, Irán (República Islámica del) y Región de Kashan, Irán (República Islámica del), solicitan la inscripción de:

فرش دستبافت کاشان

Farsh e Dastbaft e Kashan

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 951. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001175. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo de 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0418.—Solicitud N° 28762.—(IN2015017254).

Ahmad Shjiec-Productor de Alfombras en Talles no Centralizados; Seyed Mehdi Hashemi-Productor de Alfombras en Talles no Centralizados; Abdolla Mostafavi-Productor de Alfombras en Talles no Centralizados; Ali Asghar Mosafir-Productor de Alfombras en Talles no Centralizados; Sociedad de Cooperativas de Alfombras Rurales de la Ciudad de Kashmar hechas a mano y Unión Gremial de Vendedores de Alfombras de Kashmar hechas a mano y Materiales Conexos, con domicilio en Región de Kashmar, Irán (República Islámica del); Región de Kashmar, Irán (República Islámica del) y Región de Kashmar, Irán (República Islámica del), solicitan la inscripción de:

فرش دستبافت کاشمر

Farsh e Dastbaft e Kashmar

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 952. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero de 2015. Solicitud 2015-0001174. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo de 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 28763.—(IN2015017257).

Unión de Cooperativas de Alfombras Rurales de la Provincia de Golestán hechas a mano; Unión Gremial de Alfombras de la Ciudad de Gonbad hechas a mano y Unión de Cooperativas de Productores de Alfombras de la Provincia de Golestán hechas a mano, con domicilio en Región Turcomana o Turkmena, Irán (República Islámica del); Región Turcomana o Turkmena, Irán (República Islámica del) y Región Turcomana o Turkmena, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت ترکمن گلستان

Farsh e Dastbaft e Turkman e Golestan

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 949. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001177. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo de 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 28760.—(IN2015017318).

Luis Diego Rodríguez Palma, soltero, cédula de identidad 112980297, en calidad de apoderado especial de Criolife S. A., cédula jurídica 3-101-560386 con domicilio en La Uruca, Apartotel La Perla; costado este, del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

nordico
MOBILIARIO DE DISEÑO

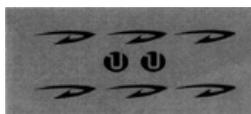
como marca de fábrica y comercio en clase: 20 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piezas de mobiliario, incluyendo pero no limitado a mobiliario doméstico, mobiliario para oficinas, mobiliario de tienda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015017622).

Valeria Zuluaga Vargas, casada una vez, cédula de residencia 117000595401 con domicilio en Tres Ríos Condominio Vistas Monserrat, casa N° 12 Concepción, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CRBE

como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales, gaseosas, siropes a base de frutas y verduras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015017669).

Juan Antonio Casafont Odor, cédula de identidad 103390674, en calidad de apoderado especial de Industrias Pacer. S. A. de C.V con domicilio en Complejo Industrial Zip-TEX, Colonia La Mora, Choloma, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados, sombreroería. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015017680).

Jorge Javier Castro Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 104161317, en calidad de apoderado generalísimo de Radio Musical Limitada, cédula jurídica 3102032936 con domicilio en San Juan de La Unión, un kilómetro al este, de Walmart, sea La Unión San Juan, de la iglesia 200 metros al este, Plaza Musical, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Plaza Musical

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de locales comerciales, ubicado en San Juan de La Unión, Cartago, kilómetro al este de Walmart. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017741).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Reciclados de Centro América Sociedad Anónima, con domicilio en la diagonal 19, Avenida Petapa 7-35 de la zona 21 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Poliam

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases.); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Reservas: De los colores: azul, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de

diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015017745).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Reciclados de Centroamérica, S. A. con domicilio en La Diagonal 19, Avenida Petapa 7-35 de la zona 21 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto; materias plásticas en bruto; abono para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Reservas: De los colores: azul, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015017748).

Ruth Benavides Tequia, casada una vez, cédula de residencia 117000374203 con domicilio en Moravia, de la Muni., 200 E 100 S casa 11 F, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos producidos con base en productos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015017750).

Fernando Aguilar Arias, soltero, cédula de identidad 107150017, en calidad de apoderado generalísimo de Munresa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101295743 con domicilio en Zapote; 50 metros este, de Purdy Motor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La dirección de un negocio cuya actividad comercial es el agrupamiento, en beneficio de terceros, de repuestos de vehículos de todo tipo (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio podrá ser prestado de manera minorista o mayorista, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masis, Registradora.—(IN2015017751).

Daniel Antonio Alfaro Barrantes, soltero, cédula de identidad 206880904 con domicilio en Grecia, San Luis, ciento cincuenta metros noreste, del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 3; 5 y 16 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3 Productos de limpieza tales como:

limpiador de vidrios, jabón líquido, suavizante de ropa, alcohol en gel, naiz, jabón en polvo, lavaplatos, jabón para vehículos, champú, cera para carros, desengrasante, champú para carro, en clase 5 desinfectante, desodorante para carro, y en clase 16 bolsas de basura. Reservas: De los colores: azul, celeste, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015017783).

Ofelia Jiménez Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad 105370679, en calidad de apoderada especial de Corporación de Laboratorios Clínicos Privados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101234181 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de los Tribunales de Justicia, 200 metros oeste y 25 metros norte, segunda casa hacia al oeste, contiguo al Súper Laredo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a laboratorios de análisis de microbiología clínica, ubicado en San José, Goicoechea Calle Blancos, de los Tribunales de Justicia 200 metros oeste y 25 metros norte, segunda casa hacia el oeste, contiguo al Súper Laredo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017848).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **QTERN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 012946695 de fecha 06/06/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 28840.—(IN2015017862).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Pinstripe Holdings LLC, con domicilio en 200 S. Executive Drive, Suite 400, Brookfield, WI 53005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CIELO** como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: software utilizado en relación con la dotación de personal, contratación de empleados, adquisición de los empleados y administración de personal. Clase 35: externalización de procesos de contratación de recursos humanos; servicios subcontratados de reclutamiento y colocación de recursos humanos y empleados; servicios de consultoría en administración de negocios, a saber, suministro y gestión de programas de contratación de recursos humanos y personal; administración en sitio de departamentos de recursos humanos de clientes; consultoría de departamento de recursos humanos; gestión del pedido y la contratación de personal y personal para otros; servicios de consultoría en el campo de personal y recursos humanos; suministro de análisis de reclutamiento, análisis de adquisición de talento y de análisis de manejo de talento; servicios de contratación de recursos humanos, servicios de ayuda temporal, servicios de empleo temporal, servicios de colocación de personal temporal, servicios de preparación de la planilla de pago, servicios de subcontratación de empleo y otros servicios de personal

de contingencia y servicios de colocación permanente; consultoría de recursos humanos; servicios de consultoría y manejo de personal; proporcionar servicios de información y consultoría sobre la adquisición de personal temporal, bajo contrato, y permanente; servicios de comercialización del tipo de marca del empleador; servicios de agencia de comercialización de reclutamiento para otros; servicios de reclutamiento de empleados de la salud, personal clínico y médicos; servicios de búsqueda y reclutamiento de ejecutivos y miembros de la junta directiva; pruebas para determinar las habilidades de empleo; asesoramiento para el empleo; servicios de desarrollo de fuerza de trabajo; servicios de investigación pre-empleo y comprobación de referencias para terceros para los demás; servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para su uso en la detección y evaluación de los empleados. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/277,337 de fecha 09/05/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 28839.—(IN2015017867).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Hengelhof Concrete Joints Manufacturing NV, con domicilio en Hengelhofstraat 158, Industrierrein Noord-Zone 1, 3600 Genk, Bélgica, solicita la inscripción de: **COSINUS SLIDE** como marca de fábrica y servicios, en clase 6 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cable e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; juntas de dilatación metálicas. Clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación y reparación de materiales de construcción metálicos; mantenimiento y reparación de juntas de dilatación para pisos y muros; construcción de pisos; aplicación de juntas de dilatación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 28838.—(IN2015017871).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RINSKOR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pesticidas, preparaciones para combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 28837.—(IN2015017874).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Renault s.a.s., con domicilio en 92100 Boulogne-Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **KWID** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 28836.—(IN2015017881).

Yerlin Fallas Sánchez, soltera, cédula de identidad 112380659, en calidad de apoderada generalísima de Urbano Diseño y Construcción R. F. Limitada, cédula jurídica 3102584824 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Escuela Isabel La Católica; 50 metros oeste y 300 metros sur, casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles de cocina, muebles de baño, closet, en melanina, productos de madera, corcho, mimbre, hueso, o materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015017885).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. de C.V. con domicilio en Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Lubricantes, carburantes y petróleos. Reservas: De los colores: Negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018053).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representaciones y Servicios S. A. de C.V. con domicilio en Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios administrativos y apoyo logístico al sector de energía, combustible, transporte, relacionado con la marca Grupo Terra, en clase 35 internacional, registro 221662. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018057).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A. con domicilio en la calle 23 número 7.39 de Cali, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vitamina C con Zinc. Reservas: De los colores: naranja, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015018062).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Oofos LLC., con domicilio en 3983 S. Mccarran Blvd., N° 271, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **OOFOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015018074).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de **RUBY BALL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018076).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Elementia S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C.P. 02300, México, solicita la inscripción de **FORTALEZA**, como marca de servicios en clase: 40 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de materiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0004560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018077).

Federico José Vega Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 107690257, en calidad de apoderado especial de Tracking Dots Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691746 con domicilio en cantón Escazú, distrito San Rafael, exactamente en el Condominio Plaza Colonial, tercer piso, oficina número 3-12., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Tracking Dots

como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño y desarrollo de software. Reservas: De los colores: azul, verde y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015018136).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita Por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, solicita la inscripción de: **Sun Tea Life** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000239. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Sol. 28835.—(IN2015018145).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Sun Tea Life** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas naturales, incluyendo jugo de frutas y jugos, siropes; y otras preparaciones para hacer bebida que contiene dentro de sus ingredientes té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000240. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 28834.—(IN2015018148).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **KEDGEO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010883. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre de 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 28832.—(IN2015018151).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Macdonald's Corporation con domicilio en One Macdonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QORICHACRA** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Promover los intereses de personas preocupadas por asuntos de la comunidad y sustentabilidad ambiental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 28829.—(IN2015018158).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Adolfo León Naranjo Duque, casado una vez, cédula de residencia 117000493108 con domicilio en 200 metros norte de la entrada de hospital San Juan DE Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gianni Rotti** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger

y distinguir lo siguiente: todo tipo de cosméticos, tintes para el cabello y otras preparaciones para el cuidado del cabello, cremas para el cuerpo y la cara, toallas para sanitizar las manos, gel para limpiar las manos, gel para cabello, perfumería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010886. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 28828.—(IN2015018162).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Adolfo León Naranjo Duque, casado una vez, cédula de residencia 117000493108 con domicilio en 200 metros norte de la entrada del hospital San Juan de Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gianni Rotti** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cosméticos, tintes para el cabello y otras preparaciones para el cuidado del cabello, cremas para el cuerpo y la cara, toallas para sanitizar las manos, gel para limpiar las manos, gel para el cabello y perfumería, ubicado 200 metros al norte de la entrada del Hospital San Juan de Dios, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 28827.—(IN2015018165).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Qualtrics, LLC con domicilio en 2250 N. University Parkway, N°48C, Provo, UTAH 84604, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUALTRICS** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer software como un servicio, que se accede vía el Internet y sin estar en línea, incluyendo productos y servicios relacionados de retroalimentación, evaluación y cuestionarios de investigación, recolección de datos, integración de datos, administración de datos, análisis de datos, reportaje y consultoría. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 28825.—(IN2015018168).

Elizabeth Palma Mendoza, casada una vez, cédula de identidad 1-1198-0737 con domicilio en Liberia, Liberia, Urbanización Pedro Hernández, casa número D-4, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



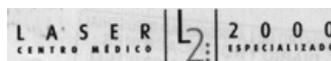
como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; entretenimiento, recreo y diversión de personas. Reservas: De los colores negro, blanco, verde, amarillo, azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018193).

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la plaza de deportes; 200 metros al norte, 200 oeste y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



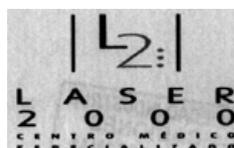
como marca de fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018218).

Cintha Calderón Rodríguez, soltera, cédula de identidad 110590464, en calidad de apoderada especial de C.G.I. Corporación General de Investigación y Gestión de Desarrollo Patrimonial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666578 con domicilio en Barrio Escalante, avenida 17, calle 35 Río, casa número 3386, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 44: Servicios médicos y tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: De los colores: negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015018245).

Cintha Calderón Rodríguez, soltera, cédula de identidad 110590464, en calidad de apoderada especial de C.G.I. Corporación General de Investigación y Gestión de Desarrollo Patrimonial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666578 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos y tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: De los colores negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018246).

Kevin NG Méndez, soltero, cédula de identidad 1-1552-0421 con domicilio en La Guácima, Los Reyes, Hacienda Los Reyes, casa 94, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 6 y 20 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: Grifería, tubos y tuberías metálicos, artículos de ferretería metálicos, set y artículos para baño metálicos. Clase 20: Muebles y espejos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018255).

Wendy Picado Voglio, soltera, cédula de identidad 112950068 con domicilio en Guadalupe; 150 norte, de Escuela Pilar Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preescolar, escuela, psicopedagogía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015,

según expediente N° 2015-0002049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018261).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, casado, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3101249318 con domicilio en Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Cevichoza Océano**, como marca de comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Ceviche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 10 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015018312).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Hertz System Inc., con domicilio en 225 Brae Boulevard, Park Ridge, State of New Jersey 07656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Servicios de alquiler de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 13 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015018328).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Elcometer Limited, con domicilio en Edge Lane, Manchester M43 6BU, Reino Unido, solicita la inscripción de **ELCOMETER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Computadoras, software de cómputo; aparatos e instrumentos científicos, eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización y de control; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015018331).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; comunicación por computadora, comunicación de computadoras; servicios de télex, telegrama y telefónicos; servicios de fax, de recolección y transmisión de mensajes; transmisión de datos y de información por medios

electrónicos, computadora, cable, radio, teletipo, teletex, correo electrónico, telefax, televisión, microondas, rayo láser, satélite de comunicaciones o medios de comunicación electrónica; proveer telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos y documentación a través de Internet u otras redes de comunicaciones electrónicas;

servicios de correo electrónico; entrega de mensajes mediante transmisión electrónica; mensajería digital inalámbrica, servicios de búsqueda y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permiten a un usuario enviar y / o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; alquiler y alquiler de aparatos de comunicación y buzones electrónicos; servicios de noticias electrónicas; proporcionar tabloneros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computador; servicios de acceso a telecomunicaciones; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a los sitios web; proporcionar acceso y enlaces a bases de datos informáticas y directorios a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas de las telecomunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos en línea de búsqueda de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas de medios de identificación, Idealización, agrupación, distribución y gestión de datos y enlaces con servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios de la computadora; facilitar el acceso a sitios web de redes sociales; servicios de comunicación, es decir, haciendo coincidir los usuarios para la transferencia de música, grabaciones de vídeo y audio a través de redes de comunicación; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o multimedia; transmisión de audio digital, vídeo y contenido multimedia de las telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicaciones electrónicas y equipo; radiodifusión de audio; difusión del vídeo; radiodifusión o la transmisión de programas de radio y televisión; radiodifusión o transmisión de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de audio a través de una red informática mundial; servicios de difusión por Internet; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001022. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero de 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015018333).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Helsinn Healthcare S. A., con domicilio en Via Pian Scairolo 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la caquexia y la anorexia asociada al cáncer, pérdida de peso y la erosión de la masa

corporal, las anomalías del metabolismo; preparaciones veterinarias para el tratamiento de la caquexia y la anorexia asociada al cáncer, pérdida de peso y la erosión de la masa corporal, anomalías del metabolismo; productos higiénicos para uso médico; alimentos dietéticos, a saber, líquido nutricional y apoyo sólido para uso médico o veterinario, sustancias dietéticas, a saber, líquido nutricional y apoyo sólido para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para humanos y animales. Reservas: de los colores oro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0000983. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2015018334).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Helsinn Healthcare S. A., con domicilio en Via Pian Scairolo 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la caquexia y la anorexia asociada al cáncer, pérdida de peso y la erosión de la masa corporal, las anomalías del metabolismo; preparaciones veterinarias para el tratamiento de la caquexia y la anorexia asociada al cáncer, pérdida de peso y la erosión de la masa corporal, anomalías del metabolismo; productos higiénicos para uso médico; alimentos dietéticos, a saber, líquido nutricional y apoyo sólido para uso médico o veterinario; sustancias dietéticas, a saber, líquido nutricional y apoyo sólido para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para humanos y animales. Reservas: de los colores: oro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0000982. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2015018337).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Project Pie, Llc, con domicilio en 5621 Palmer Way, Suite G, Calsbad, California, 92010, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DESIGN BUILD EAT**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0000926. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015018340).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Project Pie, Llc, con domicilio en 5621 Palmer Way, Suite G, Calsbad, California, 92010, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROJECT PIE**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0000927. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015018343).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Choice Hotels International Inc., con domicilio en 1 Choice Hotels Circle, Rockville, MD, 20850, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios hoteleros y de moteles, servicios de reservas de hoteles y moteles para otros, y servicios de reservas en línea de hoteles y moteles para otros; hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0000928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015018345).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S.A. de C. V. (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **UNIMAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas y sus

sucedáneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0000922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018348).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**ESTA NAVIDAD
ESPERA LO
INESPERADO**

como señal de propaganda en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. En relación con el registro 122033. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000838. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018350).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de E. I. Du Pont De Nemours and Company, con domicilio en 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZORVEC ENTIDO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000830. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018352).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Prolinks Centroamérica S. A., con domicilio en calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, piso 16, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008542. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015018353).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Proyección y Administración Empresarial de México Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1898, tercer piso, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de recursos humanos (comprendidos en clase); maquilas de nómina, contratación, selección, reclutamiento y colocación de personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre

del 2014. Solicitud N° 2014-0008185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 4 de febrero de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018354).

Gilbert Anthony Edwards Earle, casado una vez, cédula de identidad 107150451, con domicilio en Curridabat, Residencial José María Zeledón, de los semáforos de la Princesa Marina, 50 norte y 25 este, casa N° 4B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018361).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan,

productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001650. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018364).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **SODA FRUTSS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001661. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018365).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales

vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001652. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018366).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018367).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsa de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018368).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Breedlove Foods Inc, con domicilio en 1818 N Martin Luther King BLVD, Lubbock, TX 79403., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería;

levadura, polvos de hornear; salsas (condimentos); especias. Reservas: de los colores: anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001875. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018369).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V., con domicilio en Lago Zurich N° 245, Edificio Telcel, piso 16, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529 México, D.F, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, a saber, producción de programas de televisión; programas de entretenimiento por televisión; servicios de programas de televisión vía televisión de paga. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018385).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V., con domicilio en Lago Zurich N° 245, Edificio Telcel, piso 16, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529 México, D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de difusión de programas de televisión; servicios de difusión de programas de televisión de paga; servicios de emisiones de televisión; transmisión de voz, audio, visual, imágenes e información vía redes de comunicación digital. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018387).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Exportadora Mercantil Agro-Industrial S. A., con domicilio en kilómetro 18.5 carretera a San José Pinula, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PECCATO**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; galletas, chocolates y productos a base de cacao. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015018388).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Industrias Alen S. A. de C.V., con domicilio en BLVD. Díaz Ordaz N° 1000, Col. Los Treviños, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, México, solicita la inscripción de: **CLORALUZ**, como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: detergentes, blanqueadores de lavandería y limpiadores líquidos, jabones, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018389).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **EDÉN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001668. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018394).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001731. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015018396).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001647. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018397).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **SODA FRUTSS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001657. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018398).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S.A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Soda Frutss**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015018400).

Leonardo Acuña Alvarado, cédula de identidad 105390960, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909, con domicilio en avenida segunda, calles cuatro y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BCR Móvil

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y negocios monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018511).

Xiomara Vanessa Ocón Sánchez, casada, cédula de identidad 303260076, con domicilio en Coronado, 1 km este del Aserradero de San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción de:

abordo

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de viajes. Reservas: del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002110. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015018524).

Brian Kenneth Logan, casado una vez, cédula de residencia 184000834528, con domicilio en Brasil de Mora, en los Condominios Parques del Sol, casa N° 50, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, prueba/test/examen de nivel de portugués (módulos escritos y orales) tanto de forma física, como de forma digital y auditiva; capacitaciones sobre la prueba y manuales para la ejecución de la prueba, interpretación y resultados. Reservas: de los colores: Azul, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018535).

Rafael Ángel Villalobos Méndez, cédula de identidad 502160935, en calidad de apoderado generalísimo de Servicio de Seguridad Privada Torfuer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101668928 con domicilio en Cantón Central distrito Guadalupe (Arenilla) del costado suroeste de la plaza de deportes 75 metros sur, casa lado izquierdo, dos plantas, color beige, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de limpieza, mantenimiento de jardines y servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, ubicado en Cartago, Cantón Central distrito Guadalupe (Arenilla) del costado suroeste de la plaza de deportes 75 metros sur, casa lado izquierdo, dos plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018536).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Conductores Monterrey S. A. de C.V. con domicilio en Ave. Conductores N° 505,

Col Constituyentes de Querétaro, Sector 3, San Nicolás De Los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **VIKABLE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cables electrónicos, mangas protectoras para cables eléctricos, conducciones de electricidad, material para conducciones de electricidad, conductores eléctricos, cajas de conexión, conexiones eléctricas, tomas de corriente, rectificadores de corriente, corta-circuitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018543).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Jabón La Corona S. A. de C.V. con domicilio en Carlos B. Zetina N° 80 Parque Industrial Xalostoc CP 55348, Ecatepec de Morelos, Estados de México, México, solicita la inscripción de: **MURANO** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergentes y jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015018545).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Productos Familia S. A. con domicilio en Autopista Sur, carrera 50 N° 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:

AMOR POR CUIDARLOS BIEN

como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar toallas, desinfectantes, toallas húmedas de limpieza para mascotas, en relación al registro 235602. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018546).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Ints It Is Not The Same, GmbH con domicilio en Baarerstrasse, N° 98, CH-6302 Zurich, Suiza, solicita la inscripción de:

Dezigual

como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos, bolsas; bolsos de viaje; macutos; mochilas; estuches de viaje (marroquinería); monederos que no sean de metales preciosos; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; carteras; carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2011, solicitud N° 2011-0006814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018547).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Blue Diamond Hotels And Resorts Inc. con domicilio en Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, ST. Michael, BB 11000, Barbados, solicita la inscripción de: **MEMORIES** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel y hospedaje temporal; servicios de restauración

(alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 28843.—(IN2015018559).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Blue Diamond Hotels and Resorts Inc. con domicilio en Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, ST. Michael, BB 11000, Barbados, solicita la inscripción de: **ROYALTON** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel y hospedaje temporal; servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 28845.—(IN2015018563).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOYANT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, preparaciones para combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 28846.—(IN2015018565).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVIXID** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, preparaciones para combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 28847.—(IN2015018568).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Merial con domicilio en 29, Avenue Tony Garnier, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **FRONTLINE VET LABS** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Jabones, champús, lociones, pastas de dientes, artículos de tocador y cosméticos para animales; hisopos para uso cosmético para animales; preparaciones para el cuidado de la piel para animales y 5: Preparaciones y productos higiénicos para fines veterinarios; sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinario; emplastos y materiales para apósitos para animales; desinfectantes para uso veterinario; preparaciones para destruir alimañas, parasiticidas, fungicidas; productos farmacéuticos, medicinas y vacunas para uso veterinario; productos farmacéuticos para el cuidado de la piel para animales; hisopos de algodón para uso veterinario; suplementos nutricionales adaptados para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del

2015. Solicitud N° 2015-0000469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 28848.—(IN2015018575).

Ofelia Jiménez Hernández, cédula de identidad 105370679, en calidad de apoderada especial de Mariaa Del Rocío Granados Zúñiga, cédula de identidad 110440841 con domicilio en del Porvenir de Desamparados, de la Panadería Musmani de Gravilias 100 metros al este, y 300 metros al sur, casa número 2 Urbanización Damasco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMARTCONFERENCES** como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Gestiones comerciales y de negocios dirigidas a la promoción y comercialización, capacitaciones, conferencias y todo aquello que esté comprendido dentro del ámbito de la educación, y Clase 41 Servicios educativos de capacitación en cuatro áreas del conocimiento; ciencia, medicina, arte y tecnología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018586).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited, con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Close Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **ABC** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares, sean, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de secado, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud 28849.—(IN2015018588).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Delta Plus Group, con domicilio en Lieudit La Peyrolière, 84400 APT, Francia, solicita la inscripción de:



DELTA PLUS

como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 17; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Ropa de protección; ropa/trajes de protección contra accidentes, radiaciones, productos químicos, incendios, riesgos eléctricos, riesgos químicos y bacteriológicos, radiaciones ionizantes; ropa de seguridad para uso profesional; chalecos de salvamento con amortiguador; chalecos para abanderados; chalecos salvavidas inflables; cinturones de protección; calzado de protección; calzado de protección de uso profesional; calzado de seguridad; guantes de protección; guantes de protección contra accidentes; guantes protectores de cota de malla; guantes para la protección contra rayos X para uso industrial; guantes de amianto/asbesto para la protección contra accidentes; delantales, polainas (fuelle), puños de protección; cascos protectores; cascos, orejeras; cascos y cascos de seguridad; cubiertas de protección; gafas y viseras antideslumbrantes; gafas y gafas de protección; estuches de gafas; cristales de gafas; chalecos de seguridad; máscaras de protección; respiradores y filtros para respiradores; filtros para aparatos

respiratorios; protectores de oídos, tapones de protección para los oídos, tapones para los oídos (dispositivos de protección para los oídos); protectores de dientes; máquinas de distribución automática de tapones para los oídos; dispositivos de protección personal contra accidentes, en particular, redes de protección, arneses de seguridad, sistemas para evitar caídas, dispositivos para descenso-evacuadores; cubiertas protectoras de cara para operarios; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; cascos soldadores; trajes de protección contra el fuego; máscaras de protección para operarios; aparato de protección; dispositivos de protección contra rayos X, no para uso médico; cables de seguridad y cinturones de prevención de caídas de metal o de plástico con o sin dispositivos de desaceleración; dispositivos para la protección desde una altura, en particular frenos de seguridad que se aplican al cable que está unido a la persona, así como artículos de dichos dispositivos; dispositivos de prevención de caídas que consisten en carriles de guía, carritos de metal en movimiento en estos carriles y que sirven como puntos de anclaje y para la instalación de cinturones de seguridad, así como artículos para dichos dispositivos; cinturones contra caídas de metal o de material plástico o de materiales naturales con o sin dispositivos de desaceleración; frenos de seguridad que actúan sobre las cuerdas para los dispositivos de seguridad en altura, y sus partes; dispositivos de seguridad y aparatos de seguridad consistentes en estos dispositivos, en especial para escaleras, podios y plataformas, y sus partes; arneses de prevención de caídas; sistemas de rescate y evacuación, trípodes móviles, dispositivos para evitar caídas, dispositivos de descenso de seguridad; amortiguadores de salvamento, equipo personal para el puesto de trabajo y para la prevención de caídas de altura, correas, arneses completos, sistemas para detener caídas, sistemas y equipos de protección contra caídas de altura, a saber, redes de seguridad, lonas de salvamento, paneles de señalización (seguridad), paneles de visualización (de seguridad), arneses de seguridad, arneses integrados en la ropa de seguridad con fines profesionales; cuerda de salvamento para conectar un arnés de seguridad; cuerdas de salvamento, cables de seguridad, garras/asideros de cuerda; piezas de absorción de impactos para zapatos utilizados como protección a prueba de golpes; arnés para seguridad; aparatos e instalaciones de seguridad para evitar caídas, en particular, cuerdas de salvamento que se colocan a lo largo de las paredes de edificios y cordones de conexión para evitar caídas; salvavidas; escaleras de incendios; arneses de seguridad hechos de cuero o de imitación de cuero; equipo de prevención de caída de protección para los trabajadores, a saber, redes de seguridad, lonas de seguridad, pantallas de seguridad, paneles de señalización de seguridad, arneses de seguridad/cuerdas de seguridad/cinturones integrados en la ropa de seguridad; cuerdas/líneas de sostén, cables de seguridad, cuerdas de seguridad de protección anti-choque, limitadores de caídas, pantallas de protección para la prevención de caídas, motones/bloqueadores de poleas; arneses de seguridad contra caídas profesionales, garras de cuerda; aparatos e instrumentos para salvar vidas, a saber, equipos para salvar y rescatar personas en riesgo de caer, a saber, supresor de caídas guiado, incluyendo almohadillas de anclaje rígido o flexible, correas que impiden que las personas caigan, conectores como elementos individuales para evitar caídas, así como amortiguadores, correas, arneses completos de apoyo como artículos de equipos de salvamento; sistemas de prevención de caídas y elementos de fijación para los mismos; dispositivos de parada, equipo para escalada (excepto de accionamiento mecánico), mandos para los dispositivos con fines de salvamento por izado; aparatos e instrumentos para salvar vidas, a saber, balastradas para evitar caídas y sistemas formados por las mismas, incluyendo sistemas fijados a edificaciones, instalaciones o máquinas, equipos de protección para evitar caídas; cables coaxiales; trípodes; equipo para escalada (excepto de accionamiento manual); aparatos de soldadura, eléctricos; soldadores eléctricos; aparato de soldadura por arco eléctrico; dispositivos de medición eléctricos; aparatos de señalización luminosa o mecánica. Clase 17 Guantes aislantes; guantes protectores de caucho/hule natural o sintético o de látex natural; caucho/hule, gutapercha, goma, amianto/asbesto, mica; productos en materias plásticas, semi-procesados; materiales de

embalaje, parada y aislantes; tubos flexibles, no metálicos. Clase 18 Cuero, no trabajado y semi-trabajado; imitaciones de cuero; pieles de animales; bandas de cuero; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; artículos de talabartería; bandoleras/cinturones de hombro (correas) de cuero; estuches, de cuero o de cartón cuero; bridas (arnés); bolsas de herramientas de cuero, vacías; gamuza, que no sea para la limpieza; maletines; bolsos con ruedas. y Clase 25 Prendas de vestir, ropa de trabajo; pantalones, chalecos, overoles, blusas, chaquetas (ropa), camisas, combinaciones (ropa), delantales (ropa), uniformes; calzado; sombrerería; gorras (sombrerería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Sol. 28850.—(IN2015018593).

Emilia Williams Aguilar, casada una vez, cédula de identidad 303580375, en calidad de apoderado generalísimo de Angels et Diables S. A., cédula jurídica 3101442285 con domicilio en del Hotel Balmoral 75 metros al norte, edificio Trejos González, segundo piso, oficina 204-A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de acondicionamiento físico, entrenamiento y práctica del deporte del atletismo en todas sus manifestaciones. Reservas: De los colores: azul, naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015018636).

Miguel Miranda Matus, divorciado dos veces, cédula de identidad 601360896, en calidad de apoderado generalísimo de Mondaisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101101541 con domicilio en Escazú, San Rafael, exactamente 400 metros al norte y 25 metros este del Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ADELGA TE** como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015018781).

Adrián Fatjó Barboza, soltero, cédula de identidad 113080506 con domicilio en Guadalupe, frente a Escuela Santa Mónica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos en materiales plásticos semi elaborados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018814).

Juliana Wang Wong, divorciada, cédula de identidad 104780055, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Eurofarma S. A., cédula jurídica 3101584169 con domicilio en San Pablo, del Más x Menos 50 metros al sur, 100 metros al este y 75 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHAMPIOJO** como marca de fábrica en clase 5 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, emplastos, material para apósitos, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015018820).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc. con domicilio en 777 Third Avenue New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACK SUEDE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018851).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de RCN Televisión S. A. con domicilio en Bogotá D.C., en Avenida de Las Américas N° 65-82, Colombia, solicita la inscripción de: **EFECTO NAÏM** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, internet y otros medios de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018853).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V con domicilio en Av. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIZATE** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos nutricionales, de higiene, salud y belleza, incluyendo: suplementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; agua, refrescos, sodas, bebidas energéticas, hipertónicas, isotópicas e hipertónicas; bebidas a base de suero de leche; preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber; bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de té y café; galletas; productos cosméticos y de perfumería (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en comercios minoristas, mayoristas y mediante catálogos o medios de comunicación electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015018854).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas, pan, pastelería, galletería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018855).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Celsia S. A. E.S.P. con domicilio en Carrera 43 A 1 A Sur 143 piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en las clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 Servicios de consultoría y asistencia en el manejo de negocios de almacenamiento, transporte y generación de energía; dirección de negocios vinculados a la generación de energía; procesamiento, análisis y divulgación de información de negocios, análisis de precios de mercado para el sector energético; promoción de ventas, servicios de comercialización de bienes y servicios, investigaciones de mercado, servicios de facturación relacionados con el mismo sector, y en clase 36 servicios de cobro relacionados con el mismo sector. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015018857).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Servientrega S. A. con domicilio en avenida calle 6 N° 34 A-11, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **MAS SOLUCIONES** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la marca **SERVIENTREGA** en clases 35 36 y 38 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo. Telecomunicaciones, servicios que permitan la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o más personas, en particular: la conversación entre dos personas; la transmisión de mensajes entre dos personas; la comunicación oral o visual (radio y televisión). Expediente N° 2013-6945, Registro 235205. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018860).

Luis Fernando Manzur Trujillo, casado una vez, cédula de identidad 800530589, en calidad de apoderado generalísimo de ATM Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101136335 con domicilio en 600 metros al oeste de la Embajada Americana en Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de diseño y confección de artes finales, servicios de impresión digital para publicidad, servicios de corte por computadora para publicidad y promoción y servicios de suministro de tarjetas impresas que se hace en el establecimiento comercial, ubicado San José, exactamente 600 metros al oeste de la Embajada Americana en Pavas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, solicitud N° 2015-0001836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015018926).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Bondos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101557564 con domicilio en Tibás, San Juan, 90 metros de la Escuela Miguel Obregón Lizano, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GASTROGEL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015018952).

Eduardo Sayegh El Haij, divorciado, cédula de identidad 109400087 con domicilio en San Rafael, Condominio Bosque Real 1, apto. 3-03, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas; conserva, congeladas y secas. Vegetales cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Café, té y cacao; arroz; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; salsas (condimentos); especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015018953).

Brian Wade Anderson, cédula de residencia 112400167212, en calidad de apoderado generalísimo de Lazy Lizard Sailing Limitada, cédula jurídica 3-102-493737 con domicilio en Playa Tamarindo, Santa Cruz de Guanacaste, en oficinas de P Y D Abogados, contiguo al Hotel Pasatiempo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 39 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Tours o viajes en catamarán, por horas o días, para extranjeros y nacionales, tours para bucear con máscara, tours para kayas, viajes privados en catamarán, tours para ver ballenas, delfines, tortugas, para ver atardeceres, amaneceres, tours nocturnos, tours para pesca en catamarán. Clase 45: Bodas en catamarán. Reservas: No hace reserva sobre el término: catamarán sailing & snorkel Tours. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015018959).

Benedicto Miranda Murillo, casado una vez, cédula de identidad 202860765 con domicilio en Grecia, San Isidro, del Balneario Victoria 200 metros este y 100 sur, Alajuela, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **SQECO** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza, desengrasantes, crema para mecánicos, champús para automóviles, abrillantadores y ceras para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015018985).

Arnoldo López Ehandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SILIQ** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de trastornos inmunes crónicos, trastornos inflamatorios articulares y trastornos inflamatorios crónicos; preparaciones farmacéuticas destinadas a tratar la psoriasis, la artritis psoriásica y el asma. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015019006).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **ZEROLAC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015019037).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **ESTREPTOMONT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015019038).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Fosfovit B12** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015019039).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Biomizona Dorada** como marca de fábrica y comercio en clase

5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015019040).

Ronny Villalobos Zapata, casado una vez, cédula de identidad 107750981 con domicilio en Lagunilla, Urb. Inmaculada Concepción casa N° 61, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vodka. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015019041).

Ronny Villalobos Zapata, casado una vez, cédula de identidad 107750981 con domicilio en Lagunilla, Urb. Inmaculada Concepción casa N° 61, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vodka. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015019043).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, Distrito de Ate, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **PROMOTHOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015019066).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, Distrito de Ate, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **OTOLOG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015019068).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, Distrito de Ate, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **ORASTINA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015019069).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Biomont S. A. con domicilio en Av. Industrial N° 184, Distrito de Ate, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **FREE DOG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto veterinario para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015019071).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 36-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015019075).

Eduardo Kopper Orlich, casado, cédula de identidad 106580080, y Roberto Kopper Orlich, casado, cédula de identidad 106260257, en calidad de apoderados generalísimos de Losko Solar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101685189 con domicilio en Escazú, del Restaurante Tony Roma's, en la entrada de Escazú, 100 Metros Oeste, Tapia Roja, Portón Rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de sistemas fotovoltaicos, y todos sus afines, relacionados a la captura de energía solar mediante mecanismos propios del desarrollo de proyectos fotovoltaicos, ubicado en San José, Escazú, del Restaurante Tony Roma's, en la entrada de Escazú, 100 metros oeste, tapia roja, portón rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015019084).

Robert Christian Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de PDC Ideas S. A. con domicilio en MMG Tower, 16th Floor, 53Rd E Street, Marbella, Panamá, P.O. Box 0832- 00232 WTC, Panamá, solicita la inscripción de: **EL CAFECITO QUE NECESITO** como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: café, té y sucedáneos del café, de la marca diseño de Bigotes Registro número 240197. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015019094).

Robert Christian Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Agrícola Guatemalteca S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala 01011, República de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas (fertilizantes), químicas (fertilizantes), fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos

en general. Reservas: De los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015019096).

Robert Christian Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Agrícola Guatemalteca S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala 01011, República de Guatemala, solicita la inscripción de:



KOMPLEMENT
DISAGRO

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas (fertilizantes), químicas (fertilizantes), fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general. Reservas: Del color: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015019097).

Eduardo Pacheco D'auria, casado una vez, cédula de identidad 110570171, en calidad de apoderado generalísimo de Vida Nueva con Salud y Nutrición VNCSN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689530 con domicilio en Cantón Central, Distrito Octavo Mata Redonda, Barrio Balcón Verde, de la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, 200 metros al norte y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría en mejora corporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015019134).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de: "ACADEMIX" como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papel, cartón, papelería, revistas, publicaciones y material impreso, tarjetas, calendarios, calcamónias, adhesivos, señales de libros, tarjetas postales, tarjetas para anotar, libretas para dejar mensajes, lápices, bolígrafos, portafolios, tarjetas de papelería, almanaques, circulares, panfletos informativos, litografías, fotografías, bolsas plásticas o de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015019177).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de: **DOMESTIX** como marca

de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015019179).

Luis Berliotz González, divorciado una vez, cédula de identidad 105000116, en calidad de apoderado general de Fundación para la Juventud, el Ambiente y los Deportes, cédula jurídica 3006144920 con domicilio en Paseo Colón, 300 metros al norte y 150 al este de la Torre Mercedes Benz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de dispositivos lumínicos de tecnología Led. Reservas: De los colores: verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015019200).

María del Rocío Alcocer Flores, casada una vez, cédula de identidad 800880209, en calidad de apoderada generalísima de Jardín de Niños Cri Cri S. A. con domicilio en Grecia 700 al norte y 150 al este del Templo Católico Las Mercedes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jardín de Niños Cri Cri** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza pre-escolar, ubicado en Alajuela, Grecia, de los Tribunales de Justicia 500 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015019202).

Unión de Cooperativas de Alfombras Rurales de la Provincia de Hamadán Hechas a Mano; Unión Gremial de Vendedores de Alfombras de la Ciudad de Hamadán Hechas a Mano y Unión Gremial de Tejedores de Alfombras de la Ciudad de Hamadán Hechas a Mano con domicilio en Región de Hamadán, Irán (República Islámica del); Región de Hamadán, Irán (República Islámica del) y Región de Hamadán, Irán (República Islámica del), solicita la inscripción de:

فرش دستبافت همدان

Farsh e Dastbaft e Hamedan

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 950. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 28761.—C-76760.—(IN2015019257).

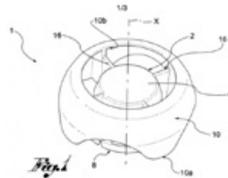
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Revlon Consumer Products Corporation, con domicilio en One New York Plaza, Nueva York, NY 10004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

REVLON PRO INSTANT PEDI como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas de belleza, a saber, limas para pies operadas a batería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013003).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Francisco Guzmán Ortiz, mayor, abogado, cédula N° 1-434-595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Guala Pack S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada: **TAPA PARA CONTENEDORES, POR EJEMPLO PARA BOTELLAS O ENVASES FLEXIBLES**.



Un tapón (1) para un envase o para una pajita para una bolsa flexible, en particular para contener alimentos líquidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 41/04; B65D 41/34; B65D 51/24; B65D 75/58;

cuyo(s) inventor(es) es(son) Tamarindo, Stefano. Prioridad: 18/07/2012 IT BS2012A000110; 23/01/2014 WO WO2014/013361. La solicitud correspondiente lleva el número 20140568, y fue presentada a las 11:43:00 horas del 10 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015017576).

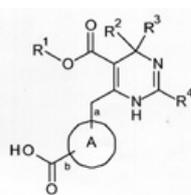
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Replicor, Inc, de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE HEPATITIS B Y HEPATITIS D**. Se describe un método para el tratamiento de la infección por HBV o de la coinfección por HBV/HDV, el cual método comprende la administración a un sujeto que necesita el tratamiento de un primer agente farmacéuticamente aceptable que retira el antígeno de superficie de hepatitis B de la sangre y un segundo agente farmacéuticamente aceptable que estimula la función inmunitaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; A61K 31/519; A61K 31/708; A61K 31/711; A61K 31/712; A61K 31/713; A61K 38/17; A61K 38/21; A61K 39/42; A61P 31/14; cuyos inventores son Bazinet, Michel, Vaillant, Andrew. Prioridad: 30/08/2012 US 61/695,040; 21/09/2012 US 61/703,816; 06/03/2014 //WO2014/032176. La solicitud correspondiente lleva el número 20150107, y fue presentada a las 10:50:16 del 27 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018067).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO CAPACES DE**

UNIRSE A LINFOPOYETINA ESTROMÁTICA TÍMICA. La presente descripción proporciona composiciones y métodos que se refieren a proteínas de unión a antígeno que se unen a linfopoyetina estromática tímica (TSLP) humana, incluyendo anticuerpos. En modalidades particulares, la descripción proporciona anticuerpos anti-TSLP completamente humanos, humanizados y quiméricos y derivados de estos anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/24; A61K 39/395; cuyos inventores son: Comeau, Michael R, Yoon, Bo-rin P, Mehlin, Christopher. Prioridad: 10/09/2007 US 60/971,178; 25/08/2008 US 61/091,676; 19/03/2009 // WO2009/035577. La solicitud correspondiente lleva el número 20150095, y fue presentada a las 14:49:10 del 24 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018320).

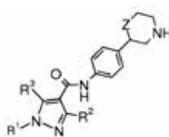
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVAS 6-AMINOÁCIDO-HETEROARILHIDROPIRIMIDINAS PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE LA INFECCIÓN DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B**.



La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general: en la que R1, R2, R3, R4 y A tienen los significados aquí definidos, composiciones que contienen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 413/14;

C07D 403/06; C07D 409/14; C07D 417/14; A61K 31/506; A61K 31/535; A61P 31/20; cuyos inventores son: Guo, Lei, Hu, Taishan, Hu, Yimin, Kocer, Buelent, Lin, Xianfeng, Liu, Haixia, Mayweg, Alexander V, Qiu, Zongxing, Shen, Hong, Tang, Guozhi, Wang, Lisha, Wu, Guolong, Yan, Shixiang, Zhang, Weixing, Zhou, Mingwei, Zhu, Wei. Prioridad: 10/09/2012 EP CN2012/081190; 29/07/2013 EP CN2013/080301; 09/08/2013 EP CN2013/081196; 13/03/2014 WO WO2014/037480. La solicitud correspondiente lleva el número 20150085, y fue presentada a las 14:05:19 del 19 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015018322).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRAZOL-CARBOXAMIDA**.

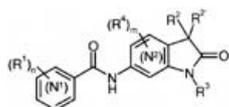


La presente invención se refiere a compuestos de la fórmula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 413/14; C07D

401/12; C07D 413/12; C07D 417/14; A61K 31/454; A61K 31/537; A61K 31/415; A61P 25/00; cuyos inventores son: Galley, Guido, Norcross, Roger, Pflieger, Philippe. Prioridad: 14/09/2012 EP 12184360.1; 20/03/2014 WO 2014/041007. La solicitud correspondiente lleva el número 20150087, y fue presentada a las 13:15:06 del 20 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018323).

El señor Glaxo Group Limited, de Reino Unido Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS Y ANÁLOGOS DE N-ETILQUINOLONAS Y N-ETILAZAQUINOLONAS**. Compuestos bicíclicos que contienen nitrógeno y su uso como agentes antibacterianos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 491/04; C07D 497/04; C07D 498/04; C07D 513/04; C07D 519/00; A61P 31/04; A61P 31/06; cuyos inventores son: Ballell, Lluís, Barros, David, Brooks, Gerald, Castro Pichel, Julia, Dabbs, Steven, Daines, Robert, A, Davies, David, Thomas, Fiandor Roman, Jose Maria, Giordano, Iliaria, Hennessy, Alan, Joseph, Hoffman, James, B, Jones, Graham, Elgin, Miles, Timothy, James, Pearson, Neil, David, Pendrar, Israil, Remuinan Blanco, Modesto, J, Rossi, Jason, Anthony, Zhang, Lihua(Lily). Prioridad: 20/07/2006 US 60/807,850; 20/04/2007 US 60/913,057; // EP 07381041.8; 24/01/2008 US //WO2008/009700. La solicitud correspondiente lleva el número 20150080, y fue presentada a las 13:31:42 del 17 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018324).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **2-OXO-2,3-DIHI-DRO-INDOLES**.



La presente invención se refiere a 2-OXO-2, 3-DIHI-DRO-INDOLES de la fórmula general. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 401/14; C07D 401/12; C07D 471/04; C07D 209/34; A61K 31/44; A61K 31/506; A61K 31/417; A61K 31/404; A61K 31/437; cuyos inventores son: Brunner, Daniela, Malberg, Jessica, Shankar, Bavani G, Kolczewski, Sabine, Limberg, Anja, Prinssen, Eric, Riemer, Claus, Stoll, Theodor. Prioridad: 13/09/2013 EP 12184249.6; 10/09/2013 WO 2014/040969. La solicitud correspondiente lleva el número 20150084, y fue presentada a las 14:04:34 del 19 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018325).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, ced. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., de E.U.A., MSD Italia S.R.L, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA PROTEASA NS3 DEL HCV**. La presente invención se refiere a componentes macrocíclicos de fórmula (I) que son útiles como inhibidores de la proteasa NS3 del virus de la hepatitis C (HCV), a su síntesis y a su uso para tratar o prevenir infecciones con HCV. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/08; C07D 498/18; C07K 5/08; C07K 5/10; C07K 5/12; A61K 31/40; A61K 38/06; A61K 38/07; A61K 31/12; cuyos inventores son: Liverton, Nigel, J., Summa, Vincenzo, Di Francesco, María, Emilia, Ferrara, Marco, Gilbert, Kevin, F., Harper, Steven, Mccauley, John, A., Mcintyre, Charles, J., Petrocchi, Alessia, Pompei, Marco, Romano, Joseph, J., Rudd, Michael, T., Butcher, John W., Holloway, M. Katharine. Prioridad: 27/10/2006 US 60/854,912; 03/10/2007 US 60/997,434; 23/02/2015 WO 2008/057209. La solicitud correspondiente lleva el número 20150058, y fue presentada a las 13:26:43 del 6 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018327).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sanofi Pasteur, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA PRODUCIR ANTÍGENOS DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE DE TIPO B**. La invención se refiere a un método para producir a escala industrial un polisacárido capsular de Haemophilus Influenzae tipo B (PRP) destinado a fines de vacunación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 1/20; A61K 39/102; A61K 47/26; cuyos inventores son: Le Hir, Jérôme, Loubiere, Pascal, Barbirato, Fabien, Lindley, Nicholas. Prioridad: 02/07/2012 FR 1256329/09/01/2014 // WO2014/006318. La solicitud correspondiente lleva el número 20140559, y fue presentada a las 13:20:37 del 4 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018330).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-CXCR5 HUMANIZADOS DERIVADOS DE LOS MISMOS Y SU USO**. La presente invención se refiere a anticuerpos humanizados que se unen específicamente a CXCR5 y, por ejemplo, pueden inhibir la función de CXCR5. La invención también incluye usos de los anticuerpos para tratar o prevenir enfermedades o trastornos relacionados con CXCR5. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; cuyos inventores son: Lee, Renata, Mikol, Vincent, Allen, Elizabeth, Ruetsch, Norman, Cameron, Beatrice, Oligino, Thomas, Baurín, Nicolás. Prioridad: 29/08/2007 US 60/968,792. La solicitud correspondiente lleva el número 20150054, y fue presentada a las 14:25:10 del 5 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018332).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de SANOFI, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN ANTI-TUMORAL QUE COMPRENDE EL COMPUESTO 1-(6-[[6-(4-FLUOROFENIL)[1,2,4]TRIAZOLO [4,3-B]PIRIDAZIN-3-IL] SULFANIL]-1,3-BENZOTIAZOL-2-IL)-3-(2-MORFOLIN-4-ILETIL)UREA**. La presente invención se refiere a una composición anti-tumoral que comprende el compuesto 1-(6-[[6-(4-fluorofenil) [1,2,4] triazolo[4,3-b]piridazin-3-il]sulfanil]-1,3-benzotiazol-2-il)-3-(2-morfolin-4-il etil) urea y a su uso en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/08; A61K 47/40; A61K 31/502; A61P 35/00; A61K 31/537; cuyos inventores son: Authelin, Jean-René, Benard, Tsiala, Goulaouic, Hélène, Mathieu, Amandine, Peracchia, Maria-Teresa. Prioridad: 12/07/2012 EP 12305840.6; 16/01/2014 //WO2014/009500. La solicitud correspondiente lleva el número 20150005, y fue presentada a las 14:27:32 del 7 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018335).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de SANOFI, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **USO DE INHIBIDORES DE VEGFR-3 PARA TRATAR CARCINOMA HEPATOCELULAR**. Esta invención se refiere al uso de inhibidores del receptor 3 del factor de crecimiento

del endotelio vascular para tratar carcinoma hepatocelular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son: Alam, Antoine, Blanc, Isabelle. Prioridad: 17/07/2012 EP 12305866.1; 17/07/2012 US 61/672,489; 23/01/2014 //WO2014/012942. La solicitud correspondiente lleva el número 20150029, y fue presentada a las 14:04:14 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018336).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Shire Human Genetic Therapies Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA PRODUCIR IDURONATO-2-SULFATASA RECOMBINANTE**. La presente invención proporciona entre otras cosas, métodos y composiciones para la producción a gran escala de proteína I2S recombinante usando cultivo de suspensión de células de mamífero en medio libre de suero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12P 21/02; cuyos inventores son: Zhang, Chun, Boldog, Ferenc. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,712; 03/01/2014 // WO2014/00503. La solicitud correspondiente lleva el número 20140587, y fue presentada a las 13:18:18 del 17 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018339).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Shire Human Genetic Therapies Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **CÉLULAS PARA PRODUCIR IDURONATO-2-SULFATASA RECOMBINANTE**.



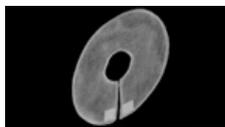
La presente invención proporciona, entre otras cosas, métodos y composiciones para la producción de proteína I2S recombinante con mejor potencia y actividad usando células que coexpresan I2S y FGE. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/46;

C07K 1/00; C12P 21/06; cuyos inventores son: Boldog, Ferenc, Heartlein, Michael. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,719; 13/12/2012 WO 2012/170930. La solicitud correspondiente lleva el número 20140586, y fue presentada a las 13:17:25 del 17 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018341).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Shire Human Genetic Therapies Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PURIFICACIÓN DE IDURONATO-2-SULFATASA**. La presente invención proporciona, entre otras cosas, métodos mejorados para purificar la proteína I2S producida de forma recombinante para la terapia de reemplazo enzimática. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 1/00; C07K 16/00; A61K 38/17; cuyos inventores son: Nichols, Dave. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,733; 03/01/2014

WO 2014/005014. La solicitud correspondiente lleva el número 20140588, y fue presentada a las 13:19:02 del 17 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018342).

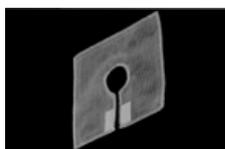
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado **CUBIERTA PARA FRUTAS**.



Diseño industrial de una cubierta para frutas, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/99; cuyos inventores son:

Sakamoto, Norihisa. La solicitud correspondiente lleva el número 20150025, y fue presentada a las 10:09:10 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015018344).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado **CUBIERTA PARA FRUTAS**.



Diseño de una cubierta para frutas, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/99; cuyos inventores son: Sakamoto, Norihisa. La solicitud correspondiente lleva el

número 20150026, y fue presentada a las 10:10:20 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015018346).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Aragon Pharmaceuticals Inc. de E.U.A., Sloan-Kettering Institute for Cancer Research, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN MODULADOR DEL RECEPTOR ANDROGÉNICO**. En la presente descripción se describe formas amorfas y cristalinas del modulador del receptor androgénico 4-[7-(6-ciano-5-trifluorometilpiridin-3-il)-8-oxo-6-tioxo-5,7-diazaspiro[3.4]oct-5-il]-2-fluoro-N-metilbenzamida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; A61K 31/443; A61K 31/418; A61P 35/00; cuyos inventores son: Smith, Nicholas, D, Herbert, Mark, R., Ouerfelli, Ouathek, Dilhas, Anna. Prioridad: 07/06/2012 US 61/656,888; 12/12/2013 WO 2013/184681. La solicitud correspondiente lleva el número 20140549, y fue presentada a las 14:30:20 del 01 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015018349).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Marianella Arias Chacón, mayor, Abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Saad, Samy, de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES FARMACÉUTICAS**

TÓPICAS NO ACUOSAS. La presente solicitud se refiere a formulaciones farmacéuticas tópicas no acuosas que no producen descamación. La formulación comprende un disolvente orgánico con propiedades de permeación en los tejidos, un codisolvente orgánico y un agente pelculígeno. La formulación puede comprender además un agente farmacéutico antimicrobiano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/38; A61K 47/10; A61K 47/20; A61P 31/04; A61P 31/10; A61P 33/02; cuyo(s) inventor(es) es (son) Saad, Samy. Prioridad: 02/05/2012 CA 2775393; 13/03/2013 US 13/798,366; 07/11/2013 Wo WO2013/163734. La solicitud correspondiente lleva el número 20140541, y fue presentada a las 10:39:10 del 26 de Noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 29201.—(IN2015018712).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-155703, denominación: Asociación Pro Rescate de Tradiciones Costarricenses. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 36269.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 41 minutos y 28 segundos, del 16 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015018615).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045191, denominación: Asociación Pro Hospital Nacional De Niños. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 36270.—Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 27 minutos y 51 segundos, del 16 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015018618).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pescadores Unidos Olas del Mar Puntarenas, con domicilio en la provincia de; Puntarenas - Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes. Promover la conservación del medio ambiente la gestión integral de los recursos del mar y el desarrollo sostenible del recurso del mar. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Ángel Duarte Vásquez, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 334821 Con adicional(es): 2015-58717.—Dado en el Registro Nacional a las 13 horas 2 minutos y 52 segundos, del 10 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015018758).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Rating Veintiuno, S. A. cédula jurídica 3-101-433459 y domiciliada en San José, Moravia trescientos este del Colegio de Farmacéuticos Edificio Plaza Midas piso 2, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra en colaboración, literaria y divulgada que se titula **SEGUNDO GRUPO DE LIBRETOS LA 1/2 DOCENA 2014**. La obra es un conjunto de guiones cómicos que corresponden a segmentos cortos o “sketches” independientes entre sí, cada uno con su propio título. Estos guiones se representan en vivo, en televisión u otros medios audiovisuales. Se presenta la obra impresa en papel. Los nueve coautores son: Mario Alberto

Chacón Jiménez cédula 1-924-076, mayor, soltero, publicista, vecino de Santo Domingo de Heredia; Daniel Moreno Rojas cédula 1-898-434, mayor, casado, ingeniero civil, vecino de Santo Domingo de Heredia; Edgar Murillo Mora cédula 1-940-014, mayor, soltero, administrador de negocios, vecino de Barrio La Guaría, Moravia; Erik Hernández Gabarain, cédula 1-1031-598, mayor, casado, químico, vecino de Santo Domingo de Heredia; Arnaldo Porras Corrales, mayor, soltero, optometrista, cédula 1-1148-743, vecino de Tibás Barrio La Arboleda; Fernando Montalbert Smith Echeverría, mayor, soltero, ingeniero en electrónica, cédula 1-1191-360, vecino de Rohmoser; Javier Medina Barrantes, cédula 1-1127-491, mayor, soltero, docente, vecino de San Vicente de Moravia; Michael Alvarado, mayor, soltero, comediante, estadounidense con pasaporte 7-1002-7357, vecino de La Uruca Las Magnolias y Pablo Pérez Sibaja, cédula 1-9720-803, mayor, soltero, estudiante de psicología, vecino de San José, Sabanilla Urbanización El Rodeo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8140.—Curridabat, 19 de febrero del 2015.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2015018705).

Rating Veintiuno S. A. cédula jurídica 3-101-433459 y domiciliada en San José, Moravia trescientos metros este del Colegio de Farmacéuticos Edificio Plaza Midas piso 2, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra en colaboración, artística y divulgada que se titula **OBRAS MUSICALES LA 1/2 DOCENA PARTE VIII**. La obra es un fonograma que contiene letra y música de cinco obras musicales, que son temas musicales hechos para el personaje Maikol Yordan Soto Sibaja en sus presentaciones en vivo, en televisión y en el cine. Se presenta el fonograma en un disco compacto. Los autores y productores son Mario Alberto Chacón Jiménez, cédula 1-924-076, mayor, soltero, publicista, vecino de Santo Domingo de Heredia; Daniel Moreno Rojas, cédula 1-898-434, mayor, divorciado, ingeniero civil, vecino de Santo Domingo de Heredia; Edgar Murillo Mora, cédula 1-940-014, mayor, soltero, administrador de negocios, vecino de Barrio La Guaría Moravia y Erik Hernández Gabarain, cédula 1-1031-598, mayor, casado, químico, vecino de Santo Domingo de Heredia. Los derechos conexos morales de ejecución son de los autores antes citados y de Álvaro Esquivel Valverde, cédula 1-456-846, mayor, casado, músico, vecino de Zapote, en sus ejecuciones musicales y de Jegginsior Jara Isaba, cédula 6-335-319, mayor, soltero, cantante, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su interpretación musical. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8143.—Curridabat, 16 de febrero del 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015018706).

Rating Veintiuno S. A., cédula jurídica 3-101-433459 y domiciliada en San José, Moravia trescientos metros este del Colegio de Farmacéuticos edificio Plaza Midas piso 2, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra en individual, artística y divulgada que se titula **SOUNDTRACK MAIKOL YORDAN Y ANIMACIONES**. La obra es un fonograma que contiene los audios de las siguientes obras musicales: Animación Audiovisuales LMD 2014, Animación la 1/2 Docena 2014 y Maikol Jordan de viaje perdido soundtrack. Se presenta el fonograma en un disco compacto. El autor y productor de la obra es el señor Erik Hernández Gabarain cédula 1-1031-598, mayor, casado, químico, vecino de Santo Domingo de Heredia. Los derechos conexos de ejecución son del autor antes mencionado y de Álvaro Esquivel Valverde cédula 1-456-846, mayor, casado, músico, vecino de Zapote, en sus ejecuciones musicales. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8142.—Curridabat, 19 de febrero del 2015.—Lic. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2015018707).

Rating Veintiuno S. A., cédula jurídica 3-101-433459 y domiciliada en San José, Moravia trescientos este del Colegio de Farmacéuticos edificio Plaza Midas piso 2, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra en colaboración, literaria y divulgada que se titula **LIBRETOS LA 1/2 DOCENA ICT 2014**. La obra es un conjunto de guiones cómicos que corresponden a segmentos cortos o “sketches” independientes entre sí, cada uno con su propio título. Estos guiones se representan en vivo o en medios audiovisuales. Se presenta la obra impresa en papel. Los nueve coautores son: Mario Alberto Chacón Jiménez, cédula 1-924-076, mayor, soltero, publicista, vecino de Santo Domingo de Heredia; Daniel Moreno Rojas, cédula 1-898-434, mayor, casado, ingeniero civil, vecino de Santo Domingo de Heredia; Edgar Murillo Mora, cédula 1-940-014, mayor, soltero, administrador de negocios, vecino de Barrio La Guaria Moravia; Erik Hernández Gabarain, cédula 1-1031-598, mayor, casado, químico, vecino de Santo Domingo de Heredia; Arnaldo Porras Corrales, mayor, soltero, optometrista, cédula 1-1148-743, vecino de Tibás Barrio La Arboleda; Fernando Montalbert Smith Echeverría, mayor, soltero, ingeniero en electrónica, cédula 1-1191-360, vecino de Rohmoser; Javier Medina Barrantes cédula 1-1127-491, mayor, soltero, docente, vecino de San Vicente de Moravia; Michael Alvarado, mayor, soltero, comediante, estadounidense con pasaporte 7- 1002-7357, vecino de La Uruca Las Magnolias y Pablo Pérez Sibaja, cédula 1-9720-803, mayor, soltero, estudiante de psicología, vecino de San José, Sabanilla urbanización El Rodeo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8141.—Curridabat, 16 de febrero del 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015018708).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16051P.—Junta Administradora del Liceo Capitán Manuel Quirós, solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IF-19 en finca de su propiedad en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 300.256/493.551 hoja Infiernito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015018773).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16304P.—Fiduciaria del Bosque S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-407 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso Agropecuario-Riego. Coordenadas 255.146 / 360.739 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015017781).

Exp 7214A.—Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., solicita concesión de: 11,1 litros por segundo del Río Bartolo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, para uso Industria Refinación de Petróleo. Coordenadas 219.345 / 635.720 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 20140003942.—Solicitud N° 29333.—(IN2015018759).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 38462-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinticinco minutos del quince de diciembre del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas por Pablo Emilio Trejos Abarca, cédula de identidad número 1-0709-0429, vecino San Antonio, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015003896).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 29869-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en este Registro Civil por Álvaro Castro Acuña, mayor, casado, empresario, cédula de identidad número uno-trescientos setenta y tres-quinientos cincuenta y seis, vecino de Santa Ana, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015018217).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jaesen Solano Soto, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3456-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil siete. Ocurso. Exp N° 21765-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Steven Daniel Quirós Alvarado y Valeria Shaigot Quirós Alvarado, en el sentido que los apellidos del padre de los mismos son “Solano Soto” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2015018592).

Se hace saber que este en diligencias de ocurso incoadas por Aurélien Baudoin y Silvia Elena Sánchez Villalobos, se ha dictado una resolución N° 1112-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del diez de marzo de dos mil quince. Exp. N° 23241-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Auelien Baudoin no indica otro apellido con Silvia Elena Sánchez Villalobos, en el sentido que el nombre del cónyuge es Aurélien.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018609).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Kerlyn Tatiana Pérez González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1714-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas trece minutos

del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 16773-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Guissela Arias Pérez, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “González”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018610).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Aracelys del Carmen Velásquez Aguilar, se ha dictado la resolución N° 5045-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y trece minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 52084-2013, Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Nathaly Aguilar Bolaños, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Aracelys del Carmen Velásquez Aguilar.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018616).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por, Leidy Margarito Mora Méndez, se ha dictado la resolución N° 356-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de enero de dos mil quince. Exp. N° 47050-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Engel Josue Mora Ruiz, en el sentido que el nombre del padre es Leidy Margarito.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018710).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por, Yanci del Carmen Díaz González, se ha dictado la resolución N° 0413-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y quince minutos del veintiséis de enero de dos mil quince. Exp. N° 2489-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Dariana Sofía Jarquín Díaz en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Yanci del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018719).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por, Heymi Ruth Merlo Mercado, se ha dictado la resolución N° 368-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta y un minutos del veintidós de enero de dos mil quince. Exp. N° 46659- 2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—..., Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Venus Lucero Gaitán Merlo, en el sentido que el nombre de la madre es Heymi Ruth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018731).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por, Cristian Javier Robleto Mairena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2750-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas veinticuatro minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 2499-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Chris Sharon Robleto De la O y de Thomy Jin Robleto De la O en el sentido que la nacionalidad del padre..., es “salvadoreña”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018751).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por, Karla Elizabeth Ríos López, se ha dictado la resolución N° 1066-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del seis de marzo de dos mil quince. Exp. N° 7064- 2015. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Emily Jusleydi Chicas Ríos, en el sentido que el nombre de la madre es Karla Elizabeth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015018754).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Hilda Auxiliadora Alfaro Martínez, mayor, soltera, cajera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813144429, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 799-2012.—San José, dieciséis de marzo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015018631).

Liyao Chen Tan, mayor, soltero, estudiante, chino, cédula de residencia N° 115600095406, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3205-2012.—San José, dos de marzo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015018756).

Guadalupe del Carmen Pinell González, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802330218, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1291-2013.—San José, diecisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019543).

Elena Pinell González, mayor, soltera, niñera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811796305, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1292-2013.—San José, diecisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019545).

Denis José Páramo Sánchez, mayor, divorciado, salomero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811058036, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1294-2013.—San José, diecisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019547).

Celia Migdalia Pinell González, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811044527, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1295-2013.—San José, diecisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019548).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-10900

Servicios de Seguridad y Vigilancia Oficinas Centrales y Regionales del SFE

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 30 de abril del 2015, para los “Servicios de Seguridad y Vigilancia Oficinas Centrales y Regionales del SFE”.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed, en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de internet a partir de esta fecha, y también podrá obtenerlo en el Departamento de contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (Disquette, CD o llave USB).

La proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo Colegio la Salle, contiguo al Edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Licda. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015021546).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Para proveedores comerciales e interesados en ofrecer servicios de alquiler y monitoreo de GPS para maquinaria (con sistema de información que permita el reporte del control de tiempos, lugar, recorrido, encendido y uso, entre otros)

El CONAVI recibirá muestras de interés del 13 al 17 de abril del 2015, de los potenciales oferentes y particulares interesados en brindar el servicio a CONAVI de alquiler y monitoreo de GPS para instalar en maquinaria contratada por CONAVI (este equipo deberá de contar con un sistema de reporte que permita la contabilización de los tiempos efectivos de uso de la maquinaria alquilada, recorridos, encendido y apagado, lugar georreferenciado, entre otros).

El Departamento de Programación y Control de la Proveeduría Institucional, atenderá las consultas y recibirá las muestras de interés con el costo mensual de instalación, desinstalación, alquiler mensual del equipo y servicio de monitoreo, al correo proveeduria@conavi.go.cr firmada por el representante legal de la empresa, por lo que se les solicita ver las especificaciones mínimas requeridas en el documento Alquiler de GPS ubicado en la carpeta de la Proveeduría en la página www.conavi.go.cr.

San José, 27 de marzo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Msc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 30175.—(IN2015021558).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-89300

Compra de microcomputadoras y otros para los Centros Comunitarios del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones

Se avisa a todos los posibles oferentes que está en Comprared la Licitación Pública N° 2015LN-000001-89300 “Compra de microcomputadoras y otros para los Centros Comunitarios del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones” www.hacienda.go.cr/comprared

La apertura para esta licitación es el día 7 de mayo del 2015, a las 9:00 de la mañana.

Mba. Fressy Corrales Esquivel, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 30176.—(IN2015021555).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-DCADM

Contratación de servicios para el mantenimiento y reparación del mobiliario y equipos varios de oficina (revisión, limpieza, ajustes, cambio de repuestos y partes dañadas) con que disponga el Banco Popular (Rol de Proveedores)

Apertura: Para las 10:00 horas del día 27 de abril del 2015. Venta del cartel: En cajas de Oficinas Centrales y retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa. Horario de lunes a viernes, de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Costo: ₡2.500,00 (mil quinientos colones con 00/100).

Se aclara que para efectos de consulta de expediente y demás trámites relacionados con este concurso, el día miércoles 1° de abril del 2015, será inhábil.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015021588).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-2101

Crizotinib 250 mg, cápsulas

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso Licitación Abreviada 2015LA-000008-2101, por concepto de Crizotinib 250 mg, cápsulas, cuya apertura se efectuará el día 24 de abril del 2015, al ser las 09:00 a.m.

El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado Noroeste del Hospital.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015021447).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se detalla, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 20-15 celebrada el 5 de marzo del 2015, artículo XI, se dispuso declarar infructuoso el siguiente concurso.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000094-PROV

Contratación de Estudio Actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

San José, 27 de marzo del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 30173.—(IN2015021377).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000016-01

Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones y avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y la aprobación de los créditos

El Banco de Costa Rica informa a los interesados que el Comité Ejecutivo en Reunión 02-15 CE del 26/02/15, acordó declarar desierto el concurso en cuanto a los ítemes de la Zona 21-BCR Limón:

- m) Del Servicio A, Fiscalización de Inversiones.
- i) Del Servicio B, Avalúos de Bienes Inmuebles de Uso No Agropecuario.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 30183.—(IN2015021553).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000027-2101

Insumos varios de Ureteroscopia y Nefrolitotomía, Servicio de Urología

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar los ítemes 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Promoción Médica S. A.**

Ítemes: 2, 3, 7, 8 y 9

Monto total adjudicado: \$32.165,00

Monto en letras: Treinta y dos mil ciento sesenta y cinco dólares con 00/100

Empresa adjudicada: **Grupo Salud Latina S. A.**

Ítem: 1

Monto total adjudicado: \$20.800,00

Monto en letras: Veinte mil ochocientos dólares con 00/100

Ítemes 5, 6 y 10: Se declara infructuoso ya que no fue cotizado por las empresas participantes.

Ítem 4: Se declara infructuoso ya que no fue recomendado técnicamente.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015021446).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-2102

Accesorios Manometría Esofágica

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, informa a los participantes del proceso licitatorio 2015LN-000001-2102 el resultado final de la compra a favor de la casa comercial **Sinergia en Imágenes y Tecnología S. A.** Acto de adjudicación dictado por la Dirección Administrativa y Financiera el día 26 de marzo de 2015.

San José, 30 de marzo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015021547).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Estela Quesada Dirección Central, Sub-región Grecia

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Constructora Presbere S. A.**, cédula jurídica 3-101-114047, la cual

obtuvo un total de 79.28 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢75.473.095,00 (setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil noventa y cinco colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 50 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021486).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino La Tirimbina Dirección Huetar Norte, Sub-región La Virgen

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Secoya de Cartago SRL**, cédula jurídica 3-102-150063, la cual obtuvo un total de 87.50 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢237.416.101,89 (doscientos treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil ciento un colones con 89/100), con un plazo de ejecución total de 90 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021487).

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Kay Rica, Dirección Huetar Norte, Subregión La Virgen

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Secoya de Cartago SRL**, cédula jurídica 3-102-150063, la cual obtuvo un total de 87.93 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢153.239.273,50 (ciento cincuenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil doscientos setenta y tres colones con 50/100), con un plazo de ejecución total de 70 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021489).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01

Mantenimiento a Equipo de Telecomunicaciones con seguro de garantía extendida modalidad SmartNet por un periodo de 36 meses para el Inder

Adjudicar la Línea N° 1 a la oferta N° 4, presentada por **Netway S. A.**, cédula jurídica 3-101-384584, por un monto total de \$41.990,28 (cuarenta y un mil novecientos noventa dólares con veintiocho centavos), y a la oferta N° 1 presentada por **ITS InfoCom S. A.**, cédula jurídica 3-101-216432 por un monto de \$1.254,96 (un mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con noventa y seis centavos), la Línea N° 2 a la oferta N° 2 presentada por **GBM de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-003252, por un monto total de \$4.507,63 (cuatro mil quinientos siete dólares con sesenta y tres centavos) y la Línea N° 3 a la oferta N° 4, presentada por **Netway S. A.**, cédula jurídica 3-101-384584, por un monto total de \$31,97 (treinta y un dólares con noventa y siete centavos). Adjudicación del proceso según oficio GG-137-2015 del 24 de marzo 2015. El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de la Unidad de Tecnología de Información esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación. Para verificar las sublíneas adjudicadas de la Línea N° 1 favor consultar al correo electrónico jazofeifa@inder.go.cr

Lic. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015021490).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino La Morenita, Dirección Huetar Caribe, Subregión Siquirres

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Secoya de Cartago SRL**, cédula jurídica 3-102-150063, la cual obtuvo un total de 86.97 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢174.580.284,00 (ciento setenta y cuatro millones, quinientos

ochenta mil doscientos ochenta y cuatro colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 75 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021491).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino La Flor, Dirección Huetar Caribe, Subregión Cariari

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Alquileres Valverde S. A.**, cédula jurídica 3-101-168406, la cual obtuvo un total de 72.86 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢42.536.800,00 (cuarenta y dos millones quinientos treinta y seis mil ochocientos colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 50 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021492).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000012-02

Construcción de puente tipo caja de concreto de una celda sobre la Queb. Vizcaína, Barrio Nuevo de Orotina Dirección Pacífico Central, Subregión Orotina

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Constructora Shaan S. A.**, cédula jurídica 3-101-118923, la cual obtuvo un total de 86.10 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢38.083.010,00 (treinta y ocho millones ochenta y tres mil diez colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 50 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021494).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000011-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Santa Rita, Dirección Pacífico Central, Subregión Orotina

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Alquileres Valverde S. A.**, cédula jurídica 3-101-168406, la cual obtuvo un total de 85.53 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢80.963.060,00 (ochenta millones novecientos sesenta y tres mil sesenta colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 40 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021496).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Santa Fe Dirección Huetar Norte, Sub-región Guatuso

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Corporación Fairuza S. A.**, cédula jurídica 3-101-088219, la cual obtuvo un total de 84.24 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢20.939.000,00 (veinte millones novecientos treinta y nueve mil colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 35 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021497).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Montealegre Dirección Huetar Norte, Sub-región Guatuso

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Alquileres Valverde S. A.**, cédula jurídica 3-101-168406, la cual obtuvo un total de 89.40 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢82.978.400,00 (ochenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 40 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021498).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Los Lagos Dirección Central, Sub-región Grecia

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Alquileres Valverde S. A.**, cédula jurídica 3-101-168406, la cual obtuvo un total de 84.30 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢7.350.000,00 (siete millones trescientos cincuenta mil colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 20 días naturales, según oficio GG-137-2015, del 27 de marzo de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015021499).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-02

Suministro de equipo de laboratorio

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Presidencia de RECOPE, mediante oficio P-0324-2015, de fecha 24 de marzo del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	Tres (3).
Oferente:	Controles Eléctricos de Costa Rica S. A.
Apoderado Generalísimo:	Mario Enrique Barquero Arroyo. Monto total: \$243.486,00.
Descripción: Línea 4:	Un (1) Patín de medición de producto limpio, según características, estructura de montaje, entradas, medidor maestro, remolque, accesorios e instrumentación requerida. Precio unitario y total \$243.486,00 impuesto ventas incluido. Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago:	A treinta (30) días calendario mediante transferencia bancaria, en dólares o colones según convenga a los intereses de RECOPE, utilizando el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales y posterior a la recepción definitiva por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega:	Veintiocho (28) semanas.
Lugar de entrega:	El Alto de Ochomogo.
Garantía:	Un (1) año a partir de la aceptación por parte de RECOPE.
Oferta N°:	Cuatro (4).
Oferente:	Elvatrón S. A.
Representante legal:	Andre Sonderegger Beyeler.
Monto total:	\$21.820,71.
Descripción:	Línea 1: Un (1) Mantenedor de celda de galio, modelo 9230-156, fabricante Fluke, incluye celda de galio modelo 5943. Precio unitario y total \$21.820,71 impuesto de ventas incluido. Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago:	A treinta (30) días calendario mediante transferencia bancaria, en dólares o colones según convenga a

	los intereses de RECOPE, utilizando el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales y posterior a la recepción definitiva por parte de RECOPE.		el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales y posterior a la recepción definitiva por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega:	Diez (10) semanas.	Tiempo de entrega:	Diez (10) semanas.
Lugar de entrega:	El Alto de Ochomogo.	Lugar de entrega:	El Alto de Ochomogo.
Garantía:	Doce (12) meses a partir de la aceptación por parte de RECOPE.	Garantía:	Un (1) año a partir de la aceptación por parte de RECOPE.
Oferta N°:	Seis (6).	Oferta N°:	Nueve (9).
Oferente:	Serproelec JWS S. A.	Oferente:	SCM Metrología y Laboratorios S. A.
Representante legal:	Juan Carlos Waterhouse Solano.	Apoderado generalísimo:	Fernando E. Chacón Madrigal.
Monto total:	\$10.180,00.	Monto total:	\$4.960,70.
Descripción:	Línea 6: Un (1) recipiente patrón Lonetti, de 50 litros, construido conforme Manual NIST 105-3, calibrado por INTI (Argentina). Precio unitario y total \$8.800,00 impuesto ventas incluido. Línea 7: Un (1) regulador de flujo ROTORK, modelo HPD-1-9-2-N-A-S-P-K-N-N. Precio unitario y total \$1.380,00 impuesto ventas incluido. Demás especificaciones por línea conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.	Descripción:	Línea 5: Una (1) pesa patrón, marca Zwiebel, número de parte 205 4319, fabricado en Francia. Precio unitario y total \$4.960,70 impuesto ventas incluido. Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.
Forma de pago:	A treinta (30) días calendario mediante transferencia bancaria, en dólares o colones según convenga a los intereses de RECOPE, utilizando el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales y posterior a la recepción definitiva por parte de RECOPE.	Forma de pago:	A treinta (30) días calendario mediante transferencia bancaria, en dólares o colones según convenga a los intereses de RECOPE, utilizando el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del sector público no bancario, al momento de hacerse efectivo el pago, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales y posterior a la recepción definitiva por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega:	Línea 6: diez (10) semanas.	Tiempo de entrega:	Trece (13) semanas.
Línea 7:	seis (6) semanas.	Lugar de entrega:	El Alto de Ochomogo.
Lugar de entrega:	El Alto de Ochomogo.	Garantía:	Un (1) año a partir de la aceptación por parte de RECOPE.
Garantía:	Un (1) año a partir de la aceptación por parte de RECOPE.		
Oferta N°:	Ocho (8).		
Oferente:	Advanced Innovative Technologies Aditech S. A.		
Representante legal:	Rigoberto Mora Perdomo.		
Monto total:	\$7.176,71.		
Descripción:	Línea 2: Un (1) sistema para calibración de cronómetros, con contador universal modelo 53230A de Agilent que incluye certificado de calibración, y generador de onda modelo 33210A de Keysight Technologies que incluye la opción 001 para base de tiempos externa de 10 Mhz. Precio unitario y total \$7.176,71 impuesto ventas incluido. Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel de licitación respectivo.		
Forma de pago:	A treinta (30) días calendario mediante transferencia bancaria, en dólares o colones según convenga a los intereses de RECOPE, utilizando		

Así mismo, se declara infructuosa la línea N° 3, ya que el único oferente que la cotizó no cumplió con la totalidad de las especificaciones cartelerias establecidas para la misma, asimismo se ordena proceder con su recotización.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.
2. El presente concurso se formalizará con la emisión de los respectivos pedidos en el caso de los adjudicatarios N° 4 de **Elvatrón S. A.**, N° 6 de **Serproelec JWS S. A.**, N° 8 de **Advanced Innovative Technologies Anditech S. A.** y N° 9 de **SCM Metrología y Laboratorios S. A.**, para el caso de la oferta N° 3 de **Controles Eléctricos de Costa Rica S. A.**, se formalizará mediante la emisión del pedido y respectiva aprobación interna por parte de la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. Conforme el cartel, los adjudicatarios deberán suministrar junto con el equipo la literatura técnica y manuales requeridos.
4. Los adjudicatarios N° 3 de **Controles Eléctricos de Costa Rica S. A.**, N° 4 de **Elvatrón S. A.**, N° 6 de **Serproelec JWS S. A.** y N° 8 de **Advanced Innovative Technologies Anditech S. A.**,

deberán de previo a la formalización, aportar la documentación relativa a la acreditación de la existencia, según lo establecido en la cláusula 1.11.1 del pliego de condiciones.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dpto. Contratación Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 30221.—(IN2015021509).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RES-CA-S-01-2015.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las once horas veinte minutos del veintisiete de enero del dos mil quince.

Resolución final del procedimiento ordinario sancionatorio de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Corporación Andrea de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-095767, originada de la Compra Directa 2013CD-000092-02, “Compra de puntos ecológicos para separación de materiales reciclables”.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió Compra Directa número 2013CD-000092-02 “Compra de puntos ecológicos para separación de materiales reciclables”, promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje (ver folios 15 al 17 del expediente administrativo).

II.—Que la fecha de la apertura del concurso licitatorio fue a las 10 horas el 4 de junio del 2013. (Visible a folio 17 del expediente administrativo).

III.—Que la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., presentó su oferta para la línea 1 del concurso licitatorio. (Visible a folios 38 al 51 del expediente del expediente administrativo).

IV.—Que mediante acta N° 041-2013 del Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, celebrada el 13 de junio del 2013, artículo II, donde la Comisión Local Regional de Adjudicaciones; adjudica la línea 1, por un monto de \$4.440.000,00 a la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A. (Visible a folios 136 al 138 del expediente administrativo).

V.—Que se confeccionó la orden de compra N° 3361 de fecha 20 de junio del 2013 emitida por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, para la línea 1 correspondiente a la compra directa 2013CD-000092-02 “Compra de puntos ecológicos para separación de materiales reciclables” por el monto de \$4.440.000,00 a favor de la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A. (Visible a folio 152 del expediente administrativo).

VI.—Que en el oficio URCO-PAS-1068-2013 de fecha 20 de junio del 2013, emitido por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, se le comunicó a la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., que podían pasar a retirar la orden de compra 3361. Asimismo indicó que el plazo de entrega empezaría a regir a partir del día hábil siguiente a dicha comunicación. (Visible a folio 26 del expediente del procedimiento sancionatorio).

VII.—Que mediante nota de fecha 03 de octubre del 2013 emitida por la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S.A., enviada vía fax, le indica al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, que renuncian a la entrega de los equipos, por tratarse de precios ruinosos para su empresa. (Visible a folio 28 del expediente de procedimiento sancionatorio).

VIII.—Que mediante el oficio URCO-PAS-1955-2013 de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, se pone en conocimiento de la Asesoría Legal, un supuesto incumplimiento por parte de la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., en la ejecución de la contratación 2013CD-000092-02, por lo que solicita el inicio del procedimiento sancionatorio. (Visible a folio 1 del expediente de procedimiento sancionatorio).

IX.—Que mediante la resolución RES-CA-S-18-2014 de las ocho horas del veinticinco de junio de dos mil catorce, la Presidencia Ejecutiva nombró a los licenciados Verny Avendaño Moya y Andrea Vindas Sarmiento, para integrar el órgano director del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., originada de la compra directa 2013CD-000092-02 para la compra de puntos ecológicos para la separación de materiales reciclables. (Visible de folios 38 al 39 del expediente de procedimiento sancionatorio).

X.—Que mediante resolución de las nueve horas del trece de agosto del 2014, el órgano director del procedimiento convoca a la Corporación Andrea de Centroamérica S. A., a una audiencia oral y privada a las nueve horas del 5 de noviembre del 2014, con el fin de que ejerciera su defensa por los siguientes cargos: “1.- Que la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-095767, incumplió totalmente la entrega de la orden de compra.”, la cual fue debidamente notificada (Visible a folios 40 a 43 del expediente de procedimiento sancionatorio).

XI.—Que en la fecha y hora señaladas por el órgano director, para llevar a cabo la audiencia oral y privada, la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., no se presentó.

XII.—Que mediante el oficio AL-URCO-174-2014 de fecha 11 de diciembre del 2014, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., en el que recomendó la aplicación de una sanción correspondiente a Apercibimiento contenida en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

1. Que en el cartel de la compra directa 2013CD-000092-02 no se estableció la obligación de rendir garantía de participación (ver los folios 14 al 17 del expediente administrativo)
2. Que la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., dejó sin efecto su oferta económica para la línea 1 del presente concurso (ver folio 155 del expediente administrativo).

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** En el presente procedimiento a la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., se le atribuye el haber dejado sin efecto lo ofrecido en su oferta presentada para la línea 1 en la compra directa 2013CD-000092-02 “Compra de puntos ecológicos para separación de materiales reciclables”.

Con relación a la normativa aplicada en los casos donde un oferente retira su oferta, el artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) en su inciso a) establece: “El contratista, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”.

De la documentación que consta en el expediente se tiene que la empresa oferente presentó una nota de fecha 3 de octubre del 2013, con la cual señala su intención de dejar sin efecto su oferta para esta contratación, a folio 155 del expediente administrativo, esto por cuanto según ellos y de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Contratación Administrativa, los precios resultan ruinosos para su empresa.

Siendo este el caso, se tiene que a la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., le aplica lo estipulado en el inciso a) del artículo 99 de la LCA, ya que según el articulado la sanción de apercibimiento, le aplica en aquellos casos en que el contratista, sin motivo suficiente incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato.

Por las razones indicadas, en el presente caso tramitado a la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., el órgano director recomienda la aplicación de una sanción de apercibimiento en contra de la citada empresa.

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge y ordena la aplicación de una sanción de apercibimiento por cuanto la actuación de la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., en el proceso de compra directa 2013CD-000092-02 se configura dentro de la conducta tipificada en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y por lo tanto, amerita la aplicación de la sanción administrativa prevista en dicha norma. **Por tanto:**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Imponer una sanción de Apercibimiento en contra de la empresa Corporación Andrea de Centroamérica S. A., originado de la compra directa 2013CD-000092-02, Compra de puntos ecológicos para separación de materiales reciclables.

Notifíquese.—Mynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 28925.—C-456450.—(IN2015016624).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002

(Prórroga hasta nuevo aviso)

Proyecto de remodelación del Sistema de Almacenamiento Bunker etapa II

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que ha sido nuevamente prorrogado el plazo para recibir ofertas, el mismo se iba a verificar el día martes 8 de abril a las 10:00 horas, para lo que corresponda.

San José, 30 de marzo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015021544).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR DISPONIBILIDAD

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 254 celebrada el 10 de marzo del 2015, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8806-03-2015, mediante el cual aprobó el Reglamento para el pago de compensación por Disponibilidad de la Municipalidad de Poás, las cuales se detallan a continuación:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR DISPONIBILIDAD

Con fundamento en la potestad reglamentaria que como ente público local y descentralizado en razón de territorio posee, según el Código Municipal, artículo 13 inciso c), se crea el Reglamento de Disponibilidad para la Municipalidad de Poás, el cual se regirá por las siguientes disposiciones reglamentarias:

CAPÍTULO I

De la disponibilidad

Artículo 1°—Definición: Se denominará “Disponibilidad” como aquella obligación en que están ciertos servidores(as) de permanecer expectantes y de atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación, sin que cuente para ello

la hora ni el día, todo conforme a sus funciones y las necesidades reales del servicio, actividad o función impostergable que demanda el buen servicio público o la eficiencia y eficacia administrativa.

En todos los casos en que así se establezca y se haya suscrito el contrato respectivo, el servidor(a) deberá mantenerse localizable.

Artículo 2°—Objetivo de la disponibilidad: El objetivo primordial de la disponibilidad, es contar en cualquier momento con el personal técnicamente calificado, para tomar decisiones de carácter urgente e impedir el cese de los servicios que brinda la Municipalidad y que tienen acceso los ciudadanos por el interés y conveniencia municipal no se vean afectados o en detrimento de la calidad y continuidad de los mismos. Pero debe armonizarse la continuidad del servicio, con la calidad de vida de los servidores(as) municipales afectos a este régimen.

Artículo 3°—Compensación económica de la disponibilidad: A cambio de esa disponibilidad y una vez suscrito contrato entre las partes, al servidor(a) municipal se le reconocerá una compensación económica, la cual consistirá en un porcentaje que será de un 15% sobre el salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrado el servidor(a) disponible.

Artículo 4°—Se entenderá por porcentaje adicional sobre el salario base, la retribución que hará la Municipalidad a los servidores(as) que opten por acogerse al régimen voluntario de disponibilidad en la forma que fija este Reglamento en los artículos siguientes.

Artículo 5°—Esta compensación tiene dos propósitos de retribución:

- ✓ Retribución por estar disponible; es decir, tiempo en que el servidor(a) realiza sus actividades privadas, pero está sujeto a ser llamado con la obligatoriedad de acudir a prestar el servicio requerido.
- ✓ Prestación del servicio; es decir, retribución del trabajo que deba realizarse, sin que ello conlleve cobro adicional por dicha prestación.

Artículo 6°—Podrán acogerse al régimen de disponibilidad en forma voluntaria, todos aquellos servidores(as) que cumplan los siguientes requisitos:

- Que laboren a tiempo completo con la Municipalidad de Poás.
- Que firmen el contrato de disponibilidad con la Municipalidad de Poás.
- Que se cuente con contenido presupuestario para sufragar la compensación.
- Que el servicio lo amerite a fin de asegurar su continuidad.

Artículo 7°—Horas extraordinarias: Al servidor(a) municipal, que se encuentre sometido al régimen de disponibilidad y sea requerido para presentarse a realizar alguna actuación propia de sus funciones fuera del horario municipal, se le pagarán horas extras.

Artículo 8°—Determinación de los puestos para la disponibilidad: Corresponde a la Alcaldía Municipal aprobar los contratos de disponibilidad; previo estudio realizado entre la unidad solicitante y la unidad de Recursos Humanos. A estos efectos, la unidad solicitante deberá emitir un informe al Proceso de Recursos Humanos, que contenga las razones por las cuales el servidor(a) debe ser sujeto de disponibilidad. En éste se deben exponer las características del servicio que se debe prestar por parte de la institución, así como las tareas del puesto, presupuesto, de igual forma las horas que se requiere estar disponible (dentro del rango indicado en el artículo tercero de este Reglamento) y cualquier otra información que permita la correcta administración de esta compensación económica. Posteriormente el Proceso de Recursos Humanos remitirá el informe con sus apreciaciones y sugerencias a la Alcaldía, de estar todo correcto se procederá con la firma del contrato.

Artículo 9°—Del periodo: El período de disponibilidad no deberá ser menor a un mes ni mayor a un año; sin embargo, podrá renovarse conforme a los requerimientos y necesidades institucionales. La Alcaldía en coordinación con el área respectiva fijará los roles correspondientes, que se deben de asumir en cada materia, cuando así proceda, armonizando la continuidad del servicio y la calidad de vida de los servidores(as) municipales afectos a este régimen.

Artículo 10.—Del contrato: Para tener derecho a esta compensación se deberá suscribir un contrato de Disponibilidad entre la Administración y el servidor(a); se otorgará a juicio de la Administración Municipal en los casos que así lo ameriten y se justifique. El contrato regirá a partir del día primero del mes siguiente a la firma por parte de la alcaldía Municipal y el servidor(a).

Artículo 11.—El contrato se confeccionará en cuatro tantos originales distribuidos de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad
- b) El servidor(a)
- c) Departamento de Recursos Humanos
- d) Dirección Financiera

Artículo 12.—La Municipalidad velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el contrato, sin perjuicio de las facultades de Inspección que podría realizar la auditoría interna, cuando así los juzgue conveniente.

Artículo 13.—El servidor(a) se comprometerá bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Reglamento que regula el contrato. El incumplimiento de éstas se considerarán como una infracción a la relación laboral y por lo tanto, se establecerán las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 14.—El servidor(a) se apegará al rol o turnos de labores establecido por el Alcalde en coordinación con el coordinador del departamento respectivo, en donde se establecerá los días en que el servidor(a) encuentra disponible y los que no se encuentra disponible.

Artículo 15.—Procedimiento: Una vez aprobado y entrado en vigencia el presente reglamento y en un término no mayor de tres meses, el Alcalde definirá los puestos ocupacionales afectos a este régimen, para lo cual podrá solicitar la participación o resoluciones técnicas y profesionales de la Dirección o Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 16.—Obligación: Una vez establecida la necesidad de contar con la disponibilidad en un puesto y suscrito el contrato correspondiente entre la Municipalidad y el servidor(a), éste queda obligado a prestar el servicio en el momento en que sea requerido, en el lugar o jurisdicción que se especifique.

Artículo 17.—Deberes: El servidor(a) municipal que se desempeñe bajo el régimen de disponibilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ser localizable durante el período de disponibilidad, para lo cual indicará un número de teléfono personal, localizador y dirección del domicilio personal o cualquier otro medio que haga posible su ágil y oportuna ubicación.
- b) Contestar el requerimiento de inmediato y presentarse en el menor plazo posible a cumplir con las funciones asignadas y requeridas por el puesto que desempeña.
- c) En caso de que tome vacaciones, se encuentre incapacitado o enfrente situaciones excepcionales, el servidor(a) municipal debe reportarlo al Departamento de Recursos Humanos, para que se identifique las personas que pueden sustituirlo en la disponibilidad efectiva de la prestación del servicio.
- d) Mantenerse en condiciones de sobriedad y en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que puedan presentarse durante la disponibilidad.
- e) En caso de disponibilidad temporal el servidor(a) deberá reportar al Departamento de Recursos Humanos, las actividades que realice para el Municipio durante la disponibilidad.

Artículo 18.—Suspensión de la disponibilidad: Se suspenderá el pago de la disponibilidad cuando el servidor(a) municipal se acoja a licencias con goce de salario total, parcial o sin goce de sueldo, así como en aquellos casos en que se encuentra de vacaciones, incapacitado, suspendido o en cualquier otra situación que le impida desempeñarse en el puesto, todo lo anterior por un período mayor a tres días. Una vez reintegrado el servidor(a) municipal al puesto se restablecerá el pago de la disponibilidad.

Artículo 19.—El plus de disponibilidad se dejará de pagar cuando se determine la Desaparición de las condiciones objetivas que justifican el pago.

Artículo 20.—Al servidor(a) se le suspenderá el plus de disponibilidad, si es trasladado a otra dependencia donde sus funciones no sean equivalentes con el pago.

Artículo 21.—Si el servidor(a) incumple lo estipulado en este reglamento y el contrato de disponibilidad, la administración podrá suspender el pago del plus e iniciar el debido proceso de acuerdo a la falta.

Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos:

La no presentación del servidor(a) al lugar del evento.

La no justificación previa por faltar al evento.

El abandono del lugar del evento por situaciones no justificadas.

La ejecución de tareas no propias a la labor asignada.

Se considerarán faltas leves los siguientes incumplimientos:

No atender los teléfonos indicados.

No llegar en el plazo establecido.

Artículo 22.—Si el servidor(a) obtuviera una nota inferior a bueno en la Evaluación del Desempeño, la Administración automáticamente suspenderá el pago del plus de disponibilidad, este solo podrá ser activado hasta que el personal mejore su nota de desempeño.

Artículo 23.—El plus de disponibilidad se dejará de pagar si por ajustes presupuestarios no se le diera contenido a esta partida.

Artículo 24.—Si se diera la suspensión del plus de disponibilidad, la misma deberá ser comunicada por el Proceso de Recursos Humanos.

Artículo 25.—Sustituciones: Siendo que la disponibilidad se define para los puestos y no para el servidor(a), en aquellos casos en que se dé una sustitución temporal, que supere los tres días, la persona que sustituya al servidor(a) ausente, podrá asumir el pago de la disponibilidad correspondiente, siempre y cuando cumpla con el perfil para desempeñarse en el puesto en las condiciones requeridas: Conocimientos y habilidades y suscriba el contrato correspondiente para el pago de la disponibilidad temporal. Todo ello para garantizar la no afectación del buen servicio público.

Artículo 26.—Del incumplimiento: El incumplimiento de las disposiciones que rigen el presente reglamento por parte del servidor(a) obligado a la disponibilidad, tendrá como consecuencia el reintegro de las sumas que haya recibido por ese concepto, a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 27.—Posibilidad de asignación de turnos: La Municipalidad de Poás, podrá establecer roles o turnos que garanticen que no se afectará el servicio público en caso de necesidad o urgencia y a la vez considerar la posibilidad de que los servidores(as) que ocupan puestos que requieren de disponibilidad puedan disfrutar de días feriados o asuetos.

Artículo 28.—De los Derechos: La compensación por disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos adquiridos ni a futuro, para el servidor(a) municipal que la disfruta, por lo que la Corporación Municipal, justificadamente, podrá rescindir la o modificarla durante su vigencia, sin generar responsabilidad ni indemnización alguna por ello, pero deberá notificarlo al servidor(a) afectado durante la vigencia del contrato y por los procedimientos adecuados.

Artículo 29.—Los servidores(as) que se acojan a este régimen, podrán renunciar a los beneficios que este otorgue, comunicándolo al Jefe inmediato con un mínimo de un mes de anticipación, quién informará por escrito a más tardar dos días hábiles al Departamento de Recursos Humanos de la decisión. Sin embargo, el servidor(a) no podrá firmar un nuevo contrato antes de un año de haber presentado esa renuncia. Si alguien renunciara por segunda vez no podrá a partir de entonces acogerse a este beneficio.

CAPÍTULO II

Disposiciones finales

Artículo 30.—Cada contrato de disponibilidad deberá presentarse para su aprobación al Alcalde Municipal acompañado de una constancia firmada por el encargado de Recursos Humanos en la cual conste que en ese caso concurren todas las condiciones y requisitos señalados en el presente reglamento y que se han seguido todos los trámites y procedimientos que el mismo exige.

Artículo 31.—Para acogerse a la disponibilidad la Municipalidad deberá haber reservado en el presupuesto ordinario anual o por medio de modificación presupuestaria las partidas necesarias a fin de dar contenido económico a dicho beneficio.

Al ser un Reglamento Interno de esta Municipalidad rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 16 de marzo del 2015.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015018704).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN**REGLAMENTO PARA PRÉSTAMO DE EQUIPO AUDIOVISUAL Y DE MATERIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE BELÉN (CCPJ-BELÉN)**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 12-2014, Artículo 16, celebrada el 24 de febrero del dos mil catorce, para someterlo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de tal publicación, de previo a su aprobación definitiva, que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA PRÉSTAMO DE EQUIPO AUDIOVISUAL Y DE MATERIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE BELÉN (CCPJ-BELÉN)**CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones generales**

Artículo 1°—El equipo, instrumentos, o mobiliario adquirido, gestionado o asignado al Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, -en adelante CCPJ-BELÉN- es propiedad de la Municipalidad de Belén y será administrado única y exclusivamente por el CCPJ-BELÉN, ningún otro funcionario o autoridad municipal podrá disponer de estos activos sin autorización del CCPJ-BELÉN.

Artículo 2°—El CCPJ-BELÉN podrá hacer uso del equipo, instalaciones y material bajo su administración para todas aquellas actividades desarrolladas conforme a sus competencias o realizadas desde el CCPJ-BELÉN.

Artículo 3°—Con el objetivo de optimizar y ordenar el préstamo de equipo audiovisual y material que estará resguardado en las instalaciones de la Municipalidad de Belén, se deberán observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento de préstamo y uso.

Artículo 4°—Para realizar modificaciones al presente reglamento, el Concejo Municipal deberá realizar de previo consulta formal a la junta directiva del CCPJ-BELÉN

CAPÍTULO SEGUNDO**Del Procedimiento de Préstamo**

Artículo 5°—Para autorizar préstamo de equipo audiovisual y material, los usuarios deberán cumplir el siguiente procedimiento

- a) Se entenderá como usuario, aquella persona representante de alguna agrupación juvenil -sin distinción de si es religiosa, estudiantil, política, deportiva, cultural, ambiental, ecologista, activista pro derechos humanos y sindical- que se encuentre debidamente registrada como tal en el Área Social de la Municipalidad de Belén.
- b) Se entenderá como representante del CCPJ, aquel miembro activo de la junta directiva vigente del período en que se realiza el trámite.
- c) No se autorizará el equipo a aquellas personas que no califiquen como usuarios.
- d) Para solicitar el préstamo del equipo deberá llenarse y entregarse por correo electrónico al CCPJ-BELÉN o personalmente en la oficina del Área Social de la Municipalidad de Belén, una boleta de solicitud firmada por el representante de la organización, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha requerida por el usuario.
- e) En caso de que la boleta se presente de manera personal, el o la encargada del Área Social de la Municipalidad de Belén notificará al representante del CCPJ-BELÉN para que se apersona en el menor tiempo posible a recoger la solicitud y darle trámite a la misma.
- f) En la boleta deberá indicarse un medio para recibir notificaciones, advirtiéndose que en caso contrario la solicitud será rechazada de plano y las resoluciones que en relación a la misma se dicten se tendrán por notificadas por parte del usuario solicitante con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.

Artículo 6°—Al momento de recibir el equipo solicitado, el usuario deberá presentar su cédula de identidad y un documento idónea que acredite que ostenta la condición representante de la organización usuaria descrita en el artículo 5° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 7°—El usuario solicitante deberá recoger y entregar el equipo personalmente y por ningún motivo se aceptará que el equipo sea recibido ni entregado por otra persona que no sea quien realizó la solicitud de préstamo.

Artículo 8°—Al usuario se le indicará una hora determinada para recoger el equipo o material solicitado, conforme a un control de autorizaciones que al efecto llevará el CCPJ-BELÉN. En caso de que el equipo no sea retirado en la fecha señalada, el CCPJ-Belén podrá disponer de dicho equipo para su préstamo a otro usuario.

CAPÍTULO TERCERO**De los horarios de solicitud, periodo de préstamo, y material de préstamo**

Artículo 9°—Los horarios de solicitud y préstamo de material serán los mismos que se establecen en Servicio al Cliente, donde se podrán retirar las boletas de solicitud. Lo anterior con la excepción de los casos en que la solicitud se realice por vía de correo electrónico, en el tanto la misma se procesara en el momento en que el CCPJ-BELÉN se entere de la llegada de la solicitud.

Artículo 10.—El usuario deberá recibir respuesta del CCPJ-BELÉN a su solicitud en un período máximo de cinco días hábiles, luego del cual se le dará una respuesta al medio señalado en su boleta de solicitud.

Artículo 11.—El tiempo de préstamo que se autorice, dependerá del tipo de actividad para la cual se solicite el uso del equipo, en ningún caso el tiempo de préstamo excederá los tres días.

Artículo 12.—Se podrá solicitar una prórroga con al menos un día de antelación al día de la devolución y quedara a criterio del CCPJ-BELÉN si la misma autoriza.

Artículo 13.—El equipo que podrá ser prestado son todos aquellos materiales, recursos, o espacios que tenga bajo su cargo y gestión el CCPJ-BELÉN

CAPÍTULO CUARTO**Derechos y Obligaciones**

Artículo 14.—Es responsabilidad y obligación del CCPJ-BELÉN dar trámite al préstamo y cubrir oportunamente los horarios de solicitud y préstamo.

Artículo 15.—Es obligación del representante designado del CCPJ-BELÉN acudir a la entrega y recibo del equipo para verificar el buen estado del material al momento de entregarlo al usuario solicitante y también al momento de recibirlo.

Artículo 16.—El usuario se responsabiliza del buen uso del equipo, y se compromete a devolverlo en las condiciones que se le otorgó.

Artículo 17.—El usuario y la agrupación que representa tendrá la obligación de cubrir en su totalidad los gastos de reparación que resulten por daños, deterioro o pérdida del equipo.

Artículo 18.—En caso de pérdida o robo el usuario y la agrupación que representa deberá reponer el equipo y/o material por uno igual o similar, o cubrir el valor del mismo en efectivo a precio actual.

CAPÍTULO QUINTO**Sanciones**

Artículo 19.—En caso de incumplimiento en la devolución del equipo y/o material en el tiempo autorizado, se suspenderá el préstamo al usuario y la agrupación que representa.

Artículo 20.—En caso de que cualquier persona haga uso sin permiso del equipo o material del CCPJ-BELÉN, incurrirá en una falta a este reglamento y será denunciado ante las autoridades correspondientes.

16 de marzo del 2015.—Área Administrativa Financiera.— Jorge González González, Director.—1 vez.—O.C. N° 030505.— Solicitud N° 29321.—(IN2015018774).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO**REFORMA AL REGLAMENTO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS**

El Concejo Municipal de Garabito en sesión ordinaria N° 253, artículo VII, celebrada el 4 de marzo del 2015, aprueba por unanimidad y en forma definitiva:

Reformar los artículos del 7° al 18, del Reglamento de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos, publicado en *La Gaceta* del 158 - Martes 20 de agosto del 2002, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 7°—Se establece como promedio de generación de desechos sólidos 0,745kg/hab./día (kilogramos por habitante por día. Dato obtenido a partir del Estudio técnico para la actualización de las tarifas municipales por recolección según la generación de residuos sólidos en el Cantón de Garabito, Contratación Directa N° 2013CD-000162-01, marzo 2014).

Artículo 8°—Se establece como promedio de habitantes por unidad habitacional en el cantón de Garabito 3.24 personas (Dato tomado promedio de habitantes por vivienda, INEC, 2011).

Artículo 9°—Se estima 73,40 kg./vivienda/mes (kilogramos por mes como el promedio de generación de basura por unidad habitacional en el cantón de Garabito).

Artículo 10.—Para el cobro del servicio de recolección por categoría para los distintos tipos de comercios se establecen las siguientes categorías:

1. Residencial (R)
2. Kiosco (K)
3. Cabina 1 (CAB-1)
4. Cabina 2 (CAB-2)
5. Comercial 1 (C1)
6. Comercial 2 (C2)
7. Comercial 3 (C3)
8. Comercial 4 (C4)
9. Comercial 5 (C5)
10. Comercial 6 (C6)
11. Comercial 7 (C7)

Artículo 11.—Se toma como Tarifa residencial, la tasa a aplicar a toda unidad habitacional en donde no exista o se posea una patente, y en donde el promedio estimado en generación de basura sea inferior a 73,40 kg./vivienda/mes. En la tarifa doméstica el factor de generación es de 1. Para la tarifa doméstica se toma como factor de ponderación 1.

Artículo 12.—**Kioscos o miniventas (K): Rango de 1 a 37 kg/mes (Ponderación = 0,5).** Estos se constituyen en lo que se pueden denominar kioscos o mini ventas de productos como celulares, artesanías y venta al detalle. Se asigna una ponderación equivalente a la mitad de lo que genera una vivienda (0,5).

Cabina 1 (CAB-1): Rango de 1 a 37 kg/mes (Ponderación = 0,5). Cabinas sin equipar. En este tipo de hospedaje se ofrece al huésped la cama, abanico con baño y en algunos lugares un televisor, por lo tanto aquí **no** hay posibilidad de preparar alimentos.

Cabina 2 (CAB-2): Rango de 1 a 73,4 kg/mes (Ponderación = 1). Cabinas equipadas. Es un tipo de hospedaje en el cuál el inmueble o habitación que se alquile incluye un refrigerador también y a veces hasta una cocina.

Artículo 13.—**Comercial 1 (C-1): Rango de 1 a 220 kg/mes (Ponderación = 3).** Se presenta una indicación de las actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 1	
01	Abastecedor
02	Bazar
03	Boutique
04	Café Internet
05	Tienda de souvenirs
06	Cerrajería
07	Ciclo
08	Alquiler cuadra ciclo, motos, bicicletas
09	Farmacia

Actividades económicas de referencia: Comercial 1	
10	Fotocopiadora
11	Gimnasio
12	Lavandería
13	Librería
14	Macrobiótica
15	Alquiler de vehículos (rent-a car)
16	Oficina
17	Sala de belleza
18	Surfing
19	Salón de tatuajes
20	Tienda de ropa
21	Video juegos
22	Zapatería

Comercial 2 (C-2): Rango de 221 a 440 kg/ mes (Ponderación = 6). Dentro de la categoría Comercial 2 se encuentran actividades que generan una cantidad dos veces mayor en comparación con la Comercial 1. Se presenta una indicación de las actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 2	
23	Licorera
24	Ferretería
25	Heladería
26	Marisquería
27	Carnicería
28	Consultorio - laboratorio
29	Floristería
30	Tienda electrodomésticos
31	Mini-súper
32	Supermercado (A)
33	Soda

Se contemplan en esta categoría las once actividades económicas anteriores, ya que la categorización depende de la generación de los residuos.

Comercial 3 (C-3): Rango de 441 a 661 kg/mes (Ponderación = 9). Dentro de la categoría Comercial 3 se encuentran actividades que generan una mayor cantidad de residuos en comparación con la Comercial 2. Se presenta una lista de cinco actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 3	
34	Bar
35	Supermercado (B)
36	Hotel (A)
37	Centro comercial (A)
38	Centro educativo privado

Artículo 14.—**Comercial 4 (C-4): Rango de 662 a 1.174 kg/mes (Ponderación = 16).** Se presenta una lista de seis actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 4	
39	Restaurante
40	Hotel (B)
41	Supermercado (C)
42	Centro comercial (B)
43	Frutería-verdulería
44	Panadería

Comercial 5 (C-5): Rango de 1.175 a 1.762 kg/mes (Ponderación = 24). Dentro de la categoría Comercial 5 se encuentran actividades que generan una mayor cantidad de residuos en comparación con la Comercial 4. Se presenta una lista de cuatro actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 5	
45	Condominio (A)
46	Bar-restaurante
47	Supermercado (D)
48	Hotel (C)

Artículo 15.—**Comercial 6 (C-6): Rango de 1.763 a 2.642 kg/mes (Ponderación = 36).** Dentro de la categoría Comercial 6 se encuentran actividades que generan una mayor cantidad de residuos en comparación con la Comercial 5. Se presenta una lista de tres actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 6	
49	Bar-restaurante-salón
50	Cadena de supermercado (A)
51	Hotel (D)

Comercial 7 (C-7): Rango de 2.643 a 3.524 kg/mes (Ponderación = 48). Dentro de la categoría Comercial 7 se encuentran actividades que generan una mayor cantidad de residuos en comparación con la Comercial 6. Se presenta una lista de cuatro actividades económicas representativas de esta categoría.

Actividades económicas de referencia: Comercial 7	
52	Condominio (B)
53	Cadena de supermercado (B)
54	Hotel (E)
55	Centro comercial (C)

Artículo 16.—Se definen las **Subcategorizaciones**, de la siguiente manera

1. **Supermercados**
- 2.

Actividad comercial: Supermercados			
Código	Actividad comercial	Rango generación kg./mes	Categoría/ponderación
32	Supermercado (A)	221-440	C-2 = 6
35	Supermercado (B)	441-661	C-3 = 9
41	Supermercado (C)	662-1174	C-4 = 16
47	Supermercado (D)	1175-1762	C-5 = 24

3. Hoteles

Actividad comercial: Hoteles			
Código	Actividad comercial	Rango generación kg./mes	Categoría/ponderación
36	Hotel (A)	441-661	C-3 = 9
40	Hotel (B)	662-1174	C-4 = 16
48	Hotel (C)	1175-1762	C-5 = 24
51	Hotel (D)	1763-2642	C-6 = 36
54	Hotel (E)	2643-3524	C-7 = 48

4. Centro Comercial

Actividad comercial: Centro comercial			
Código	Actividad comercial	Rango generación kg./mes	Categoría/ponderación
37	Centro comercial (A)	441-661	C-3 = 9
42	Centro comercial (B)	662-1174	C-4 = 16
55	Centro comercial (C)	2643-3524	C-7 = 48

4- Condominio

Actividad comercial: Condominios			
Código	Actividad comercial	Rango generación kg./mes	Categoría/ponderación
45	Condominio (A)	1175-1762	C-5 = 24
52	Condominio (B)	2643-3524	C-7 = 48

5- Cadena de Supermercado

Actividad comercial: Cadena de supermercados			
Código	Actividad comercial	Rango generación kg./mes	Categoría/ponderación
50	Cadena supermercado (A)	1175-1762	C-6 = 36
53	Cadena supermercado (B)	2643-3524	C-7 = 48

Artículo 17.—Todo patentado o ente de carácter estatal público o no público que no sea privado, que considere que el factor de ponderación que se le está aplicando no está de acuerdo a la cantidad de basura que está generando, podrá presentar un estudio específico, para que determine la cantidad de basura producida en el lugar.

Artículo 18.—La Municipalidad recibirá y analizará el estudio y determinará el factor que le corresponde al administrado.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 127-2015.—Solicitud N° 2018.—C-128.210.—(IN2015019529).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y VALORACIÓN DE RIESGO

CAPÍTULO I

Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento:** El objetivo de este Reglamento es regular las acciones de la Administración Activa en procura de la administración, valoración y mejora continua del Sistema de Control Interno (en adelante SCI) y el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucionales (en adelante SEVRI) de la Municipalidad de Guácimo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 (denominada en adelante LGCI), las Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE), las directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema específico de valoración del riesgo institucional (D-3-2005-CO-DFOE) y las directrices y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) como órgano técnico en estas materias y las políticas establecidas a lo interno de la Municipalidad.

Artículo 2°—**Objetivo del Sistema de Control Interno:** El SCI en la Municipalidad de Guácimo, tiene como objetivo otorgar el suficiente nivel de seguridad para la obtención de objetivos a nivel institucional, entre los que se encuentran:

- 1) Proteger y conservar el patrimonio de esta municipalidad contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- 2) Eficacia y eficiencia en todas las operaciones que este municipio realice.
- 3) Fiabilidad de la información financiera que el Municipio provea.
- 4) Velar porque los funcionarios municipales cumplan todas las leyes y normas aplicables como funcionarios públicos.

Artículo 3°—**Objetivo del Sistema específico de valoración de riesgos institucional:** El SEVRI en la Municipalidad de Guácimo, tiene como objetivo producir información que apoye la toma de decisiones orientada a ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable y así promover, de manera razonable, el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las y los funcionarios, incluido el Concejo Municipal y Comisiones de la Municipalidad de Guácimo, que por jerarquía o delegación ejecuten funciones decisorias, resolutorias, directivas como parte de la administración activa.

Artículo 5°—**Actividad permanente.** De acuerdo con los objetivos de la LGCI y SEVRI citados en los artículos 2 y 3 de este reglamento y en concordancia con el compromiso de la Administración Activa, el control interno y la valoración de riesgos se convierten en una responsabilidad y prácticas permanentes para todo titular subordinado. Quedando todos ellos sujetos a aplicar las metodologías institucionales que se definan para tal efecto.

Artículo 6°—**Principios para la Gestión de Riesgos.** La gestión de riesgos en la Municipalidad de Guácimo, deberá satisfacer los siguientes principios:

- a) Crear y proteger el valor.
- b) Estar integrado a todos los procesos de la Auditoría Interna.
- c) Ser parte de la toma de decisiones.
- d) Tratar explícitamente la incertidumbre.
- e) Ser sistemático, estructurado y oportuno.
- f) Basarse en la mejor información disponible.
- g) Alinearse al contexto y al perfil de riesgos inherentes de la Municipalidad de Guácimo.
- h) Tener en cuenta factores humanos, culturales, políticos, sociales, tecnológicos y económicos.
- i) Ser transparente, inclusivo e igualitario.
- j) Ser dinámica, iterativa y sensible al cambio.
- k) Facilitar la mejora continua.

CAPÍTULO II

Requisitos para la operación del SCI y SEVRI

Artículo 7°—**Requisitos.** Para que el SCI y SEVRI operen de manera eficiente y eficaz, la Administración Activa debe diseñar y definir con claridad, los elementos necesarios para su buen funcionamiento, a saber: estructura que soportará la operación

del SCI y SEVRI, responsabilidades y roles de los funcionarios y órganos involucrados en la operación del SCI y SEVRI, políticas, directrices, metodologías; o cualquier otro instrumento que lo oriente, según la conveniencia e interés institucional.

- a) De la estructura operativa del SCI y SEVRI: Estos deberán integrar de manera coherente y sistemática, la participación de todas las y los funcionarios u órganos de la Administración Activa, vinculados a la operación del SCI y SEVRI; previendo que su operación considere funcionalmente las diversas actividades inherentes al mismo, como son: evaluación, decisión, coordinación, planificación, ejecución, control, seguimiento, documentación y comunicación.
- b) De las responsabilidades y roles: Se le asignará a cada uno de los funcionarios u órganos de la Administración Activa vinculados con la operación del SCI y SEVRI; responsabilidades y roles coherentes con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno y el Código Municipal; con el propósito de que se garantice la sostenibilidad y efectividad del mismo. La delimitación de funciones deberá prever actividades básicas citadas en el punto a) de este artículo.
- c) De las actividades del SCI y SEVRI: De acuerdo con la Ley General de Control Interno, tanto las auto evaluaciones como la valoración de riesgos serán los mecanismos para la obtención de información relevante que deberá ser utilizada por la Administración Activa (Máximo Jерarca Administrativo y Titulares Subordinados) para corregir desviaciones en función del cumplimiento de objetivos y por ende mejorar la operación del SCI y SEVRI. Por lo tanto, la forma en que se obtendrá la información en estos dos ámbitos institucionales, estará orientada y estructurada de acuerdo con directrices, instrumentos y metodologías que el Máximo Jерarca Administrativo definan para tal efecto; fundamentadas por supuesto, en la normativa que emane del ente contralor como órgano técnico en esta materia.

Artículo 8°—**Operación del Sistema de Control Interno y Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.** Con el propósito de dar sostenibilidad y efectividad a la operación y funcionamiento del SCI y SEVRI, se establece en el articulado de este Título, la constitución de la Comisión de Control Interno y Riesgo, las relaciones estructurales funcionales, roles y responsabilidades que deberán mantener los funcionarios y órganos participantes; sin que esto menoscabe todo lo señalado en el Capítulo III de la LGCI, en cuanto a los deberes del jерarca y los titulares subordinados.

Artículo 9°—**Niveles funcionales y responsabilidades del SCI y SEVRI.** Se definen cinco niveles funcionales y responsabilidades, a saber:

- a) Nivel 1: Decisión política, corresponde al Concejo Municipal.
- b) Nivel 2: Rectoría, corresponde a la Alcaldía Municipal.
- c) Nivel 3: Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas, corresponde a la Auditoría Interna.
- d) Nivel 4: Coordinación institucional de las acciones relacionadas, corresponde a la Comisión de Control Interno y Riesgo.
- e) Nivel 5: Gestión de acciones, corresponde a Titulares Subordinados (Coordinadores de procesos, subprocesos y Encargados de actividades específicas) y órganos participantes.

Artículo 10.—**Responsables.** Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI y SEVRI establecido en la Municipalidad de Guácimo: el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal, la Comisión de Control Interno y Riesgo, los Coordinadores y los Titulares Subordinados en general.

CAPÍTULO III

La Comisión de Control Interno y Riesgo

Artículo 11.—**Creación de la Comisión.** Se crea la Comisión de Control Interno y Riesgo, cuyas siglas en adelante serán CCIR cuyo fin será de liderar y conducir el proceso de control interno y valoración de riesgo institucional, con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Guácimo.

Artículo 12.—**Sistema de Control Interno y SEVRI:** La Comisión de Control Interno y Riesgo de la Municipalidad de Guácimo, será la encargada de fortalecer el Sistema de Control

Interno y Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional y serán los titulares subordinados, los responsables de coordinar acciones para coadyuvar y apoyar la administración activa respecto a las tareas a favor de la calidad de ambos sistemas.

Artículo 13.—**Acciones sobre el SCI y SEVRI.** La Comisión de Control Interno y Riesgo analizará las acciones de Control Interno y Valoración de Riesgos, para que sean revisadas y avaladas por la Alcaldía, la cual, a su vez las hará llegar al Concejo Municipal para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva.

Artículo 14.—**Conformación de la Comisión.** Estará conformada por:

- a) Alcalde Municipal
- b) Regidores Propietarios y/o Suplentes (dos vacantes)
- c) Encargados (a) de todas las áreas de la Municipalidad de Guácimo
- d) Auditor Interno y/o Suplente
- e) Asesor externo.

Los Titulares Subordinados u otros funcionarios nombrados en la Comisión no son limitativos y quedará sujeto a discreción del Alcalde Municipal la incorporación de otros funcionarios municipales. Tanto el Auditor Interno como el suplente que este asigne, participarán en la Comisión con derecho a voz, no así al voto.

Artículo 15.—**Administración operativa de la Comisión.** Para la administración operativa de la CCIR la Alcaldía ocupará el cargo de Presidente y el puesto de Secretario (a), se someterá a votación con los integrantes.

Artículo 16.—**Serán deberes de la CCIR,** en la competencia del Sistema de Control Interno (en adelante SCI):

- a) Mantener, mejorar y evaluar el SCI, adaptándose a las necesidades y características de la Municipalidad de Guácimo, que permita cumplir con los objetivos establecidos en la Ley General de Control Interno, y que a su vez, coadyuve al logro de los objetivos institucionales.
- b) Proponer la Política de Control Interno, la cual debe incorporar las metodologías y procedimientos respectivos.
- c) Velar por la adecuada implementación de la Política de Control Interno, en coordinación con los coordinadores de las áreas, las estrategias que considere necesarias para cumplir a cabalidad con este proceso.
- d) Monitorear la actualización de los procedimientos y criterios específicos para el funcionamiento del SCI.

Artículo 17.—**Serán deberes de la CCIR,** en la competencia del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (en adelante SEVRI):

- a) Mantener, mejorar y evaluar el SEVRI, con el fin de coadyuvar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Control Interno y directrices específicas emitidas por el órgano contralor.
- b) Proponer la Política de Riesgo, la cual debe de incorporar el Marco Orientador del SEVRI.
- c) Velar por la adecuada implementación de la Política de Riesgos, en coordinación con los coordinadores de las áreas, las estrategias que considere necesarias para cumplir a cabalidad con este proceso.
- d) Monitorear la actualización de los procedimientos y criterios específicos para el funcionamiento y monitoreo del SEVRI.

Artículo 18.—**Serán deberes de la CCIR:**

- a) Reunirse mensualmente para el proceso de mejora y monitoreo del SCI y SEVRI.
- b) Establecer el Plan Anual, que presentará en el mes de diciembre de cada año. Este plan debe establecer las acciones para evaluar y fortalecer el SCI y SEVRI.
- c) Sugerir a la Alcaldía los estudios específicos, capacitaciones y elección de herramientas para el mejoramiento continuo del SCI y SEVRI.
- d) Monitorear la autoevaluación anual del SCI y SEVRI, y confeccionar un informe con los resultados obtenidos del proceso para su presentación al Concejo Municipal.
- e) Fomentar en la Municipalidad de Guácimo una cultura laboral y de servicio basada en la administración de riesgos y control interno.

- f) Atender, consultar y asesorar a las y los funcionarios responsables de implantar y dar seguimiento al SCI y SEVRI.
- g) Elaborar informe anual de rendición de cuentas sobre las labores realizadas durante el año en el mes de febrero y presentar al Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación.
- h) Atender y monitorear el cumplimiento por parte de la Administración Activa sobre las recomendaciones que emita la Auditoría Interna y/o Contraloría General de la República sobre el SCI y SEVRI.

Artículo 19.—**La CCIR, funcionará con los siguientes cargos:**

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario (a)
- d) Asesor Externo

Para los cargos de Vicepresidente y Secretario serán por elección directa del Alcalde Municipal, dichos cargos rotarán cada tres años. En el caso del Asesor Externo será por invitación y su participación será voluntaria.

Artículo 20.—**Serán funciones del cargo de Presidente:**

- a) Representar a la CCIR ante el Concejo Municipal.
- b) Convocar a las sesiones de acuerdo con el reglamento interno de la CCIR.
- c) Dirigir las sesiones de la CCIR y someter a su consideración los asuntos que figuren en el orden del día y/o en el programa de trabajo.
- d) Someter a votación los asuntos que así lo requieran de acuerdo con el reglamento interno de la CCIR.
- e) Coordinar y participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la CCIR para su posterior conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.
- f) Promover el trabajo proactivo de la CCIR y velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.
- g) Rendir al Concejo Municipal un informe anual escrito con el detalle de las labores ejecutadas en el periodo.
- h) Coordinar con los Funcionarios de la Municipalidad de Guácimo el cumplimiento de las políticas internas en materia de control interno y gestión de riesgos.
- i) Extender invitaciones para participar en sesiones específicas, a funcionarios municipales no miembros de la comisión así como asesores o técnicos cuyo aporte sea requerido para el cumplimiento de las funciones de la CCIR.

Artículo 21.—**Serán funciones del cargo de Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia.
- b) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Atender los asuntos específicos que el Presidente le asigne de forma directa.

Artículo 22.—**Serán funciones del cargo del (a) Secretario (a):**

- a) Colaborar en la elaboración de la propuesta del Plan Anual de Trabajo.
- b) Colaborar en la elaboración del informe anual de labores de la Comisión.
- c) Levantar el acta de toda sesión, en la que constará el día y la hora en que se celebró, los nombres de los miembros e invitados presentes, el resultado de las votaciones a favor o en contra de los acuerdos y cualquier declaración especial hecha por algún miembro.
- d) Mantener al día el control del libro de actas de las sesiones de la Comisión.
- e) Mantener al día un expediente físico como electrónico con la documentación que se genere en la CCIR, el expediente contendrá como mínimo:
 - i. Reglamento de Control Interno y Gestión de Riesgos.
 - ii. Política de Riesgo (Marco Orientador, Metodologías y Herramientas).
 - iii. Actas de sesiones y documentación de soporte.
 - iv. Plan Anual de Trabajo.
 - v. Informes de labores o de cualquier otro asunto que sea pertinente a la CCIR.

Artículo 23.—Serán funciones de los demás miembros de la CCIR:

- a) Colaborar en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- b) Colaborar en la elaboración del informe anual de labores de la Comisión.
- c) Distribuir las tareas requeridas a los demás coordinadores que no pertenecen a la Comisión.
- d) Tratar temas específicos que deban ser considerados por el pleno de la Comisión.
- e) Investigar, analizar, documentar y exponer ante la Comisión, los temas específicos asignados.
- f) Informar a la Comisión sobre las limitaciones encontradas para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 24.—Periodicidad de las sesiones. Una vez conformada la CCIR, sesionará una vez al mes. Esto en el primer ciclo de implementación de la Política de Riesgo y Autoevaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Guácimo.

Alcanzado el primer ciclo de trabajo, se reunirá mensualmente o cuando se requiera de forma extraordinaria.

Artículo 25.—Cantidad de miembros para sesionar. Para que haya quórum en las sesiones de la CCIR se establece el requerimiento de la presencia y votación de al menos 6 integrantes. El Presidente o su suplente (Vicepresidente) es el responsable de verificar el quórum.

Artículo 26.—Nombramiento de los miembros de la CCIR. Los miembros de la CCIR serán nombrados por un periodo de 3 años, y el nombramiento se realizará en el mes de enero. El Concejo Municipal podrá nombrar de forma extraordinaria, a nuevos miembros para el reemplazo de aquellos que no puedan continuar participando en la Comisión.

Artículo 27.—Control de Actas. El o la Secretaria levantará al final de cada sesión el acta de la Comisión, quien también será el o la responsable de recopilar las firmas de los participantes.

Artículo 28.—Discusión y Votación en la CCIR. Aquellas decisiones que requieran votación serán aprobadas o rechazadas por mayoría simple. El Presidente podrá en cualquier momento, dar por terminada la discusión, una vez finalizada la intervención de los miembros respecto a sus opiniones en el tema a tratar. Concluida la discusión, y no dándose consenso sobre el tema, el Presidente procederá a someter el asunto a votación. En caso de presentarse un empate, el voto del Presidente contará doble.

Artículo 29.—Modificación de Organización y Funciones de la CCIR. Corresponderá al Concejo Municipal, la actualización o modificación de aquellas disposiciones referidas a la integración y responsabilidades de la Comisión, incluyendo los siguientes temas:

- a) Integración de la Comisión.
- b) Funciones de los integrantes de la Comisión.
- c) Responsabilidades de la Comisión.
- d) Responsabilidades generales de los integrantes de la Comisión.
- e) Plazo del nombramiento de miembros de la Comisión.

Artículo 30.—Estructura del Informe Anual de Labores. Se presentará al Concejo Municipal y deberá incluir al menos los siguientes temas:

- a) Resumen ejecutivo sobre el origen, base jurídica, organización y fines de la Comisión.
- b) Resumen ejecutivo de la situación actual sobre la Política de Riesgo y el Sistema de Control Interno de la Municipalidad.
- c) Listado de las reuniones celebradas durante el periodo que comprende el informe, así como de las actividades desarrolladas por la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Detalle de las áreas y de las actividades pendientes de ejecución y su debida justificación.
- e) Toda otra información, observación o recomendación que la Comisión considere conveniente someter al Concejo Municipal.

Artículo 31.—Documentación y Comunicación de la Información: Cada etapa del proceso para la gestión del riesgo deberá ser documentado y comunicado, asimismo:

- a) El jerarca debe emitir y comunicar las políticas necesarias para el fortalecimiento de la Política de Riesgo y Control Interno.
- b) Se brindará información por solicitud escrita a los sujetos interesados, internos y externos, incluyendo a las entidades fiscalizadoras y coordinadoras.

- c) La comunicación deberá darse en todas las direcciones, mediante informes de seguimiento y resultados.
- d) La información que se comunique deberá ajustarse a los requerimientos de los grupos a los cuales va dirigida y servir como base para el proceso de rendición de cuentas de la Comisión y la entidad sobre la Política de Riesgo y de Control Interno.

CAPÍTULO IV

Valoración y gestión de Riesgos

Artículo 32.—Implementación del sistema específico de valoración de riesgos (SEVRI). La implementación del SEVRI en la Municipalidad de Guácimo, se realizará basado en una política de uso y aplicación institucional, que existirá para ese efecto. Por lo tanto, se constituye esta, en la metodología que guie a los Titulares Subordinados en la valoración y gestión de los riesgos de su área de competencia. Asimismo se definirá en la política el marco orientador del SEVRI, los elementos que dirigirán el compromiso institucional de su implementación y los parámetros básicos para valorar los riesgos de la Municipalidad de Guácimo.

Artículo 33.—Metodología para la valoración y gestión de riesgos. La metodología para la valoración y gestión de riesgos institucionales, deberá considerar la sistematización y descripción de actividades básicas como: identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación, monitoreo y comunicación. Definiendo, para el nivel de análisis y evaluación, las variables que deberán ser consideradas y los parámetros cuantitativos y cualitativos que prevalecerán en la valoración de los riesgos que se identifiquen.

CAPÍTULO V

Auto evaluación del Sistema de Control Interno

Artículo 34.—Objetivo de la auto evaluación SCI. Identificar inconsistencias del SCI, para emprender las acciones preventivas o correctivas que procedan de acuerdo con su importancia y riesgos asociados; según se interpreta de lo indicado en Capítulo VI, punto 6.2: Normas de control interno para el sector público, N-2-2009-CO-DFOE. Por lo tanto, será a partir de la aplicación de estrategias y mecanismos definidos por la Administración Activa, que cada Titular Subordinado se auto evaluará en función del cumplimiento de elementos de control básicos en la operación que está a su cargo.

Artículo 35.—Implementación y periodicidad de auto evaluaciones. Se aplican las auto evaluaciones del SCI en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) de la LGCI; que obliga a la administración activa a ejecutar esta, por lo menos una vez al año.

Artículo 36.—Responsabilidades en la implementación de auto evaluaciones.

- a) Comisión de Control Interno y Riesgo:
 - i. Proponer estrategias y mecanismos para la implementación de auto evaluaciones del SCII. (El diseño y propuesta de las estrategias y mecanismos).
 - ii. Analizar resultados de auto evaluaciones del SCII.
 - iii. Recomendar a las Gerencias, acciones para la mejora del SCII.
 - iv. Realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de planes de acción preventivos o correctivos definidos por las Gerencias, de acuerdo con resultados de la auto evaluación y recomendaciones propuestas.
 - v. Recomienda al Máximo Jerarca Administrativo, las sanciones correspondientes de conformidad con incumplimientos en las gestiones para el fortalecimiento del SCII.
 - vi. Rinde informes de gestión institucional al Máximo Jerarca Administrativo, relacionados con resultados de auto evaluaciones.
- b) Titulares Subordinados:
 - i. Implementar auto evaluaciones del SCII de acuerdo con las directrices de la CICI.
 - ii. Diseñar y planear en coordinación con la gerencia respectiva; los planes de acción necesarios para el buen funcionamiento del SCII; producto del resultado de la auto evaluación y las recomendaciones de CICI.

- iii. Implementar las acciones diseñadas en los planes para atender las debilidades detectadas en la autoevaluación.
 - iv. Rendir informes de seguimiento sobre la gestión realizada a la Gerencia correspondiente.
- c) Coordinadores:
- i. Coordinar con los Titulares Subordinados adscritos a su gerencia el diseño y planeación de los planes de acción preventivos o correctivos que deberán ejecutarse en atención a las inconsistencias detectadas en la autoevaluación.
 - ii. Participar en la gestión de acciones preventivas o correctivas diseñadas en los planes para la atención de inconsistencias detectadas en la autoevaluación.
 - iii. Dar seguimiento a la gestión realizada por los Titulares Subordinados en la ejecución de acciones propuestas en los planes para el fortalecimiento del SCII.
 - iv. Rendir informe de seguimiento a la CICI sobre la gestión realizada por los Titulares Subordinados y la Gerencia en cumplimiento de los planes de acción, en atención de las inconsistencias detectadas en el auto evaluación correspondiente.

Artículo 37.—**Diseño y propuesta de auto evaluaciones.** La Comisión de Control Interno y Riesgo, presentará al Máximo Jерarca Administrativo para su aprobación e implementación la metodología e instrumentos para la aplicación del auto evaluación anual. Este deberá contener el objetivo, el enfoque y el alcance previsto según los elementos de control a evaluar, asimismo, el cuestionario diseñado para tal efecto y la calendarización o plazos para su implementación.

Artículo 38.—**Cuestionario para la Autoevaluación.** El diseño del cuestionario de auto evaluación podrá ser modificado y adaptado año con año de acuerdo con la realidad institucional o el interés del Máximo Jерarca Administrativo.

Artículo 39.—**Resultados de la Autoevaluación.** La Comisión de Control Interno y Riesgo, compilará los informes elaborados por cada Coordinador respecto a su área de competencia, y elaborará un informe resumen de los resultados obtenidos del auto evaluación a nivel institucional. Los informes de resultados deberán incluir un análisis estadístico y las conclusiones correspondientes. El informe ejecutivo de resultados y como anexos los informes de todas las áreas, deberán ser presentado por parte de la Comisión de Control Interno y Riesgo, al Máximo Jерarca Administrativo y Auditoría Interna Municipal.

Artículo 40.—**Planes de acción.** Una vez aprobado el informe institucional de resultados de la autoevaluación del SCI por la CCIR, cada Coordinador deberá coordinar con sus Titulares Subordinados, el diseño de planes de acción para atender las debilidades detectadas, de conformidad con la metodología que se defina. Los mismos, deberán ser comunicados a la CCIR, para conocimiento y seguimiento posterior de acuerdo con calendarización institucional de actividades del SCI.

Artículo 41.—**Seguimiento.** Tanto los Titulares Subordinados, Coordinadores como la CCIR, darán seguimiento e informarán periódicamente a las instancias que por mandato legal así lo soliciten.

Artículo 42.—**Registro de información.** Los Titulares Subordinados y Coordinadores, deben crear un registro-archivo que contenga toda la documentación que generen las auto evaluaciones, sea correspondencia, planes, resultados de las auto evaluaciones, seguimiento, informes y otros, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

CAPÍTULO VI

Auditoría Interna del SCI y SEVRI

Artículo 43.—**Funciones y competencias.** Las funciones y competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI.

Artículo 44.—**Evaluación del SCI y SEVRI.** La Auditoría Interna de la Municipalidad de Guácimo evaluará el SCI y el SEVRI una vez al año, comunicando las oportunidades de mejora al Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

Sanciones por incumplimiento

Artículo 45.—**Sanciones.** El régimen sancionatorio del presente Reglamento aplicará a través de los preceptos contenidos en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la

Municipalidad de Guácimo. Así como, con los establecidos en el Capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI y la Ley General de Administración Pública.

Disposiciones Finales

Artículo 46.—**Publicación.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo N° Ciento veintisiete. Aprobado unánimemente. Acuerdo en firme, aprobado en el Acta N° 09-2015, en la Sesión Ordinaria. N° 06-2015, celebrada el 09-02-2015.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015018658).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-993-2015.—Esquivel Villalobos Marta Elena, costarricense, 4 0135 0884. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Estadística y Licenciada en Estadística. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2015019217).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-999-2015.—Rodríguez Sánchez Gilberth Eduardo, costarricense, 1-1122-0315, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con Concentración en Publicidad Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los tres días del mes de marzo del dos mil quince.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015017405).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Oficina Local PANI de Pococí. Al señor Jonathan Rodríguez Picado, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución del inicio del proceso especial de protección y la medida de protección de cuidado provisional de las 15:00 horas del 23 de octubre del año 2014 a favor de la persona menor de edad Meybelin Najari Rodríguez Alvarado a fin de que permanezca ubicada a cargo de la señora Kendey Alvarado Brenes. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisilible. Se deberá

publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Expediente Administrativo: OLPO-00119-2014MSC.—Oficina Local de Pococí.—María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-24340.—(IN2015018899).

Al señor David Pérez Valencia, se le comunica que por resolución de las ocho horas cinco minutos del dos de enero del año dos mil quince, quince horas cinco minutos del dos de enero del año dos mil quince y diez horas doce minutos del cinco de enero del año dos mil quince, se dio inicio al Proceso Especial de Protección, se concedió audiencia para referirse al informe emitido por el área de trabajo social y se dictó una medida de protección bajo la modalidad de cuidado provisional respectivamente, dicha medida fue dictada a favor de la persona menor de edad Chantall Pérez Brizuela. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de La Unión o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. OLLU 00115-2014.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-21400.—(IN2015018902).

Oficina Local de Guadalupe, a las ocho horas del siete de febrero del dos mil quince, se le comunica, al señor Álvaro Adolfo Brenes Ortega, la resolución de las catorce horas del seis de febrero del año dos mil quince, que ordenó medida de Cuido de la persona menor de edad Brandon Brenes Aguilar, en el hogar de la señora Priscila Araya Brenes. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas, ubicada en Guadalupe, del Segundo Circuito Judicial de Goicochea, 75 metros este. Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLG-0096-2015.—Oficina Local de San José Este.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-35860.—(IN2015018903).

Se comunica a Andy Gutiérrez Hidalgo, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, que ubica a Valentina Gutiérrez Méndez, en una alternativa de protección institucional y la resolución de las once horas del tres

de noviembre de dos mil catorce, que ubica a la persona menor de edad al lado de Lena Méndez Aguilar. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. 112-00120-2006.—Oficina Local de Guadalupe, 5 de marzo de 2015.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-14440.—(IN2015018904).

Al señor Marvin Jesús Zúñiga Mora, se le notifica la resolución de las dieciséis horas con dos minutos del dos de febrero del dos mil quince, en la cual se resolvió: El cuidado provisional de la persona menor de edad Jericson Enrique Zúñiga Vásquez, bajo responsabilidad de la tía señora Lorena Vásquez Ordoñez, cédula 6-0246-0310. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Se da audiencia de tres días a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. OLAL 0024-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-17250.—(IN2015018906).

A la señora Cristabell Guerrero Meza, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas se le hace saber la resolución de las ocho horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, mediante la cual esta oficina local de Santa Cruz, se ordena la ubicación de la niña Valery Natasha Guerrero Meza, en el hogar de los señores Jonathan Malavassi Amaña y Laura Vanessa Bonilla Jiménez. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número 118-0073-2005.—Oficina Local de Santa Cruz, Santa Cruz, 26 de febrero del 2015.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-15130.—(IN2015018908).

Oficina Local de Siquirres comunica al señor Fabio Jesús Segura Cerdas, mayor de edad, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 701340523, de oficio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las dieciséis horas diez minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince, que ordenó medida de protección de orden de inclusión a Programa de Auxilio de Internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción a favor de la persona menor de edad Axel Steve Segura Rivera para lo cual permanecerá a cargo de Alternativa de protección no gubernamental Centro Juvenil Amigó y cumpla con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requiera. Lugar donde permanecerá y seguirá el tratamiento respectivo para su problema de adicción. Recurso: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta oficina local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente: OLSI-00009-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-25710.—(IN2015018911).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a Socorro García Méndez, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las once horas del veintitrés de diciembre del dos mil catorce, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Eliberto Antonio García Méndez, en la cual se dispuso medida de Cuido Provisional y seguimiento de la situación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00091-2014.—4 de marzo del 2015.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000019.—C-27830.—(IN2015018695).

Se le comunica a Dimas de Jesús Jiménez Rojas, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las nueve horas del siete de noviembre del dos mil catorce, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Hellen Beatriz Jiménez Mora, en la cual se dispuso medida de Cuido Provisional y seguimiento de la situación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 142-00034-2007.—27 de febrero del 2015.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000019.—C-27810.—(IN2015018699).

Se hace saber, a los progenitores Maynor Mena Méndez y Yasaira Sequeira Amador, que se le comunica, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de San José oeste de las siete horas treinta minutos del treinta de julio del dos mil catorce, dicta Medida

de Protección en sede Administrativa de Cuido Provisional a favor de la PME: Sharon Nahomy Mena Sequeira. Para que permanezca con la abuela materna señora Brígida Paz Taisigue. Por el término de seis meses prorrogable. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas, igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo número 111-00076-2014.—13 de febrero del 2015.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000019.—C-20080.—(IN2015018701).

A la señora Ariela María Molina Rodríguez se le comunica de la resolución dictada por la Oficina Local de San José Oeste, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del día 8 de diciembre del 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve cuido provisional de las personas menores de edad: Allison Fiorella Molina Rodríguez, Alexander Arturo Sandoval Molina y Jeudi Alejandro Molina Rodríguez, por el término de hasta seis meses, en el hogar de la señora Yahaira Molina Rodríguez, vecino de Alajuela, Upala, un kilómetro al norte de la Escuela Campo Verde, casa a mano derecha color blanco. Así mismo se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 6 de marzo del 2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00093-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000024.—C-35.630.—(IN2015019558).

A Rigoberto Villalobos Solís, portador de la cédula de identidad N° 1-794-221, divorciado, demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad: María Fernanda Villalobos Muñoz, nacida el día veintitrés de julio del dos mil tres, nacimiento inscrito bajo las citas N° 1-1881-035, hija de Rita María Muñoz Moya, vecina de San José, Aserrí, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día diecinueve de enero del dos mil quince, de la Oficina Local de San Carlos, que ordenó la apertura del proceso especial de protección en sede administrativa, la incompetencia territorial y el traslado de expediente entre oficinas, a favor de la niña María Fernanda Villalobos Muñoz. Se le previene al señor Villalobos Solís, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina

Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLSCA-00728-2014.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000024.—C-22.890.—(IN2015019560).

A Franklin Fernández Cedeño, portador de la cédula de identidad N° 1-694-515, demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad: Donovan Breadly Fernández Torres, nacido el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, nacimiento inscrito bajo las citas N° 1-1690-927, hijo de Endry Lucrecia Torres Valverde, portadora de la cédula de identidad N° 1-848-571, vecina de San José, Aserri, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del día quince de enero

del dos mil quince, de la Oficina Local de Aserri, que ordenó la inclusión en programa oficial de tratamiento para toxicómanos a favor del adolescente Donovan Breadly Fernández Torres, por todo el plazo que sea necesario hasta alcanzar su mayoría de edad en asocio con el Programa Nuevos Horizontes del Hospital Nacional Psiquiátrico para su desintoxicación y para su rehabilitación en el Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Se le previene al señor Fernández Cedeño, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 145-00040-2011.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000024.—C-26.240.—(IN2015019561).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

AVISO

Modificación de documentos 001-2015

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer las modificaciones en el sistema de gestión documental; de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P07: Actividades posteriores a la evaluación	01	02	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .

Esta publicación deja sin efecto a la publicación de *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre del 2014.

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P08 Toma de decisión	01	02	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P10 Seguimiento y reevaluación	01	02	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P16 Procedimiento de Investigación	09	10	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P21 Procedimiento de Gestión del CEE	08	09	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-MA-P05 Reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación	02	03	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en nuestra página electrónica www.eca.or.cr/ <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8 a las 16 horas.

San José, 9 de marzo del 2015.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2015018650).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

ACTUALIZACIÓN EN LAS MULTAS POR DEBERES DE LOS PROPIETARIOS: ARTÍCULOS 75, 76, 76 BIS y 76 TER DEL CODIGO MUNICIPAL

El Proceso de Tasación de esta municipalidad informa que el Concejo Municipal aprobó la actualización en las multas por deberes de los propietarios de inmuebles ubicados en este cantón: artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter, establecidas en el Código Municipal. Mismas que entraran a regir 30 días a partir de la presente publicación.

Actualización de multas

Detalle de multas		Multa Actual (2013)	Multa Propuesta (2015)	Variación Absoluta
a)	Limpieza de Vegetación por metro lineal de frente de Propiedad.	¢1,198.11	¢1,273.89	¢75.79
b)	Por no cercar lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición. Por metro lineal de frente de la propiedad.	¢1,597.48	¢1,698.53	¢101.05
c)	No separar, recolectar, ni acumular, para el transporte de la disposición final. Por M2 , del área total de la Propiedad.	¢399.37	¢424.63	¢25.26
d)	Por no construir aceras Por M2 , del frente total de la propiedad.	¢1,996.84	¢2,123.16	¢126.32
e)	No remover objetos materiales o similares de acera. Por metro lineal de frente de Propiedad.	¢798.68	¢849.26	¢50.53
f)	No contar con sistema de separación, aprobado Dirección ambiental.. Por metro lineal de frente total de la propiedad.	¢798.68	¢849.26	¢50.53
g)	Obstaculizar aceras. Metro lineal de frente de la propiedad.	¢1,996.84	¢2,123.16	¢126.32
h)	No instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales. Por metro lineal de frente total de la propiedad.	¢3,194.95	¢3,397.05	¢202.11
i)	Por no ejecutar obras de conservación de las fachadas de casas, edif. Por M2 del frente total de la propiedad	¢1,996.84	¢2,123.16	¢126.32

Acuerdo definitivamente aprobado, 3, artículo IV de la Sesión Ordinaria 254, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 10 marzo del 2015.

San José, 17 de marzo de 2015.—Departamentos de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 29378.—(IN2015018729).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Mora Chaves Guido, portador de la cédula de identidad 3-0135-0048 en representación de la Familia Mora Mora, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante la notaria María Sandoval Chinchilla, en la que dice que dona la fosa 17 antes fosa 21 del cuadro B en el cementerio Nuevo de Sabanilla a los señores Guido Mora Mora, cédula 3-0257-0217 y Diego Mora Rojas cédula 1-1402-0740 quienes aceptan la donación y a su vez que quede inscrito a nombre de ellos con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. Se nombran como beneficiario a Diego Mora Rojas. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 16 de marzo del 2015.—Dirección de Servicios.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015018648).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

El Concejo Municipal de Cóbano en sesión ordinaria 10-15, artículo VII, inciso a), del día diez de marzo del dos mil quince, acordó:

Considerando:

- Que la semana Santa es una oportunidad para el descanso y la reflexión.
- Que los funcionarios merecen descanso.

Acuerdo N° 11

Con todos los votos a favor se acuerda: “1. Informar a los vecinos que este municipio por motivos de la semana santa y con el objetivo de enviar a todos los funcionarios a vacaciones, mantendrá cerradas sus oficinas los días 30 y 31 de marzo y 01,02 y 03 de abril del 2015, inclusive. 2. Con el objetivo de que los Concejales descansen y disfruten con sus familias no se sesionará el día martes 31 de marzo del 2015.” Acuerdo unánime. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo Definitivamente aprobado. Publíquese.

Cóbano, 16 de marzo del 2015.—Roxana Lobo Granados, Secretaria.—1 vez.—(IN2015018817).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

**Filial de Sur Sur, asamblea general
ordinaria N° 01-2015**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Operación de Filiales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 177 del 10 de setiembre del 2010, y conforme lo dispuesto en su artículo 6, se convoca a los agremiados a la asamblea de junta general de la Filial de Sur Sur, que se realizará el día viernes,

17 de abril del 2015, en el Hotel Sierra, en Golfito, en primera convocatoria a las 18:00 horas. De no contar con el cuórum establecido en el Reglamento, para la primera convocatoria, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señaladas al ser las 18:30 horas para lo cual hará cuórum cualquier número de miembros presentes.

Orden del día

1. Bienvenida
2. Comprobación del cuórum
3. Aprobación del orden del día
4. Palabras del Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica
5. Elección de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal)
6. Clausura de la Asamblea

Cabe destacar que para poder participar en las asambleas deben estar al día en sus cuotas a marzo del 2015 y cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Operación de Filiales.—San José, 26 de marzo del 2015.—Junta Directiva.—Lic. Francisco Ovares Moscoa, Presidente.—(IN2015021183). 2 v. 2

COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRÁCTICA DE COSTA RICA

Convoca a Asamblea General Extraordinaria

Fecha: Sábado 9 de mayo del 2015, lugar: San José, Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita 500 metros al este y 200 metros al norte. Avenida 13, calle 35. Consultorio del Dr. Ronnie Capri, hora: 15:00 horas.

Agenda

- Comprobación de quórum.
- Lectura y aprobación de orden del día.
- Elección de los miembros de junta directiva por período restante de los dos años.
- Los cargos vacantes a elegir son: secretario, vocal I, vocal II, vocal III.
- Juramentación de los nuevos miembros de la junta directiva.
- Cierre de sesión.
- La elección se hará por simple mayoría de los presentes.
- La asamblea será presidida por el presidente.

Publíquese dos veces en el periódico Nacional *La Gaceta*.

Dr. Ronnie James Capri, Presidente.—Dr. Karl Brady Lind, Fiscal.—(IN2015021511). 2 v. 1

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marita García Zamora, cédula 4-0154-0515, mayor, vecina de Pavas, extravió certificados de la deuda política del Partido Renovación Costarricense, N° 2732 / 2776 / 2731 / 2733, con un valor de 100 mil colones.—Marita García Zamora.—Lic. Justo Orozco Álvarez, Notario.—(IN2015016955).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Rolando Salas Benavides ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su Certificado (CPH) N°118-301-803301375547 por \$5.500.000,00 con fecha de vencimiento del 01-03-2015.—Heredia, 3 de marzo del 2015.—Centro de Negocios Heredia.—Randall Quesada Rodríguez, Gerente.—(IN2015018420).

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Alejandro Montenegro Soto, cédula 205190154 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su Certificado CPH 122-301-803301350412 por \$840.000 y con fecha de vencimiento del 14 de marzo del 2015 con

su único respectivo cupón por un monto de \$55.861.20.—Alajuela, 4 de marzo del 2015.—Centro de Negocios Caja Central.—Josué Núñez Cartín, Gerente.—(IN2015018423).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo Vera Bonilla Chavarría, cédula 9 012 114, deseo reponer mis acciones extraviadas de la Campiña con el número de socio 1350.—Vera Bonilla Chavarría.—(IN2015018512).

COSTA RICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Alfredo de Jesús Peralta Volio, mayor de edad, divorciado de su único y primer matrimonio, ingeniero agrónomo, vecino de San José, San José, Matarredonda, exactamente doscientos metros al norte de Scotiabank, Edificio Versalles, apartamento N° 1, portador de la cédula de identidad número 9-0012-0481, en su condición de propietario de la acción común y nominativa número cuatrocientos noventa y ocho (498) de la sociedad Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, la cual cuenta con cédula de persona jurídica número 3-101-002477, por este medio comunica y hace constar que el certificado de acción correspondiente a la misma se extravió, al igual que el título de capital que acompaña a dicha acción. Para efectos de reposición de dicha acción, se procede de acuerdo a lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, otorgando un mes de plazo a partir de la última publicación de este aviso, en caso que alguna persona haya encontrado dicho certificado de acción, el título de capital y/o se desee manifestar con respecto al trámite de reposición. Se recibirán notificaciones en el siguiente domicilio: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número tres, atención del Lic. Felipe Esquivel Delgado. Publíquese 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de marzo del 2015.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—Alfredo de Jesús Peralta Volio, Propietario.—(IN2015020616).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante documento número 2-95464 presentado a las 14 horas del 16 de febrero del 2015 ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial de Eskimo de Panamá, Sociedad Anónima a favor de Comercializadora de Lácteos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable (COMLADE), y en la cual se incluyen los siguientes nombres comerciales SORBET-INN (DISEÑO), Registro 87610; GELATTO ESKIMO (DISEÑO), Registro 86546; y ESKIMO (DISEÑO), Registro 86554. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 12 de marzo del 2015.—Licda. María del Pilar López Quirós, Abogada.—(IN2015018621).

CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL “LA ROCA” LA ROCA DESARROLLO TURÍSTICO S. A.

Pujol Arnau Juli, cédula de identidad número 8-0024-0208, tramita por extravío el título que ampara una acción del Club Deportivo y Social “La Roca” La Roca Desarrollo Turístico S. A., cédula 3-101-158469; quienes se consideren afectados podrán dirigir su oposición a la oficina de la Notaria Marta Isabel Alvarado Granados, sita en San José, Barrio González Lahmann de Matute Gómez, 200 metros al sur y 100 al este, casa N° 1092, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria.—(IN2015018662).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

La señora Elizabeth Fachler Steinberg, cédula N° 01-0678-0054, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° S-001022 de fecha 31 de agosto del 2006 por la cantidad de 1.200 acciones de Florida Ice and Farm Company S. A., a su nombre, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 de Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2015018721).

ALPHA ONE ENTERPRISES S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el señor Gonzalo Víquez Carazo, cédula de identidad número 1-931-662, en su condición de Apoderado Especial, con facultades suficientes para este acto según poder debidamente otorgado mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Alpha One Enterprises S. A., cédula jurídica número 3-101-346756, hace del conocimiento público que por motivo de extravío ha solicitado la reposición de la acciones número cuatro, cinco y seis de la sociedad Bouganvillea Treinta y Dos S. A., cédula jurídica número 3-101-329638, mismas que representan el veinticinco por ciento de la totalidad del capital social de la cual la sociedad es propietaria. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Bouganvillea Treinta y Dos S. A. San José, Pavas, Rohrmoser, doscientos metros al norte del Parque de la Amistad, edificio de dos plantas a mano izquierda color mostaza.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Apoderado Especial.—(IN2015018748).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LOZA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante nosotras Yesenia Arce Gómez y Trycia Saborío Barrios, notarias públicas comparece mediante escritura pública el señor Carlos Morice Rodríguez, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Loza (San José) Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- sesenta y cuatro mil ochocientos veintinueve, y solicita al Registro Público, sea legalizado los libros sociales de dicha compañía, en virtud al extravío del siguiente libro: Libro de Asamblea Generales de Socios número uno. Es todo.—Escarzú, trece de marzo del quince.—1 vez.—Solicitud N° 29115.—(IN2015017854).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
TURRIALBA CLUB DE FÚTBOL

Yo, Eduardo Fonseca Navarro, cédula de identidad 3-265-725, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Municipal Turrialba Club de Fútbol, cédula jurídica 3-002-078661, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Registro de Socios, Diario, Inventario y Balance y Mayor números tres, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 13 de marzo del 2015.—Eduardo Fonseca Navarro, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015018585).

ASESORÍAS TECNOLÓGICA
CONTEMPORÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA

Asesoría Tecnológica Contemporánea Sociedad Anónima, cédula 3-101-281991, anuncia el extravío de sus libros legales correspondientes al tomo primero de los libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración, los cuales habían sido legalizados por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda. Por dicho motivo se realizará la reposición de los libros antes citados. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Eduardo Alfaro Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015018594).

SOCIEDAD AGRÍCOLA COMERCIAL
GOROSAN SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad: Sociedad Agrícola Comercial Gorosan Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y dos, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de: Actas

de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Notificaciones al fax 2225-4201. Dirección: Barrio Escalante del Inec 50 metros este y 25 metros sur casa 39.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gerardo José Bouzid Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015018601).

AGRÍCOLA RAMÍREZ SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad: Agrícola Ramírez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil ciento noventa y tres, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Notificaciones al fax 2225-4201. Dirección: Barrio Escalante del Inec 50 metros este y 25 metros sur casa 39.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gerardo José Bouzid Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015018602).

LESGA COMERCIAL DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad: Lesga Comercial de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintinueve mil setecientos tres, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Notificaciones al fax 2225-4201. Dirección: Barrio Escalante del Inec 50 metros este y 25 metros sur casa 39.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Gerardo José Bouzid Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015018605).

INVERSIONES BARRANTES Y ARAYA S. A.

Por este medio se hace saber del extravío del libro legal de actas de asamblea general de la sociedad Inversiones Barrantes y Araya S. A., cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro cinco cero cinco seis. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad.—Guanacaste, doce de enero del dos mil quince.—Eliécer Araya Fonseca, Presidente.—1 vez.—(IN2015018723).

TERRANOVA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

María de los Ángeles Rodríguez Solórzano, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San Rafael de Escazú, Bello Horizonte, con cédula número dos-dos siete cero-cinco cero seis, como apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa: Terranova Industrial Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento veintiocho mil setecientos veintiocho, publica este edicto para efectos de reponer los tres libros contables, de esta empresa: Uno- El libro de Diario; Dos-El libro Mayor, y Tres-El libro de Inventarios y Balances, que se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el domicilio social de la empresa en: San José, San Rafael de Escazú, primera entrada después del puente Los Anonos, cien metros sur y ciento cincuenta oeste, Bello Horizonte, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 13 de febrero del 2015.—María de los Ángeles Rodríguez Solórzano, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2015019505).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, comunica, que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó su Sesión 04-2015, celebrada el 23 de febrero de 2015, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N°	Nombre	Cédula
003107	SÁUTER ORTIZ HANS PETER	106390940
003392	VILLALOBOS QUIRÓS JOSÉ ALBERTO	203710561
003665	MORALES CABALCETA TONNY GERARDO	501920904
004658	MATARRITA ÁLVAREZ WILFRREDY	501520390
005195	BRENES SOTO ANDREA	108290039
005397	ROMÁN GONZÁLEZ PERCY	109900974
005867	RAMÍREZ BARRANTES FERNANDO	109890403
005981	RODRÍGUEZ VARELA JOSÉ ANTONIO	108730234
006231	VILLALOBOS GRANADOS JUAN PABLO	603280495
006309	JIMÉNEZ PALMA RAFAEL FERNANDO	205560223
006530	ARAYA MONTERO ANDRÉS	111510496
006888	SOTO VALVERDE MARCO ALONSO	111770703
007083	CASTRO JIMÉNEZ EDMUNDO	105660988
007113	ALFARO LIZANO ADRIANA MARÍA	206360785
007226	RUIZ SALAS HUGO ALFONSO	118430683
007671	ATUESTA BENITEZ ELIANA LISSET	117001260120
007692	MOLINA CAMPOS EMANUEL	113920617
007795	SOLIS DURÁN ALEJANDRO	111200974
007841	TAYLOR ESTRADA ÁLVARO ENRIQUE	110810754

Asimismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos. Por Junta Directiva.—Ing. Agr. Óscar Fonseca Rojas, Presidente.—Ing. For. María Lucía Valverde Muñoz, Secretaria.—1 vez.—(IN2015018682).

En la notaría de Licda. María Jesús Espinoza Garro, se protocolizó asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Cavaler S. A.**, de fecha tres de setiembre del año dos mil diez, donde se nombró la junta directiva y fiscal. Presidente: Rodolfo Sergio Chinchilla Aguilar, secretaria: Rita Gabriela Ramírez Ramírez, tesorero: César Rodolfo Chinchilla Ramírez, fiscal: Vanessa María Arias Acosta.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29089.—(IN2015017530).

Que por escritura número 206, visible a folio 199 vuelto se acordó disolver la empresa **Cristal Pulido Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-447360. Visible en el tomo 24 del Protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 12 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29081.—(IN2015017539).

Que por escritura número 205, visible a folio 199 frente se acordó disolver la empresa **Cielo Soleado S. A.**, cédula jurídica 3-101-376856. Visible en el tomo 24 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, a las 12:00 horas del 12 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29078.—(IN2015017551).

Aqua Jungle S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve dos tres uno siete, comunica que nombró nueva junta directiva y fiscal, y reformó la cláusula segunda del acta constitutiva.—Belén, doce de marzo del dos mil quince.—Flor María Delgado Zumbado, Carné 3908.—1 vez.—(IN2015017555).

El suscrito notario protocolizó el día nueve de marzo del dos mil quince el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Filial Tres - Fiorella The Residences Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula décima en cuanto a la administración.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Róger Petersen Morice.—1 vez.—Solicitud N° 29073.—(IN2015017556).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizo el acuerdo de disolución de la compañía denominada **Babel Secret Limitada**.—San José, veintitrés de febrero del dos mil quince.—Licda. Ana Lorena Ramírez González, Notaria.—1 vez.—(IN2015017558).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y seis-doce otorgada a las quince horas del doce de marzo del año dos quince, se protocolizan los acuerdos de fusión de las empresas **Vacati Constructora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ocho mil doscientos veintisiete, **Vacati Desarrollos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veinte mil tres, y **Grupo Planea Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil cuatrocientos siete, prevaleciendo la última, y se procede a reformar la cláusula del capital social.—San José, doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez.—1 vez.—Solicitud N° 29068.—(IN2015017561).

Mediante escritura 236 otorgada a las 15 horas del 10 de diciembre del 2014, la suscrita notaria pública protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Living the Dream E YA, Sociedad Anónima**, que modifica el pacto constitutivo en sus cláusulas: Segunda: del domicilio social, octava: de la Administración, y décima: del agente residente.—Santa Cruz, 12 de marzo del 2015.—Licda. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29066.—(IN2015017563).

Por escritura autorizada por mí, a las 9:00 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tecno Laboratorios Tecnolab S. A.**, por la que se modifican las cláusulas quinta y octava del pacto social, se nombra tesorera y fiscal.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015017565).

Odontológica Multidental Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete nueve uno ocho cuatro, comunica que modificó la cláusula primera, segunda y séptima del acta constitutiva, y nombró vicepresidente, y nuevo secretario y fiscal.—Belén, diez de marzo del dos mil quince.—Flor María Delgado Zumbado, Carné 3908.—1 vez.—(IN2015017568).

Ante esta notaria, se ha protocolizada acta de reforma de estatutos de **La Bella Montaña de Sámara Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve cero seis dos ocho.—Nicoya, Guanacaste, dieciséis de febrero del dos mil quince.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28916.—(IN2015017569).

Que por asamblea general extraordinaria de socios, acta número uno, se realizó cambio de Junta Directiva, resolvió modificar los artículos: Segunda en cuanto al domicilio y cláusula séptima referente a la representación, todo del acta constitutiva de la **Sociedad J YJ Guía Comercial y de Trabajo de Occidente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno cinco uno nueve tres uno ocho, con domicilio en San Juan de San Ramón de Alajuela. Fecha de Modificación: dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2015017572).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Cincuenta S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, referente al nombre de la sociedad respectivamente.—Escritura otorgada en Limón, a las ocho horas del día trece marzo del dos mil quince.—Lic. Raúl Orlando Méndez Contreras, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29091.—(IN2015017718).

Por escritura otorgada ante nosotros, Dannia Rodríguez Astorga y Piero Vignoli Chessler, se reforman estatutos y se integra nueva junta directiva y fiscalía de la sociedad **Servicios Empresariales Cochabamba Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante estas notarias, con fecha 13 de marzo del 2015.—Lic. Piero Vignoli Chessler y Lic. Dannia Rodríguez Astorga, Notarios.—1 vez.—Solicitud N° 29176.—(IN2015018060).

Por escritura otorgada ante nosotros, Dannia Rodríguez Astorga y Piero Vignoli Chessler, se reforman estatutos y se integra nueva junta directiva y fiscalía de la sociedad **Servicios Arvad Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante estas notarias, con fecha 13 de marzo del 2015.—Lic. Piero Vignoli Chessler y Lic. Dannia Rodríguez Astorga, Notarios.—1 vez.—Solicitud N° 29098.—(IN2015018065).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del doce de marzo del dos mil quince, se modificó la cláusula quinta del capital social de la sociedad **Ad Astra Rocket Company (Costa Rica) Limitada**, cédula jurídica 3-102-420240.—12 de marzo del 2015.—Lic. Luis Diego Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29214.—(IN2015018069).

Ante mí, Licenciado Eduardo Castro Salas notario público, por escritura número doscientos treinta y siete, de las nueve horas del trece de marzo de dos mil quince, se reformó el pacto constitutivo de **WPP Reciclaje y Recolección de Desechos Municipales S. A.** cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil ciento cuarenta.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29212.—(IN2015018071).

Ante mí, Licenciado Eduardo Castro Salas notario público, por escritura número doscientos treinta y siete, de las nueve horas del trece de marzo de dos mil quince, se reformó el pacto constitutivo de **WPP Orotina Reciclaje y Tecnología para el Medio Ambiente S. A.** cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29211.—(IN2015018075).

Ante mí, Licenciado Eduardo Castro Salas notario público, por escritura número doscientos treinta y siete, de las nueve horas del trece de marzo de dos mil quince, se reformó el pacto constitutivo de **Los Pinos, Reciclaje y Tecnología para el Medio Ambiente S. A.** cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil ciento treinta y cuatro.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29210.—(IN2015018079).

Ante mí, Licenciado Eduardo Castro Salas notario público, por escritura número doscientos treinta y siete, de las nueve horas del trece de marzo de dos mil quince, se reformó el pacto constitutivo de **Cambclimat Cambio Climático S. A.** cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y nueve.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29208.—(IN2015018080).

Se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Kayros de Occidente Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Ramón, Alajuela, a las dieciséis horas del diez de marzo de dos mil quince.—Julieta Elizondo Araya, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29207.—(IN2015018082).

Ante esta notaría se constituyó la **Fundación Turrialbeña para la Protección del Ambiente**. Domicilio social: sito en Costa Rica, provincia de Cartago, cantón de Turrialba, distrito primero, doscientos metros al oeste del Parque Central Rafael Quesada de la Ciudad de Turrialba, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Turrialba, catorce de marzo del dos mil quince.—Guillermo Brenes Cambroner, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29172.—(IN2015018083).

Al ser las 15:00 horas del 5 de febrero del año 2015, se protocolizó acta de asamblea de condóminos de **Condominio Horizontal Vertical Residencial Dolce Vita**, cédula jurídica 3-109-482971, nombrándose como Presidente de la Junta Administradora a Sam Siamak Maghazei.—Playas del Coco, 5 de febrero del 2015.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29164.—(IN2015018135).

Ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **El Pico de la Montaña a la Vista S. A.**, cédula jurídica 3-101-534675, se acuerda cambiar secretaria de junta directiva.—Playas del Coco, 5 marzo del dos mil quince.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29161.—(IN2015018137).

Ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **Villa Seatar PGCC Ma Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-386617, se acuerda cambiar domicilio social a Guanacaste, Carrillo, Sardinal, La Libertad, Vista Rigde Golf Course, lote número tres.—Playas del Coco, 5 marzo del dos mil quince.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29159.—(IN2015018141).

Centro de Servicios Múltiples Magic del Pacífico S. A., cédula jurídica 3-101-415175, en acta de asamblea general extraordinaria de socios, de fecha 18 horas del 12 de febrero del presente, ha modificado la cláusula novena de su pacto social. Protocolizada en escritura de esta notaría de 16 horas del trece de febrero de 2015, número 117, tomo 2.—Puntarenas, 16 de marzo de 2015.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29228.—(IN2015018258).

Ante esta notaría se modifican las cláusulas quinta del capital social, cláusula sexta de la administración y revocan nombramientos y se hacen nuevos nombramientos en los puestos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal I y fiscal de la sociedad **Reko Comercial e Industrial Sociedad Anónima**. Otorgado en Heredia, al ser las doce horas del diez de marzo del año dos mil quince.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29233.—(IN2015018269).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vetrovenecia Sociedad Anónima**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29242.—(IN2015018305).

Mediante escritura 112 otorgada ante este notario a las 10 horas del 2 de marzo del 2015, se modifica la cláusula quinta aumentándose el capital y se nombra nuevo secretario, de la sociedad **Repelentes Ambientales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-327592. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 4 de marzo del 2015.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29231.—(IN2015018321).

Mediante escritura 214 otorgada ante este notario a las 11 horas del 10 de marzo del 2015, se modifica la cláusula quinta, donde se aumenta el capital social de la sociedad **Naturafutura Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-673430. Es todo.—Guanacaste, 11 de marzo del 2015.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29232.—(IN2015018329).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Vetrovenecia Sociedad Anónima**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29238.—(IN2015018351).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de la sociedad **Nosara Desingn Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Nicoya, dieciséis de marzo del año dos mil quince.—Lic. Xinya Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29256.—(IN2015018356).

Por escritura 021-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 13:00 horas del 16 de marzo del 2015, **Equinox Real Estate and Trading Company of Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos noventa y siete mil setecientos once. Se transforma en una S. R. L.—San Isidro de El General, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29259.—(IN2015018359).

Por escritura otorgada en San José a las 9 horas del 13 de marzo de 2015, **Mercantil Reims C.R Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-463497 cambia su domicilio Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Catedral, Barrio Francisco Peralta, entre avenidas 10 y 12, calle 15 número 27.—San José, 16 de marzo de 2015.—Lic. Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29280.—(IN2015018380).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí se constituyó **Microsun Outsourcing S.R.L.**, con un capital social de dos mil colones.—San Pablo de Heredia, 12 de marzo del 2015.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29288.—(IN2015018403).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas, del día 17 de marzo de 2015, se protocolizó acta de **Megatron S. A.**, cédula jurídica 3-101-135817.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—Sol. 29291.—(IN2015018474).

Por escritura pública de las nueve horas de hoy, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-650196 Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y novena de sus estatutos sociales y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29331.—(IN2015018741).

Por escritura número 199, autorizada en esta notaría a las once del diecisiete de marzo del 2015, se protocolizó acta número 2 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Three D Trucks S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-536755, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29340.—(IN2015018746).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del trece de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía, **Marina Carara Limitada** mediante la cual se disminuyó el capital social y se reforman las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29351.—(IN2015018753).

Ante mi notaría Sonia Carrillo Ugalde, modificó la junta directiva la entidad: **Inversiones y Servicios Múltiples Azul Atlántico L.V. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-38900. Siendo su Presidenta Jenny Vargas Hernández, cédula 3-345-355, Secretaria Karol Vargas Hernández, cédula 3-345-354, tesorera: Sara Hernández Brenes, cédula 9-098-898, fiscal: Elías Vargas Marín, cédula 9-058-744.—Lic. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29342.—(IN2015018765).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del día 16 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Altomonte Treinta y Tres J S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula novena del acta constitutiva.—San José, 17 de marzo 2015.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29346.—(IN2015018770).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dos de marzo del dos mil quince se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Jardín de Niños San Antonio Sociedad Anónima**, según la cual se reformó la cláusula quinto pacto constitutivo.—Cartago, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Óscar Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29354.—(IN2015018776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de **Residencial Los Pinos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-cero 35422, en que se nombró gerente y subgerente.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29375.—(IN2015018798).

Que por escritura número 69, folio 134f, del tomo 11 del protocolo de esta notaria, **Mi Choza en Tiquicia S. A.** nombra presidente: Ronnie Joe, Walker, pasaporte 512543924. Tesorera: Carol Ashley, Wyatt, pasaporte: 512543919. Se modifica domicilio social, a Alajuela, San Ramón Calle Valverde entrada Tajo “Aralfa” 300 este y 500 sur a la derecha casa blanca grande con ventanales. Teléfono: 2280-1018.—Lic. Roberto Umaña Balser, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29239.—(IN2015018928).

Por escritura número ciento diecinueve otorgada ante el notario Eduardo Sancho Arce, a las ocho horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de **Computadoras y Tecnologías Corea S. A.**, se reforman cláusulas de domicilio, representación y se rectifican datos.—Atenas, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29414.—(IN2015018933).

A las ocho horas del día de hoy, se constituyó la empresa **Allnatural Sales Ans de Costa Rica Sociedad Anónima**, capital: cien mil colones.—San José, 18 de marzo del 2015.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29418.—(IN2015018949).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro de las diez horas del dieciocho de marzo de dos mil quince, se protocoliza asamblea de accionistas de la sociedad **Productos Dorados Rya S. A.**, mediante la cual se modifica la administración social de la entidad.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29419.—(IN2015018960).

Se comunica al público en general, que la sociedad: **Be Nineteen Snapping Turtle LLC SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos doce, modificará la cláusula segunda de su pacto constitutivo para que en adelante se lea “La sociedad tendrá su domicilio social en Garabito, Playa Jacó, provincia de Puntarenas, en el Condominio Bahía Encantada, en la Unidad G-dos, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella”. Asimismo modificará la cláusula séptima del pacto constitutivo para que en adelante se lea “séptimo: La sociedad será administrada por dos gerentes, quienes podrán ser socios o no, corresponderá a ambos gerentes la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin limite de suma y quienes durarán en sus cargos por todo el plazo social. Los gerentes como apoderados de la empresa, podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder, en todo o en parte, revocar sustituciones hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, abrir y operar cuentas bancarias de todo tipo y en cualquier moneda y en general, suscribir cualquier tipo de transacciones mercantiles”.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Lic. José Luis Viquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29426.—(IN2015018966).

Que por escritura número 1, visible a folio 1 frente, se modificó la cláusula sexta se nombró nuevo gerente y gerente operativo **Finca La Tortuga Deportista SRL**, cédula jurídica 3-102-567226. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas.—Uvita de Osa, a las 08:00 horas del 18 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29459.—(IN2015019017).

Por escritura de las 13:00 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Yata S. A.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29450.—(IN2015019018).

Que por escritura número 4, visible a folio 3 vuelto, se modificó la cláusula IX se nombró nuevo secretario, tesorero, fiscal y agente residente de la sociedad **Finca Bella Vista Property Management Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-596876. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas.—Uvita de Osa, a las 08:00 horas del 18 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29460.—(IN2015019044).

Que por escritura número 3, visible a folio 3 frente se acordó disolver la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Diecisiete Mil Setecientos Diecisiete Sociedad Anónima**, empresa inscrita en el Registro Mercantil bajo la cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos diecisiete mil setecientos diecisiete. Visible en el tomo 25 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 18 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29464.—(IN2015019049).

Mediante escritura número 39 de folio 033 frente del tomo 04 de mi protocolo, la empresa **Esca y Fonse Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-139988, ha procedido a aumentar su capital en la suma de doce mil colones. De esta forma el nuevo capital social es la suma de veinticinco mil colones compuesto por veinticinco acciones comunes nominativas totalmente suscritas y pagadas.—Heredia, 18 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29473.—(IN2015019080).

Por escritura 029-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 8:00 horas del 19 de marzo del 2015, **Tres-Ciento Dos-Quinientos Sesenta y Siete Mil Trece S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-567013, reforma modifica sus estatutos sociales y nombramientos.—San Isidro de El General, diecinueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29499.—(IN2015019102).

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Brinsa de Costa Rica BCR S. A.** Se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29504.—(IN2015019137).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 19 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Near Future S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del acta constitutiva.—San José, 19 de marzo 2015.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29506.—(IN2015019140).

Por escritura otorgada ante nosotros, Dannia Rodriguez Astorga y Piero Vignoli Chessler se reforman estatutos y se integra nueva junta directiva y fiscalía de la sociedad **Servicios**

Educativos Acongacua Sociedad Anónima. Escritura otorgada ante esta notaría, con fecha 13 de marzo del 2015.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—Licda. Dannia Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015019281).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2014/19220. Jorge Tristán Trelles, representante legal de The Coca-Cola Company. Francisco Guzmán Ortiz, apoderado de Gaseosas Lux S. A. Documento: cancelación por falta de uso (Gaseosas Lux S. A.). Nro. y fecha: Anotación/2-87023 de 11/10/2013. Expediente: 1996-0006699 Registro N° 100425 Hit en clase 32 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:19:17 horas del 26 de mayo del 2014.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la empresa colombiana Gaseosas Lux S. A., contra el registro de la marca “**HIT**”, registro N° 100425 inscrita el 18 de marzo de 1997, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: “*aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas carbonatadas y no carbonatadas, jugos y bebidas de frutas, siropes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas*”, propiedad de la empresa The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 11 de octubre del 2013, Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la empresa Gaseosas Lux S. A., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca **HIT**, registro N° 100425, descrita anteriormente (folio 1 a folio 4).

II.—Que por resolución de las 10:35:04 horas del 30 de octubre del 2013, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 10), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 7 de noviembre del 2013 (folio 10 vuelto).

III.—Que por resolución de las 14:37:59 horas del 11 de febrero del 2014, en virtud a la imposibilidad material de notificar conforme a derecho a la empresa titular del signo se emite prevención, ordenando publicar la resolución de traslado emitida a las 10:35:04 horas del 30 de octubre del 2013. Prevención que fue debidamente notificada a la solicitante de la nulidad el 25 de febrero del 2014, folio 13 vuelto.

IV.—Que por escrito adicional de fecha 21 de marzo del 2014, la solicitante de la cancelación, aporta copia certificada de las tres publicaciones consecutivas del traslado correspondiente en *La Gaceta* N° 51, 52 y 53 de fechas 13, 14 y 15 de marzo del 2014 respectivamente, (folios del 14 al 18).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados. Primero:** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “**HIT**”, registro N° 100425 inscrita el 18 marzo de 1997, con vencimiento el 18 de marzo del 2017, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: “*aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas carbonatadas y no carbonatadas, jugos y bebidas*

de frutas, siropes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas”, propiedad de la empresa The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América (folio 19).

Segundo: Que en este Registro bajo el expediente N° 2013-8133 de fecha 19 de setiembre del 2013, se encuentra en trámite de inscripción la solicitud del signo **HIT** en clase 32 internacional para proteger: *cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar*. Signo solicitado por Gaseosas Lux S. A., y cuyo estado administrativo es con suspensión de oficio (folio 20).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial que consta a folio 6 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la empresa Gaseosas Lux S. A. (folio 6 frente y vuelto).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folio 1 al 4).

V.—En cuanto al procedimiento de cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se comunicó al apoderado en Costa Rica de la empresa titular del signo tal y como se desprende del poder especial visto al folio 8 del expediente así como del acta vista a folio 12 del expediente, asimismo conforme a la normativa correspondiente se notificó a la empresa titular del signo mediante tres publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 51, 52 y 53 de fechas 13, 14 y 15 de marzo del 2014 respectivamente, tal y como se desprende de los folios 14 al 18 del expediente, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la solicitud de cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

(...) The Coca Cola Company no utiliza la marca HIT y parece que no tiene intenciones de hacerlo según se puede constatar en el mercado nacional y por carecer incluso de un registro sanitario para tal fin. Se aporta certificación en este sentido emitida por el Ministerio de Salud, Departamento de Registros Sanitarios y Controles. (...)

Es de suma interés de mi representada la comercialización en el territorio nacional de su producto HIT, registro que no ha podido lograrse por el registro previo de la marca sin uso Hit en clase 32. (...)

(...) solicito se decrete la cancelación por falta de uso del registro N° 100425 de fecha 18 de marzo de 1997 y que corresponde a la marca HIT en clase 32. (...)

VII.—Sobre el fondo del asunto. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7° y 8° de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7°, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8°, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7° u 8° citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir

que: “su solicitudes cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa The Coca-Cola Company, que por cualquier medio de prueba debe demostrar el uso real y efectivo de la marca **HIT** registro N° 100425.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Gaseosas Lux S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existe una solicitud de inscripción pendiente de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan.

También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **HIT** registro N° 100425, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio

de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca **HIT** registro N° 100425, descrita anteriormente y propiedad de la empresa The Coca-Cola Company.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **HIT** registro N° 100425, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la empresa Gaseosas Lux S. A., contra el registro de la marca “**HIT**”, registro N° 100425 inscrita el 18 de marzo de 1997, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: “aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas carbonatadas y no carbonatadas, jugos y bebidas de frutas, siropes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas”, propiedad de la empresa The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Gaseosas Lux S. A., contra el registro de la marca “**HIT**”, registro N° 100425 inscrita el 18 de marzo de 1997, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: “aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas carbonatadas y no carbonatadas, jugos y bebidas de frutas, siropes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas”, propiedad de la empresa The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, la cual en este acto se cancela. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2015017548).

Ref: 30/2014/43023.—Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V.—Documento: nulidad por parte de terceros (Antonio Puig S. A. contra Arab).—N° y fecha: Anotación/2-93988 de 18/11/2014.—Expediente: 2011-0001696.—Registro N° 222711.—Arabela Red Seduction en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:13:36 del 20 de noviembre de 2014.—Conoce este registro la solicitud de nulidad por parte de terceros promovida por Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de (ANTONIO PUIG S. A.), registro 222711, el cual protege y distingue: cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitar, crema para afeitar, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, cremas perfumadas, champú para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel. en clase 3 internacional, propiedad de Arabela S. A. de C.V., conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2015018391).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/41805.—Bio Sidus S. A., c/ General de Ferring B.V., documento: Cancelación por falta de uso (Bio Sidus S. A.), N° y fecha: Anotación/2-87289 de 30/10/2013. Expediente: 2008-0003095 Registro N° 179661 BIO-TROPIN en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:00:47 del 11 de Noviembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Bio Sidus S. A., contra el registro de la marca de fábrica y comercio Bio-Tropin, registro N° 179661, el cual protege y distingue: productos farmacéuticos en clase 5 internacional, propiedad de Ferring B.V.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 30 de octubre del 2013, la Licda. Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Bio Sidus S. A., solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo Bio-Tropin, N° 179661 el cual protege y distingue: productos farmacéuticos, en clase 5 internacional, propiedad de Ferring B.V. (f 1-10)

II.—Que mediante resolución de las 14:19:46 del 12 de noviembre de 2013, se le da traslado de la solicitud de Cancelación por falta de uso a la titular, (f 13)

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 24 de setiembre del 2014, mediante publicación (F 20-24) y a la solicitante de las presentes diligencias el 25 de noviembre del 2013 en forma personal, (f 13 v)

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 16 de setiembre del 2008, la marca de fábrica y comercio Bio-Tropin, registro N° 179661, en clase 5 internacional el cual protege y distingue: productos farmacéuticos propiedad de Ferring B.V.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-8092, la marca de fábrica y comercio Biotrofin desde el 17 de setiembre de 2013, el cual pretende proteger y distinguir “preparaciones farmacéuticas y veterinarios; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas., en clase 5 internacional, solicitada por Bio Sidus S. A.

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folios 11 y 12, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Bio Sidus S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. En cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 5 del distintivo Biotrofin, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, se intentó notificar al titular del signo por medio del apoderado especial que tramitó la inscripción de su signo, sin embargo, al ignorarse sobre la vigencia de dicho poder y dado que transcurrido el plazo no se apersonó al procedimiento y al desconocer de un domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 22, 23 y 24 de setiembre del 2014 (F. 20-24), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Ferring B.V., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de CANCELACIÓN de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Bio Sidus S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 179661 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y prueba que demostrara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de fábrica y comercio BIO-TROPIN, registro N° 179661 el cual protege y distingue: *productos farmacéuticos* en clase 5 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo Bio-Tropin, registro N° 179661 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 5 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la Licda. Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada Especial de Bio Sidus S. A., contra el registro del signo distintivo Bio-Tropin, registro N° 179661. CANCELÉSE dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de administración pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. (Para efecto de la publicación, se le indica a la parte interesada que la resolución estará en los archivos electrónicos de la Imprenta Nacional y la misma es identificada digitalmente como 2-87289-RE) Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles y respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Cristian Mena Chinchilla, Director a. i.—(IN2015018073).

Documento admitido traslado al titular 2-91704-T

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/27338.—Urca S. A. c/ La Josefina Limitada.— Documento: cancelación por falta de uso (Urca Sociedad Anónima).—N° y fecha: Anotación/2-91704 de 23/05/2014.— Expediente: 1900-1343900, Registro N° 13439 LA JOSEFINA en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:42:27 del 24 de Julio de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, como apoderada de Urca S. A., contra el registro del nombre comercial **“LA JOSEFINA”**, con el número 13439, que protege y distingue una *“panadería”*, cuyo propietario es La Josefina Limitada. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado

permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que de incumplir con lo requerido no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015018371).

Documento admitido traslado al titular 2-94003-T

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/43476.—Cuadrado Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-147118.—Documento: cancelación por falta de uso (Solicitado por Next Group PLC).—N° y fecha: Anotación de 19/11/2014.—Expediente: 1994-0001232, Registro N° 87918 NEXT (SIGUIENTE) en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:26:24 del 25 de noviembre de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Next Group PLC, contra el registro del signo distintivo **NEXT (SIGUIENTE)**, Registro N° 87918, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa en clase internacional, propiedad de Cuadrado Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-147118. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho aportando al efecto las pruebas que estime convenientes para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015018390).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2014/33137.—Alejandra Rojas Umaña, apoderada generalísima de 3-101-501319 Kristel Faith Neurhor, apoderada de Heladerías Treats Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso (Heladerías Treats Limitada pre) Nro y fecha: Anotación/2-92539

de 16/07/2014. Expediente: 2011-0000741. Registro N° 209459. Delitreats Gourmet Pastry en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:38:11 del 3 de setiembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de Heladerías Treat Limitada, contra el registro del signo distintivo Delitreats (diseño), Registro N° 209459, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de los siguientes productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Ubicado en San Francisco, del Liceo Manuel Benavides 150 metros oeste, 200 metros sur y 125 metros oeste, Heredia, propiedad de la empresa 3-101-501319, domiciliada en San José, San Juan de Tibás, Calle Central, Alfredo Volio, Avenida Seis, de la Tienda Alegrías, Centro Comercial Feria del Norte, 200 este, 100 al norte, frente al antiguo Banco Íterin. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones- se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015011949).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Packaging Equipment Services Group S.A, número patronal 2-03101-634044-001-001 y de su representante legal el señor Eugenio Gentilini Morales, cédula de identidad 105180713, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2015-0235, que en lo que interesa indica: como Determinación de los Montos Exigibles: Se estableció una eventual omisión del trabajador independiente Gentilini Morales Eugenio, con número de asegurado CCSS 0-105180713 999 001, en el período comprendido entre mayo de 2013 a febrero del 2015 inclusive y en lo sucesivo, con ingresos de referencia por ₡300.000 mensuales. Se realiza la inclusión al programa de Trabajador Independiente para febrero del 2015 y en retroactivo hasta mayo del 2013, fecha en que inició la actividad. Total de ingresos omitidos ₡6.600.000,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡773.520,00, correspondientes a ₡740.910 de mayo 2013 a enero 2015 y ₡32.610 por febrero 2015. Consulta

expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci piso tres, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de febrero del 2015.—Subárea de Comercio.—Lic. Mario Corrales Barrantes, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015018639).

SUCURSAL SAN JOAQUÍN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Sistemas Operativos de Seguridad S O S S. A., número patronal 3-101-132386, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de San Joaquín de Flores, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1213-2015-00094, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación, se le imputa la presunta omisión trabajador Arguedas Román Fernando en las planillas del mes de junio 2011, las remuneraciones presuntamente omitidas en los reportes de la Caja, ascenderían a un total de salarios de ¢237.353,00 lo que representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢53.025,00 más ¢13.648,00 correspondiente a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluye el monto por concepto de intereses ni cargas por otras instituciones. Consulta expediente: en esta oficina, Heredia, San Joaquín de Flores, costado oeste de la Clínica Jorge Volio, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal San Joaquín de Flores, 11 de marzo del 2015.—Lic. Mauricio López Fernández, Jefe.—1 vez.—(IN2015018822).

SUCURSAL DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por negarse a recibir el traslado de cargos y no localizarse al Patrono Eduardo Enrique Vega Oreamuno, número patronal 0-110820269-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Heredia CCSS del Departamento de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2015-663, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallado en hoja de trabajo, folio 0010 del expediente administrativo, por los meses de junio y julio de 2011 por los trabajadores: José Miguel Caleno Gutiérrez, cédula 9-17-09-1976, Diego Monge Robles, cédula: 303530261, Pedro Oporta No indica otro, cédula: 1660100027, Marvin Palacios Contreras, cédula: 9-12/08/1989, Cristófer Pérez Jirón, cédula: 1810101237 y Roger Ríos Fonseca, cédula: 1790102475. Total de salarios omitidos ¢1.180 574,00,

Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢263.740,23. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢67.883,00. Consulta expediente: en esta en la Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 10 de marzo del 2015.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2015018823).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Dirección Región Central, Cartago.—Órgano Director.—Asesoría Jurídica, a las 09:44 horas del 16 de marzo del 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo del 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente Proceso Administrativo de Revocatoria de Adjudicación y Nulidad de Título, instruido en expediente RV-00002-15 contra los señores Marcos M. Castro Araya, cédula de identidad N° 2-0282-0753 y Norma I. Hernández Murillo, cédula de identidad N° 1-0571-0953, quienes fueron declarados adjudicatarios del lote N° 07 del Asentamiento Don Rogelio, sito en el distrito Paraíso cantón Paraíso de la provincia de Cartago, según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° X de la sesión N° 034-99, celebrada el día 5 de mayo de 1999. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 08:30 horas del día 07 de mayo del 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se le previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese. Órgano Director-Asesoría Legal.—Licenciado Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015018750).